

**EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA: UN ESTUDIO BASADO EN EL ENFOQUE DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**LAURA ISABEL REYES NAVARRO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA  
2016**

**EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA: UN ESTUDIO BASADO EN EL ENFOQUE DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**LAURA ISABEL REYES NAVARRO**

**Trabajo de grado para optar al título de abogada.**

**Directora**

**MARTHA LIGIA PEÑA VILLAMIZAR**

**Trabajadora Social.**

**Codirector**

**RAMIRO PINZÓN ASELA**

**Abogado.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA  
2016**

(...) *“Es honra de los hombres proteger lo que crece,  
cuidar que no haya infancia dispersa por las calles,  
evitar que naufrague su corazón de barco,  
su increíble aventura de pan y chocolate,  
transitar sus países de bandidos y tesoros  
poniéndole una estrella en el sitio del hambre,  
de otro modo es inútil ensayar en la tierra  
la alegría y el canto,  
de otro modo es absurdo  
porque de nada vale si hay un niño en la calle.”* (...)

Armando Tejada Gómez. 1958.

## AGRADECIMIENTOS

Expreso mis sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que me han acompañado en mi proceso de formación, haciendo parte de la culminación de esta etapa de mi vida académica.

En primera medida, a mis padres, por su amor, sus consejos, sacrificios, el ánimo y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida.

Asimismo, a mi hermana y mis dos sobrinas, quienes con su ternura, inocencia, inteligencia y capacidades, me recuerdan a diario el inmenso valor de la niñez en los diferentes espacios de la vida. También, a mis demás familiares, especialmente mi tía Gloria Reyes, y a mis amigos y compañeros de causa.

A mi directora de trabajo de investigación, Martha Ligia Peña Villamizar, por su dedicación, sus significativas orientaciones durante el desarrollo de la investigación y compartir toda su experiencia.

A mi amigo, profesor y codirector Ramiro Pinzón Asela, quien me ha ofrecido su constante apoyo, y de quien aprendo cosas nuevas todos los días.

Al profesor René Álvarez Orozco, por brindar amablemente su provechosa colaboración en la realización de mi trabajo de investigación.

Indudablemente, a la profesora Aída Fernández de los Campos y Manuel José Acebedo Afanador, por sus valiosas enseñanzas y su amabilidad. También, a los excelentes profesores Alonso Carrascal Conde (Q.E.P.D), María Isabel Afanador y Juan Manuel Sánchez.

Muy especialmente, a los niños y niñas que confiaron y compartieron sus experiencias conmigo durante la realización del trabajo de campo, relatando sus vivencias y expresando sus sentimientos; sin su colaboración, habría sido imposible la realización de este trabajo. Hoy queda plasmada gran parte de su realidad, y agradezco la oportunidad que me brindaron de conocerlos.

También, a todos aquéllos que me ayudaron a lograr el acceso a lugares difíciles en el trabajo de campo; quienes, desinteresadamente, me brindaron su colaboración, me acompañaron y guiaron en espacios de la ciudad que parecían inaccesibles en un principio, con lo cual pude conocer directamente las principales problemáticas de la vida en las calles para los niños/as y adolescentes. Específicamente, formidables dirigentes de la Comuna 1 de Bucaramanga, amigos, y mi padre, quien me apoyó en dicha labor.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	13
1 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA Y JURÍDICA DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	16
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSIDERACIÓN SOBRE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	16
1.1.1 La doctrina de la situación irregular y el enfoque de necesidades	17
1.1.2 Breve referencia al tratamiento jurídico de la niñez en los documentos internacionales con vocación universal anteriores a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989.	20
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
1.3 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO UNA CATEGORÍA ESPECÍFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL PROCESO DE ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	28
1.4 EL PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL ENFOQUE DE DERECHOS	31
1.4.1 Concepto de niños, niñas y adolescentes.	36
1.4.2 La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (CIDN).	41
1.5 PRINCIPIOS CARDINALES DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	44

1.5.1	El interés superior de la niñez	45
1.5.2	Medidas de protección especial	49
1.5.3	No discriminación	50
1.5.4	Co-responsabilidad: Familia, sociedad y Estado	53
1.5.5	La perspectiva de género	54
1.6	LA EXIGIBILIDAD DEL CATÁLOGO DE DERECHOS CONSAGRADO A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	56
2.	EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA EN LA VIDA COTIDIANA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	59
2.1	CONCEPTUALIZACIÓN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE	60
2.1.1	El fenómeno/proceso de “callejerización”	63
2.1.2	Factores de riesgo de habitar la calle	64
2.2	CONTEXTUALIZACIÓN DEL PANORAMA GENERAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE	66
2.3	LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	68
2.3.1	Planteamiento metodológico de la investigación	68
2.3.2	Presentación de resultados	74

3	LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ FRENTE AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y AD ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	105
3.1	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE: UN ESCENARIO DE INAPLICABILIDAD DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	107
3.1.1	Violencia en la vida cotidiana	109
3.1.1.1	Violaciones al derecho a la vida y la supervivencia	109
3.1.1.2	Violaciones al derecho al desarrollo y la educación	114
3.1.1.3	Violaciones al derecho a la protección	120
3.1.1.4	Violaciones al derecho a la participación	124
3.2	HACIA LA APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE	126
4.	REFLEXIONES FINALES	136
	BIBLIOGRAFIA	141
	ANEXOS	151

## LISTA DE ANEXOS.

	<b>PÁG.</b>
Anexo A. Guía de observación.	150
Anexo B. Guía de entrevistas en profundidad.	152
Anexo C. Matriz categorial.	153

## RESÚMEN

**TÍTULO:** EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA: UN ESTUDIO BASADO EN EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS\*.

**AUTORA:** LAURA ISABEL REYES NAVARRO\*\*.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos, niños, niñas y adolescentes, situación de calle, violencia.

### **DESCRIPCIÓN:**

Ciertamente, la situación de calle se constituye en un escenario que impide la vivencia de los derechos humanos por parte de los niños, niñas y adolescentes, siendo un ambiente generador de violencia, en donde deben enfrentarse a condiciones de especial vulnerabilidad de sus derechos, puesto que las actividades de la vida cotidiana se convierten en un peligro para su bienestar integral y en los diferentes ámbitos de la vida social.

Así las cosas, el presente trabajo de investigación corresponde a un estudio socio-jurídico de la violencia en la vida cotidiana hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga, desde un enfoque basado en el discurso de los derechos humanos de la niñez. Igualmente, con el fin de otorgar una visión ajustada a la realidad cotidiana de estos niños y niñas, se realizó un trabajo de campo con enfoque cualitativo de corte etnográfico, y se vincularon diversas áreas del conocimiento para una correcta comprensión de la situación.

De esta manera, se llega a poner de presente un análisis sobre la aplicabilidad real del marco filosófico y jurídico de los derechos humanos de la niñez, es decir, su traducibilidad fáctica, teniendo en cuenta las múltiples violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de calle, para de esa manera decantar los principales retos que se deben asumir, de cara a la real puesta en práctica del vigente paradigma de la protección integral y el enfoque de derechos.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Martha Ligia Peña Villamizar. Codirector: Ramiro Pinzón Asela.

## ABSTRACT

**TITLE:** THE PHENOMENON OF VIOLENCE AGAINST BOYS, GIRLS AND ADOLESCENTS ON THE STREET LOCATED IN THE CITY OF BUCARAMANGA: A STUDY BASED APPROACH OF HUMAN RIGHTS\*

**AUTHOR:** LAURA ISABEL REYES NAVARRO\*\*.

**KEYWORDS:** Human rights, boys, girls and adolescents, on the street, violence.

### **DESCRIPTION:**

Certainly, the situation of street it is an impediment to living human rights by boys, girls and adolescents, being a generator environment of violence, where they must face conditions of special vulnerability of their rights, since the activities of everyday life become a danger to their overall well-being, in the different areas of social life.

That's right, the present investigation is a socio-legal study of violence in everyday life to boys, girls and adolescents living on the street in the Bucaramanga city, from a perspective based on human rights children approach. Equally, to give an accurate vision to reality of these children, was done a fieldwork with qualitative approach, ethnographic, and they took into account various areas of knowledge to correctly understand of the situation.

In this manner, the document explain an analysis on the real applicability of philosophical and legal framework of human rights of children, in other words, the factual translatability, taking into account the multiple violations of the rights of boys, girls and adolescents who are living on the street, for in this way decanting the main challenges that must assume, in order to achieve the real implementation of the current paradigm of comprehensive protection and rights approach.

---

\* Degree Work

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Martha Ligia Peña Villamizar. Codirector: Ramiro Pinzón Asela.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se constituye en una contribución al análisis y profundización de la información disponible en cuanto a la victimización producto de la violencia en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga, con un enfoque basado en el discurso de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, el cual se expresa preponderantemente en el paradigma de la protección integral.

Por consiguiente, se hará referencia a una particular circunstancia de la niñez y la adolescencia, como es el fenómeno de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, con el cual, se aludirá a aquellas personas menores de 18 años, de uno u otro sexo, que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, y que hacen de las calles de las ciudades su principal espacio de vida, desarrollando en ella estrategias de supervivencia<sup>1</sup> y socialización; concretamente, aquéllos ubicados en la ciudad de Bucaramanga.

Así, el presente estudio pone en evidencia que se trata de una de las problemáticas más graves que padece la infancia y adolescencia en el mundo, pues acarrea múltiples formas de maltrato todos los días de su vida, pero, por tratarse de una población constantemente excluida e invisibilizada, se hace complejo el abordaje del fenómeno, que se vive a diario en nuestro entorno urbano. Tal como señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños, niñas y adolescentes en situación de calle “cumplen una doble condición paradójica y contradictoria: por un lado resultan ser niños, niñas y adolescentes que son más visibles al encontrarse ubicados en los espacios públicos de las grandes ciudades, pero, al mismo tiempo, su invisibilidad social les deja en mayor desventaja para ser atendidos”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> VALENCIA B, Janeth, et al. Ser niño en situación de calle: un riesgo permanente. En: Revista Facultad Nacional de Salud Pública Universidad de Antioquia, 2014, vol. 32, núm. 2, p. 86.

<sup>2</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Informe Mundial de la Infancia, 2006.

Justamente, el carácter extremo del fenómeno de la niñez habitante de calle, se manifiesta “en la frustrada experiencia de conexión con la familia y la comunidad”<sup>3</sup>, ya que la calle se convierte en un escenario donde se manifiesta más duramente el rechazo y la violencia hacia las personas vulnerables. En dicho escenario, los niños y niñas se ven afectados negativamente en su proceso de desarrollo, convirtiéndose en víctimas de violencia cotidiana, reflejada en la impostura social que les resta valor como seres humanos y los niega como sujetos de derechos y actores sociales.

Como se verá posteriormente, la investigación obedece a un estudio socio-jurídico, que analiza el ámbito fáctico de la problemática en cuestión y sus consecuencias en la realidad social, vinculando diferentes campos del conocimiento para su aprehensión, a partir de un trabajo de campo con enfoque cualitativo y de corte etnográfico, que permite una comprensión ajustada del marco de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en relación con la situación de calle que varios afrontan en el municipio.

Desde luego, el trabajo se concentra en la problemática teniendo en cuenta la trascendencia que tiene poner en consideración el grado de aplicabilidad de los instrumentos para la protección de los derechos humanos de la niñez, contemplados desde la normatividad internacional y nacional. De esta forma, el presente análisis del fenómeno, refleja las vicisitudes de las políticas estatales a la hora de garantizar el goce integral de los derechos a los niños, niñas y adolescentes en el contexto determinado, y al mismo tiempo otorga elementos significativos en relación con la comprensión y manejo de la situación objeto de estudio en el ámbito local.

De tal manera, el desarrollo del problema investigativo se presentará a través de tres capítulos. En un primer momento, analizando la fundamentación filosófica y jurídica del marco de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como categoría específica de los derechos humanos, e indicando los principios rectores a la luz del nuevo paradigma de la protección integral.

Una vez plasmada dicha fundamentación, en el siguiente capítulo se reflejará el trabajo de campo sobre el fenómeno de la violencia en la vida cotidiana de los niños,

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 5.

niñas y adolescentes en situación de calle ubicados en Bucaramanga, identificando e interpretando los principales tipos y manifestaciones de violencia que padecen en la vida cotidiana.

Posteriormente, se da lugar al necesario examen sobre la aplicabilidad real del marco filosófico y jurídico de los derechos humanos de la niñez; es decir, sobre su concreción efectiva en la realidad local, teniendo en cuenta el estado de cosas que supone el fenómeno de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad.

Lo anterior considerando que, a la hora de abordar el fenómeno de la violencia contra los niños y las niñas en la calle, se debe realizar una lectura de los hechos victimizantes en sí mismos y de la correlativa vulneración a la amplia gama de derechos de los que son titulares, para de esa forma poder abarcar las falencias existentes en cuanto al respeto y garantía de los mismos, así como en la adopción de medidas concretas a su favor, generando a su vez aportes considerables hacia la aplicabilidad del marco de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, teniendo en cuenta una especial situación de vulnerabilidad. Es por ello que en el capítulo final se incluye un acápite específico sobre las tareas en dirección a la aplicabilidad de los derechos humanos de esta población.

En último término, se decantan las reflexiones finales del trabajo investigativo y los principales retos que se recomienda asumir en virtud de la existencia de esta preocupante problemática en la ciudad de Bucaramanga.

## **1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA Y JURÍDICA DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Para desarrollar el problema de investigación, a continuación se analizará la fundamentación filosófica y jurídica del marco de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. En donde, en un primer momento, se abordarán los principales aspectos de los antecedentes históricos relativos a la consideración de la niñez y la adolescencia, concretamente, el modelo de la doctrina de la Situación Irregular -que se contrapone al actual paradigma de la Protección Integral-, haciendo una breve referencia al tratamiento jurídico de la niñez en los documentos internacionales con vocación universal anteriores a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, para de esa forma dar paso al análisis de los derechos humanos en general, y de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia como una categoría específica de los mismos.

Posteriormente, se hará referencia al enfoque de derechos y a la doctrina de la Protección Integral, que se plasma normativamente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, con indicación de los principios cardinales o rectores del nuevo paradigma en materia de niñez y adolescencia, haciendo especial referencia a la importancia que tiene la materialización y exigibilidad del amplio catálogo de derechos consagrados a su favor.

### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSIDERACIÓN SOBRE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Desde una perspectiva histórica, es posible afirmar que la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, es bastante reciente<sup>4</sup>, pues hasta hace muy poco la consideración otorgada a la niñez y la adolescencia permaneció marcada por la noción de “minoridad” y de dependencia de los adultos. De esta manera, es importante hacer referencia a la doctrina de la Situación Irregular y el enfoque de necesidades, que se contrapone a la actual doctrina de la protección integral y el enfoque de derechos.

---

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, Aída. La prevención del maltrato intrafamiliar a los niños. Editorial Leyer: Bogotá, 2010, p. 30.

Lo anterior se realiza con el fin de poner en contexto la consideración otorgada a la niñez dentro del largo proceso de reconocimiento y protección de sus derechos. Ello, teniendo en cuenta lo planteado por Cillero Bruñol, cuando señala que: “el análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general”<sup>5</sup>.

#### **1.1.1. La doctrina de la situación irregular y el enfoque de necesidades:**

Respecto de la Situación Irregular, cabe indicar que ésta se encuentra enmarcada dentro de las concepciones teóricas de la Escuela Etiológica y las posiciones deterministas propias del positivismo criminológico de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, las cuales que se comienzan a reflejar en el ámbito jurídico con las primeras legislaciones referentes a los llamados “menores” en los años 20’s. Esta doctrina plantea la existencia de situaciones problemáticas o irregulares de los “menores” con el fin de protegerlos si las circunstancias lo ameritan, pero no reconoce sus derechos en sí mismos. Como se ve, la concepción de la situación irregular utiliza el término “menores” (en vez de referirse a niños, niñas y adolescentes), con lo cual se pretende denotar un estado de dependencia e incapacidad, que les resta autonomía y valor como seres humanos, por lo cual las medidas que se usan son principalmente asistencialistas y de readaptación.

Así, puede entreverse una alusión a la complejidad del término “menor”, propio del enfoque de la situación irregular, en los términos de la Corte Constitucional Colombiana, cuando indica que: “en el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (...) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida”<sup>6</sup>. Ello debido a que los derechos de los “menores” se consideran diluidos en los de los padres o de la familia, al no ser entendidas como personas autónomas sino como dependientes e inferiores<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Disponible en: [http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf). Consultado el: 25 de Agosto de 2015.

<sup>6</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 408 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ., Óp. Cit. 55.

Al respecto se pueden citar los aportes de la Sociología de la infancia, cuando indica que en la concepción tradicional de la niñez, se ha construido “un estereotipo generacional sobre las niñas y los niños como seres inferiores, que necesariamente deben estar situados bajo el poder y la autoridad de una persona adulta, la cual se considera racional y civilizada”<sup>8</sup>, en una relación vertical, muy proclive a la vulneración de sus derechos.

Es en ese sentido que puede afirmarse que, bajo el enfoque de la Situación Irregular, “al niño se le considera como receptor de la asistencia social y se lo juzga como carente de discernimiento, sin capacidad de manifestar su opinión”<sup>9</sup>, esto es, se le considera un “incapaz”, negándole el ejercicio de sus derechos. De hecho, en relación con la “minoridad” y la “incapacidad”, es pertinente subrayar que el concepto de minoridad se encuentra formulado “a partir de la capacidad para ser sujeto de derechos. Bajo el imperio de la teoría de la incapacidad, los niños y las niñas mantienen el ejercicio de sus derechos en expectativa, porque mientras cumplen este ciclo vital están sometidos a la autoridad adulta”<sup>10</sup>.

Esta concepción de la “incapacidad” de los “menores”, es propia de la vigencia del Derecho meramente codificado que se refiere a la teoría clásica de la capacidad y la incapacidad correlativa de las personas, propia del positivismo jurídico (la cual, de hecho, se puede evidenciar en la lectura del Código Civil Colombiano y otras normatividades)<sup>11</sup>.

Puede verse así que, bajo este esquema, se adoptan medidas tutelares, enmarcadas en un modelo jurídico heredero del Derecho Civil tradicional, con la teoría de la incapacidad y el ejercicio de la Patria Potestad. En consecuencia, como los niños y las niñas son considerados menores, incapaces, lo que importa bajo éste paradigma es una tutela jurídica, en donde sus actos no son tenidos como válidos en el plano del Derecho, con lo cual se incurre en una colisión entre la abstracción

---

<sup>8</sup> PAVEZ SOTO, Iskra. Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. En: Revista de sociología, 2012, Nº 27, p. 82.

<sup>9</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Introducción a la doctrina de la protección integral. Disponible en: [www.unicef.org/spanish/](http://www.unicef.org/spanish/), Consultado el 28 de Agosto de 2015.

<sup>10</sup> GALVIS ORTIZ, Ligia. La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. En: Revista latinoamericana de ciencias sociales niñez y juventud, 2009, Núm. 7, p. 604.

<sup>11</sup> TEJEIRO LÓPEZ, Carlos Enrique. Teoría General de Niñez y Adolescencia. 2 ed., p.17.

normativa y la realidad que afrontan los niños, niñas y adolescentes, en detrimento de sus derechos humanos.

Sumado a ello, la acepción jurídica de la incapacidad de los “menores”, tiene una extensión extrajurídica<sup>12</sup>, teniendo en cuenta los efectos que en el ámbito de lo social se evidencian.

Además, en el marco de éste paradigma, cuando los llamados “menores” presentan conductas desviadas y además de ello se encuentran en situación de pobreza o abandono, se recurre a institucionalizarlos, quedando al arbitrio de autoridades judiciales o administrativas; por lo que puede verse que se confunde la desviación, con la pobreza, puesto que se les interna porque son pobres o han sido abandonados<sup>13</sup>; es decir, se cae en una criminalización de la pobreza.

Precisamente, en cuanto a la crítica de este enfoque, encontramos las afirmaciones de Carlos Tejeiro, quien indica lo siguiente: “cuando un menor colisiona con la ley o carece de representante legal, colisiona con dicha ley dadas determinadas condiciones socio-estructurales y no porque se trate de acciones derivadas de su naturaleza misma. No existen menores propensos y otros no a la colisión con el control social”<sup>14</sup>. Por esto es que puede afirmarse que la doctrina de la situación irregular se identifica con el peligosismo, en el sentido en que liga la pobreza con la colisión normativa.

Como puede evidenciarse, la doctrina de la Situación Irregular relaciona las situaciones de pobreza y marginalidad, con la idea de “posibles infractores”, instaurando un modelo peligrosista y determinista de la situación de la infancia, negando espacios para la socialización y ejercicio de sus derechos. Dicho de otro modo, bajo este enfoque, la niñez y la adolescencia en riesgo, es juzgada de cara a

---

<sup>12</sup> En los términos de DEGANO, Jorge. La ficción jurídica de la minoridad y la subjetividad infantil. En: Fundamentos en Humanidades, Universidad Nacional de San Luis, 2005, Año VI, No. 2, p. 26.

<sup>13</sup> *Ibíd.* p. 54.

<sup>14</sup> TEJEIRO. *Óp. Cit.*, p. 143.

“la patologización de situaciones de orden estructural”<sup>15</sup> y no bajo el respeto de sus derechos humanos.

Es así como, precisamente, este enfoque ha sido denominado también “modelo tutelar” o “modelo asistencialista”, teniendo en cuenta que, en muchas oportunidades, se niega el valor en sí mismo de los niños y las niñas, para centrarse en el ejercicio de prácticas meramente custodiales, pues son considerados como objetos de tutela o coacción<sup>16</sup> y no como verdaderos sujetos de derechos. Por consiguiente, a la niñez y adolescencia se les considera como receptores o beneficiarios de la protección adulta o de su castigo o coacción cuando no se ajustan a sus proyectos de adultos, configurándose entonces que bajo esta óptica de la situación irregular y el enfoque de necesidades, se configuran políticas sociales que “focalizan su acción sobre la pobreza bajo una lógica asistencial (asistencialista) y de control social (represiva)”<sup>17</sup>.

En ese contexto, “se estructura un sistema silogístico que por sí solo dispara las medidas de protección sin que éstas resuelvan las condiciones de marginalidad que dieron lugar a las especiales violaciones de derechos”<sup>18</sup>, con lo que, evidentemente, se genera una violación al desarrollo de sus potencialidades y pleno ejercicio de sus derechos.

**1.1.2. Breve referencia al tratamiento jurídico de la niñez en los documentos internacionales con vocación universal anteriores a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989.** Como es sabido, en el ámbito internacional se coincide al afirmar que desde finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX se empieza a producir un fenómeno en relación con la atención prestada a la cuestión infantil. Al respecto se ha dicho que: “se trata del progresivo interés por parte de los reformadores sociales, médicos, pedagogos,

---

<sup>15</sup> GARCIA MENDEZ, Emilio: Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Cátedra Ciro Angarita por la Infancia. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Editorial Alkyl. 1era Edición. Bogotá.-Colombia Pág. 20. Citado por: Ibídem, p. 143.

<sup>16</sup> BELOFF, Mary. Protección integral de derechos del niño VS derechos en situación irregular, 2005, p.85. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/7.pdf>. Consultado el 20 de Septiembre de 2015.

<sup>17</sup> URCOLA, Marcos. Infancia, minoridad y situación de calle. En: Revista Perspectivas, 2005, No. 19, p. 78.

<sup>18</sup> TEJEIRO. Op. Cit., p. 143.

educadores, pediatras, asociaciones de protección a la infancia y, en general, por los gobiernos, de internacionalizar dichas políticas. Una de las vías de penetración será la celebración de congresos internacionales que, en la mayoría de los casos, están convocados por asociaciones de protección a la infancia, pediatría, higiene, medicina, etc., y que cuentan con el patrocinio de gobiernos nacionales”<sup>19</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la referencia jurídica internacional sobre los derechos de los niños y las niñas, tenemos que, tras la Primera Guerra Mundial, el 16 de Septiembre de 1924, la Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra de 1924 o Declaración de los Derechos del Niño, el cual es el primer documento internacional referente a los derechos de los niños y las niñas específicamente. En ese sentido, dicho texto es de gran importancia, en la medida en que se plasma un reconocimiento de derechos específicos a favor de la niñez, en atención a la necesidad que tienen de protegerse de manera especial.

Dicha Declaración contiene cinco (5) artículos en total<sup>20</sup>, los cuales denotan una concepción basada en los niños y las niñas como destinatarios de derechos y de protección, al mismo tiempo que se refiere a la preservación del futuro.

Más adelante, luego de la Segunda Guerra Mundial, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, -aprobada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas-, se hace referencia en el artículo 25 al cuidado especial que deben recibir los niños y las niñas.

Así, con dicho documento internacional como precedente, el 20 de Noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los

---

<sup>19</sup> DÁVILA BALSERA, Paulí & NAYA GARMENDIA, Luis. La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional. En: Revista Encounters on Education, Vol. 7, 2006, p. 74.

<sup>20</sup> En sus cinco artículos la Declaración se refiere a: I.) las condiciones para “desarrollarse normalmente”; II.) la protección a los niños “hambrientos”, “enfermos”, “deficientes”, “desadaptados”, “huérfanos y abandonados”; III.) el derecho a recibir prioridad en casos de calamidades; IV.) la protección frente a cualquier tipo de explotación; V.) el deber de ser educados inculcándoles poner sus mejores cualidades al servicio de los demás.

Derechos del Niño<sup>21</sup> <sup>22</sup>, la cual consta de 10 principios declarativos acerca de los derechos de los niños, dentro de los cuales encontramos: el principio de no discriminación, la protección especial, el derecho a la identidad, el Interés Superior del Niño, el derecho a la educación, la responsabilidad de los padres, la sociedad y las autoridades públicas, la protección contra cualquier tipo de crueldad o explotación, entre otras consideraciones.

Vemos entonces que en dicha Declaración se recoge buena parte de los postulados de la Declaración de Ginebra de 1924, y al mismo tiempo surgen aspectos nuevos, como lo es la alusión al concepto del “interés superior del niño”<sup>23</sup>, así como también se presenta un primer esbozo de los derechos civiles a su favor.

No obstante, tanto la Declaración de Ginebra de 1924, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, tienen en común su carácter eminentemente declarativo, lo cual significa que no le genera obligatoriedad de cumplimiento a los Estados parte.

Posteriormente, en el año 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara dicho año como el Año Internacional del Niño, al mismo tiempo que se crea un grupo de trabajo para redactar una Convención sobre los Derechos del Niño que fuera jurídicamente vinculante. Concretamente, los propósitos de la declaración de dicho año consistieron en: alentar a todos los países para que revisaran sus programas sobre promoción de los derechos de la niñez, promover el reconocimiento de la importancia de la adopción de dichos programas, concientizar sobre las especiales necesidades de la niñez, así como lograr la implementación de medidas específicas<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> Disponible en español en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>.

<sup>22</sup> Esta Declaración se aprueba bajo la existencia del UNICEF, que fue creado en 1946.

<sup>23</sup> Véase el principio II u VII de la Declaración.

<sup>24</sup> Véase la Declaración del año internacional del niño de 1979, Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/805/80501115.pdf>.

Es así como el 20 de Noviembre de 1989, luego de un complejo proceso de elaboración, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual, como se verá más adelante, puede considerarse -hasta el momento-, en el punto álgido dentro de la construcción jurídico-política a favor del reconocimiento y protección de los derechos de los niños y las niñas.

## **1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Evidentemente, para poder hacer referencia a los derechos humanos de los niños y las niñas como categoría específica, es imprescindible hacer referencia, en primera medida, a los derechos humanos en general.

Al respecto, es importante precisar, en primer lugar, que el concepto de derechos humanos es sumamente complejo y problemático, pues, aunque tiene injerencia en “prácticamente toda esfera de la actividad y la experiencia humanas, (...) Se trata de un concepto de alcance y usos universales y multidisciplinarios”<sup>25</sup>, además de la complejidad marcada por las diferencias en los contextos socioculturales, lo cual dificulta poder señalar un concepto unívoco de los mismos.

Precisamente, una característica del concepto de los derechos humanos, es su carácter dinámico, que genera una amplia gama de interpretaciones en cuanto a su significado y alcances. Al respecto, la autora Alda Facio señala que los derechos humanos se discuten y estudian desde diferentes perspectivas, surgiendo, por ejemplo: los análisis en torno a las llamadas “generaciones de derechos”, los análisis que los consideran como un código de conducta, como libertades fundamentales, garantías constitucionales, o únicamente como aquéllos derechos que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> MAXINE HARRISON, Marline. Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos y su fundamentación, En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 2005, nº 2, p. 15.

<sup>26</sup> FACIO, Alda. Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. En: Revista Otras Miradas, 2003, vol. 3, núm. 1, p. 17.

Es así como debe precisarse que, -en términos generales- afirmar que los seres humanos tienen derechos humanos no significa que los tengan debido al reconocimiento en un ordenamiento jurídico-positivo, sino que se enmarcan en una teoría de la justicia que considera a los derechos de los seres humanos -en términos de deber ser-, el núcleo esencial del modelo de organización social<sup>27</sup>. Por lo anterior, puede afirmarse que “un principio fundamental que debe sustentar cualquier concepto y fundamento de los derechos, deducible del término “derecho humano” en sí mismo, es que cada ser humano tiene y debe tener igual titularidad a las facultades denominadas “derechos humanos”, simplemente en virtud de la calidad de ser humano”<sup>28</sup>.

Dentro de este contexto, puede afirmarse que los derechos humanos se centran en la idea de la dignidad humana<sup>29</sup>, que, como sabemos, nos remite a la idea de las personas humanas como fines y no como medios, “o, por decirlo de un tercer modo, como sujetos, y nunca como objetos”<sup>30</sup>, comprendiendo que, por lo tanto, se posee un valor intrínseco como seres morales. En consecuencia, puede afirmarse que, en términos generales, los derechos humanos corresponden a aquellas prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana “cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”<sup>31</sup>.

También, dentro de las disertaciones sobre derechos humanos, encontramos aquella postura que predica que se trata de “exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad”<sup>32</sup>.

---

<sup>27</sup> GÓNZALEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús. Las teorías de los derechos humanos. En: Revista de Administración Pública, Universidad Autónoma de México, 2004, p. 24.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 17.

<sup>29</sup> Señala FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, A. en *Óp. Cit.*, p. 24, citando a PECES- BARBA, Gregorio, con la colaboración de Asis Roig, Rafael y Barranco Avilés, Ma. del Carmen. Lecciones de derechos fundamentales, edit. Dykinson S. I., Madrid, 2004.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>31</sup> Tomado de: [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos), consultado el 2 de septiembre de 2015.

<sup>32</sup> RUIZ JIMÉNEZ, Joaquín. Citado en: Aproximación epistemológica a los derechos humanos. Buenos Aires, 1984, p. 7.

Por su parte, en cuanto al carácter de los derechos humanos, es importante indicar que, en la doctrina nacional e internacional se ha coincidido al afirmar que éstos tienen el carácter de irrenunciables, inextinguibles e inalienables, precisamente porque “indefectiblemente pertenecen a la persona humana misma y a las comunidades humanas mismas con rigurosa necesidad; (...) se derivan necesariamente de los modos de ser humanos por razón de que son absolutamente imprescindibles para el ser de los mismos”<sup>33</sup>. Los derechos humanos son inalienables en atención a que son tan importantes que ninguna voluntad debería oponerse ni a su titularidad, ni a su ejercicio<sup>34</sup>.

Justamente, en virtud del carácter inalienable de los derechos humanos, se desprende la afirmación de que éstos “no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas”<sup>35</sup>, sino que son una conquista misma de la humanidad, que tienen reconocimiento y vocación universal.

En consonancia con lo anterior se ha referido Alessandro Baratta, cuando afirma: “el contenido normativo de los derechos humanos (...) excede cada vez a sus transcripciones en los términos del Derecho nacional y de las Convenciones internacionales, así como la idea de justicia sobrepasa siempre sus realizaciones en el Derecho e indica el camino hacia la realización de la idea del hombre, o sea el principio de la dignidad humana”<sup>36</sup>. Por lo tanto, los derechos humanos no lo son sólo por el hecho de estar contemplados en un determinado constructo normativo, sino por el hecho de ser imprescindibles para la dignidad humana.

De otra parte, en cuanto a las características de los derechos humanos, tenemos que éstos son: Universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

---

<sup>33</sup> MACIA MANSO, Ramón. Fundamentación, consistencia y realización de los derechos humanos. En: Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, 1990, N°. 23, p. 154.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>35</sup> NIKKEN, Pedro. El concepto de derechos humanos. En: Serie estudios de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I, p. 16.

<sup>36</sup> BARATTA, Alessandro. Democracia y derechos del niño. En: UNICEF, Justicia y derechos del niño, 2007, Núm. 9, p. 18.

En dicho orden de ideas, la teoría de los derechos humanos se caracteriza por el universalismo, el cual, sustentado en el criterio de la igualdad de los seres humanos<sup>37</sup>, persigue un paradigma moral de validez universal<sup>38 39</sup>, sin distinciones de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica, ideología, enfermedad o cualquier otra condición. Desde luego, lo anterior no equivale a afirmar que con el carácter universal de los derechos humanos se niegan las diferencias sociales, políticas y culturales de los distintos contextos; por el contrario, la universalidad se constituye en un eje transversal estrechamente ligada a los principios de igualdad y no discriminación<sup>40</sup>, en consonancia con el respeto por la pluralidad.

Sin lugar a dudas, el carácter universal es uno de los aspectos más examinados sobre derechos humanos. Al respecto cabe citar a Peces- Barba, quien realiza importantes precisiones sobre su significado, indicando que, en el plano lógico (I), con universalidad se hace referencia a la titularidad de los derechos en cabeza de todos los seres humanos; en el plano temporal (II), la universalidad supone que son derechos que tienen un carácter racional y abstractos en los diferentes momentos; y, en el plano espacial (III), se entiende que debe existir una extensión de los derechos humanos en los diferentes contextos y culturas a lo largo del mundo<sup>41</sup>.

En cuanto la interdependencia, es evidente que los derechos humanos hacen referencia a un conjunto de prerrogativas que conforman un todo indispensable para la plena garantía de una vida respetuosa de la dignidad; por lo tanto, estos derechos se encuentran necesariamente vinculados entre sí, en una relación de mutua

---

<sup>37</sup> Los derechos humanos se reconocen a toda persona “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, en palabras del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>39</sup> Precisamente, como lo señala Peces- Barba, “la universalidad se formula desde la vocación moral única de todos los hombres, que deben ser considerados como fines y no como medios”. PECES-BARBA, Gregorio. La universalidad de los derechos humanos. En: NIETO, Rafael (ed.). La Corte y el Sistema Interamericano de derechos Humanos, 1994, p. 410.

<sup>40</sup> SERRANO, Sandra & VÁSQUEZ, Luis Daniel. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En: CARBONELL, M & SALAZAR, Pedro (Coord.). La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2011, p. 143.

<sup>41</sup> PECES- BARBA, Gregorio. La universalidad de los derechos humanos, 1994, p. 614- 615. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28867.pdf>. Consultado el 20 de Agosto de 2015.

dependencia, siendo necesario que, en consecuencia, se protejan de manera armónica.

Ahora bien, muy ligada a la noción de interdependencia, tenemos que los derechos humanos poseen una estructura indivisible, en la medida en que cada derecho se encuentra influenciado por la presencia de los demás<sup>42</sup>, por lo cual, no puede hablarse de ellos de forma aislada, ya que todos son igualmente indispensables para la materialización de la dignidad de las personas.

Por su parte, el hecho de que los derechos humanos sean progresivos, “implica tanto gradualidad como progreso”<sup>43</sup>, en la medida en que se entiende que la efectividad de los derechos implica un proceso continuo, en donde, de manera importante, los Estados se ven ante la imposibilidad de adoptar decisiones o medidas que impliquen un retroceso en cuanto al reconocimiento y garantía de los mismos, esto es, se configura la obligación de “no regresividad”, toda vez que el objetivo es el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y no lo contrario.

Además, en relación con la forma de analizar los derechos humanos, debe destacarse la posición de Herrera Flórez<sup>44</sup>, cuando señala que los derechos humanos se deben abordar desde una perspectiva nueva, integradora, crítica y contextualizada; en donde se haga alusión a un nuevo criterio de justicia, que tenga presente la realidad de la exclusión social de la que son víctimas la mayor parte de las personas en el mundo. Se trata de una visión que comprenda el carácter indivisible de los derechos humanos, de cara a la crítica frente a la enorme brecha entre ricos y pobres a lo largo y ancho del mundo, y que aborde los derechos en el contexto de la realidad sociocultural<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> *Ibidem.*, p. 148-149.

<sup>43</sup> *Ibidem.*, p. 159.

<sup>44</sup> HERRERA FLÓREZ, Joaquín. Presupuestos básicos para educar en derechos humanos. El diamante ético. En: Suplemento al número 16 de septiembre de 1999 de Andalucía Educativa, España. Citado por: FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, A. En *Ibid.*, p. 25- 26.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 25- 26.

A partir de lo anteriormente planteado, debe ponerse en especial consideración el hecho de que “los derechos humanos se desarrollan en las esferas de la práctica social (...). Por su misma naturaleza, estos se resisten a toda reducción objetivista” y se encargan de conectar la realidad humana y la realidad social<sup>46</sup>, por lo que se reconocen positivamente en la normatividad nacional e internacional, pero, quedando claro que la función de los Estados no es únicamente el reconocimiento jurídico positivo de los derechos humanos, sino que trasciende a la tarea de garantizar activamente su ejercicio<sup>47</sup>. En otras palabras, no se debe priorizar el sentido teórico de las compilaciones normativas de derechos humanos, sobre las manifestaciones en la realidad concreta.

Entonces, es menester recalcar que, en términos generales, hablar de derechos humanos nos ubica ante las múltiples dimensiones de las personas, las cuales deben ser consideradas a la luz de las exigencias de la dignidad humana, en donde el Estado cumple la fundamental función de organizar su acción hacia la promoción y satisfacción de tales derechos.

### **1.3. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO UNA CATEGORÍA ESPECÍFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL PROCESO DE ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

Como es sabido, “el Enfoque de Derechos, tiene su génesis en la búsqueda de la redefinición del desarrollo social en general y del desarrollo humano en particular y, lógicamente, en la redefinición de la esencia y formas de la política social”<sup>48</sup>. Por su parte, en cuanto al ámbito concreto de la niñez y adolescencia, este enfoque de derechos se desprende de la doctrina de los derechos humanos y el enfoque concreto de niñez.

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>47</sup> De lo cual se desprende también la concepción de los derechos humanos como un límite a la injerencia del poder del Estado

<sup>48</sup> SOLÍS UMAÑA, Sonia. El enfoque de derechos: Aspectos teóricos y conceptuales. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf>. Consultado el: 01 de Septiembre de 2015.

Con este nuevo enfoque, y bajo el paradigma de la protección integral – el cual se analizará seguidamente-, se presenta el denominado proceso de especificación de los derechos humanos, que supone la existencia de “derechos cuyo titular no es universal, sino que se confiere únicamente a los sujetos que se encuentran en determinadas circunstancias”<sup>49</sup>, las cuales en este caso obedecen al criterio de la edad, al tratarse de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto debe recalcar que, “lejos de evidenciar un retroceso en relación a la materialización del postulado de la universalidad, lo que hace la activación del proceso de especificación, es llamar la atención acerca de sus limitaciones realizativas, subrayando la necesidad de que la titularidad de los derechos se corresponda con unas idénticas posibilidades de acceso al disfrute del derecho cuya titularidad se ostenta”<sup>50</sup>. En consecuencia, considerar los derechos de los niños y las niñas como derechos humanos específicos, se constituye en una forma de garantizar la vigencia de tales derechos en cabeza de sus titulares.

Es así como puede afirmarse que, con la especificación de los derechos se pretende superar una visión meramente formal de la igualdad entre los seres humanos, dando cabida a la discusión sobre el significado y materialización de los derechos, comprendiendo que existen diferencias que exigen el reconocimiento de derechos específicos, igualmente diferenciados, para que puedan estar en verdadera consonancia con su dignidad humana.

Así, es válido indicar que la especificación de los derechos se funda en el principio de la igualdad humana y la no discriminación, en donde el respeto por las diferencias se constituye en una garantía de carácter igualmente universal. Ello es así porque se tiene presente que, concebir los derechos hacia un destinatario eminentemente abstracto, no resuelve ciertas necesidades específicas de algunos grupos poblacionales, apareciendo entonces pretensiones morales concretas que se convierten en derechos a partir del proceso de especificación<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 50.

<sup>50</sup> ARA PINILLA, Ignacio. El Estado Constitucional ante el principio de la universalidad de los derechos humanos. En: *El horizonte constitucional: Ciencia jurídica, derechos humanos y constitucionalismo cosmopolita*. Editorial Dykinson, 2014, p. 274.

<sup>51</sup> PECES - BARBA. *Op. Cit.*, p. 624.

De esta manera, siguiendo a Peces- Barba, los derechos específicos se encuentran fundados en el valor de la igualdad, y se utiliza la técnica de la equiparación, si se ve desde el punto de los objetivos, y de la diferenciación, si se ve desde el punto de vista de los medios empleados, en la medida en que, se le da un tratamiento diferenciado a las situaciones desiguales<sup>52</sup>.

Es en ese sentido que el citado autor se ha referido a una “universalidad como punto de llegada”<sup>53</sup>, en la medida en que se distingue entre el ser y el deber ser de los derechos, teniendo en cuenta que en múltiples circunstancias la realidad de las relaciones sociales desiguales impide la satisfacción de los derechos, por lo que surge la necesidad de optar por acciones positivas para superar dichas situaciones<sup>54</sup> y llegar a planos de igualdad. Como se ve, este proceso de especificación no va en contravía del derecho a la igualdad, sino que, por el contrario, busca generarla.

En otras palabras, en el caso concreto de los derechos humanos en niñez y adolescencia, se debe recurrir a la categoría del proceso de especificación como aquél que “define nuevos derechos en virtud de determinadas condiciones de vida”<sup>55</sup>, lo cual no equivale a negar la universalidad de los derechos. En consecuencia, no se trata meramente de una reafirmación de los derechos de los niños y las niñas como personas humanas, sino que se atiende a una especificación de estos derechos para sus particulares circunstancias de vida y se constituye en una fuente de derechos propios para la niñez y la adolescencia.

En efecto, se trata del “establecimiento de una protección complementaria (un plus de protección) para este sector de la población en el ámbito de sus relaciones con el Estado, la sociedad y la familia”<sup>56</sup>, es decir, son una forma de generar un apoyo

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 626.

<sup>53</sup> Al respecto ha indicado PECES- BARBA que con dicha calificación se alude a que, con los derechos específicos se trata “no de arrancar de la moralidad, sino de llegar a esa moralidad básica (...). A ese objetivo lo podemos identificar como la universalidad como punto de llegada”. Véase *Ibíd.*, p. 630.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 629.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p. 34

<sup>56</sup> UNICEF. Los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En: *Adolescencia y participación*. Disponible

adicional para el logro de sus relaciones en un plano de igualdad y el ejercicio armónico de sus derechos.

#### **1.4. EL PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL ENFOQUE DE DERECHOS.**

Como es sabido, el enfoque de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia se ha concretado en el nuevo paradigma internacional que ha repercutido en el ámbito nacional, esto es: la doctrina de la protección integral, en contraposición al citado enfoque de necesidades y la situación irregular, “naciendo una concepción innovadora del niño, que deja de apoyarse en función de la edad adulta”<sup>57</sup>, para centrarse en el reconocimiento y garantía de su dignidad humana como plenos sujetos de derechos.

Así pues, tal como lo afirma Carlos Tejeiro, en este marco específico de los derechos humanos “se altera el preconceito de “menor” de la dogmática jurídica (concepto que no se discute en la visual dogmática) para introducir uno dinámico denominado “niño” y “adolescente” que forma parte de la realidad social y no de la realidad formal como el concepto de “menor” que obedece a la abstracción de “idea” y “valor”<sup>58</sup>.

En consecuencia, este enfoque deja de lado la concepción del positivismo jurídico y se genera un nuevo discurso sobre la infancia y la adolescencia, en donde “se entiende que el niño no es tan sólo “un menor” que requiere la protección del Estado, sino que es un individuo actuante en el universo de lo social, vívido y actual y no tan solo una abstracción epistemológica que deba ser estudiada desde la Teoría del Derecho”<sup>59</sup>.

---

en:[http://www.herramientasparticipacion.edu.uy/index.php?option=com\\_content&view=article&id=205&catid=95&Itemid=330](http://www.herramientasparticipacion.edu.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=205&catid=95&Itemid=330), consultado el 30 de septiembre de 2015.

<sup>57</sup> CAVAGNARO, María Victoria. Los derechos del niño: ¿Es posible su exigibilidad a través de los mecanismos universales de los derechos humanos?, 2010. Disponible en: [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar).

<sup>58</sup> TEJEIRO., Óp. Cit., p. 38.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 38.

Por lo tanto, en el enfoque de derechos humanos “se altera el objeto de estudio de las ciencias sociales que lo observan y en materia jurídica, se altera el valor tutelable por las normas: ya no se trata de proteger al niño o castigarlo según la trasgresión provenga o no de su propia conducta, sino de garantizar sus derechos prevalentes”<sup>60</sup>. Así las cosas, bajo este nuevo enfoque los niños, niñas y adolescentes “son titulares de derechos y no sólo objeto de protección”<sup>61</sup>, superándose la idea de “minoridad- incapacidad”, pues se comprende que “detentar derechos es ejercerlos activamente y con los lenguajes que se poseen según el momento del ciclo vital en que se encuentre su titular”<sup>62</sup>.

Así, el enfoque de derechos propende por dejar de lado la muy difundida concepción de la “incapacidad”, pues dicha categoría niega a la niñez y adolescencia la titularidad y ejercicio de sus derechos, dejándolos al arbitrio y disposición de los adultos<sup>63</sup>. En consecuencia, el nuevo paradigma busca estar en consonancia con el reconocimiento de la dignidad humana en los niños, niñas y adolescentes.

Bajo este nuevo paradigma se entienden los derechos de los niños, niñas y adolescentes como derechos humanos, que como tal se caracterizan por ser universales, inalienables, indivisibles, de orden público, e interdependientes entre sí. Lo anterior, bajo el entendido de que son derechos de todos los seres humanos, de tal envergadura, que sus titulares no pueden renunciar a ellos, ni pueden ser dispuestos por terceros.

Además, el concepto de *protección integral* implica un rechazo del concepto tutelar de protección, propio de un sistema que, en vez de ayudar al niño a recuperar su

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 35.

<sup>61</sup> Véase la opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, p. 86.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p. 605.

<sup>63</sup> En este punto se hace especial énfasis en atención a que se trata de una categoría jurídica muy difundida, según la cual los niños y las niñas, no pueden ejercer sus derechos, no son sujetos de derechos, sino objetos de protección adulta, desconociendo entonces el valor que tienen en sí mismos.

proyecto de vida, le priva de la libertad, haciéndolos propensos a una vida de marginalización y de violencia<sup>64</sup>.

En otros términos, el enfoque de derechos concibe una concepción de la dignidad de los niños y las niñas ajena a la consideración de ellos como inferiores a los adultos. De esta forma, este nuevo paradigma permite desligar a la niñez y la adolescencia de aquéllas concepciones teóricas que los conciben en un estado constante de subordinación y como proyectos de futuros adultos, que les resta valor en sí mismos.

Así las cosas, “si se es titular de derechos, si la protección es concebida como derecho”<sup>65</sup>, entonces deben corresponderle respuestas estatales en caso de violación a sus derechos, lo cual puede que no suceda necesariamente “cuando la protección es concebida como ayuda o caridad, donde las nociones de exigibilidad y responsabilidad desaparecen”<sup>66</sup>.

Adicionalmente, es dable aseverar que, considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, implica un reto en sí mismo, pues, reconocer que son sujetos en formación, pero en ejercicio activo de sus derechos, equivale a concretar esfuerzos frente a la garantía de su autonomía y la prevalencia de sus intereses como fuente clave para el desarrollo social, político y cultural de las naciones<sup>67</sup>.

Justamente, se ha precisado que, debido al carácter interdependiente de los derechos, surge la exigencia de la protección integral, puesto que debe “evaluarse cualquier situación de vulneración, amenaza o restricción, desde la perspectiva de los efectos que producen sobre el conjunto de los derechos protegidos”<sup>68</sup>. Ello es

---

<sup>64</sup> O'DONNELL, Daniel. La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia, 2004, p. 128. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/8.pdf>. Consultado el: 18 de Octubre de 2015.

<sup>65</sup> *Ibidem.*, p. 111.

<sup>66</sup> *Ibidem.*, p. 111.

<sup>67</sup> MELLIZO ROJAS, Wilson Herney. La niñez habitante de la calle en Colombia: reflexiones, debates y perspectivas. En: Revista Tendencias & Retos, 2005, p. 12.

<sup>68</sup> CAMILLE, R. El enfoque de protección integral de los derechos de la primera infancia en América Latina. . En: Sistema de Información para la Primera Infancia en América Latina (SIPI), Cuaderno 3, 2013, p.5.

así, en virtud de que con la doctrina de la protección integral se reconoce a los niños y las niñas como titulares de derechos humanos, los cuales son interdependientes e igualmente importantes<sup>69</sup>.

Al respecto, el autor Nelson Ortiz sostiene que “la Doctrina de la Protección Integral involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia”<sup>70</sup>.

Igualmente, cabe resaltar que la Doctrina de la Protección Integral y el enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes se concreta jurídicamente en la comunidad internacional a través de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual implica un cambio en el tratamiento dado a la niñez y su relación con la familia, la sociedad y el Estado.

También, en el ámbito nacional existe la referencia legislativa expresa a la noción de protección especial, al tenor del artículo séptimo del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que dispone que: “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*, p. 55.

<sup>70</sup> ORTIZ PINILLA, Nelson. La doctrina de la protección integral. Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. En: UNICEF, Conferencia para el Encuentro sobre buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez, Cali, 2001, p. 2.

Ahora bien, específicamente, los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes generalmente se han agrupado en la doctrina internacional en: el derecho a la supervivencia, la vida y el desarrollo, el derecho a la participación y a la protección.

Respecto al derecho a la supervivencia, tenemos que en éste se encuentra implícito el derecho a la vida en condiciones dignas, y en relación con ello el derecho a la salud, a la alimentación, la seguridad social, la vivienda, entre otros, y se encuentra muy ligado derecho al desarrollo, que “se refiere a contar con espacios saludables de socialización desde sus primeros años de vida”<sup>71</sup> para su crecimiento armonioso, e incluye los derechos a la educación, la identidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, en cuanto al derecho a la participación, vemos que se encuentra ligado al entendimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, que por ende se encuentran facultados para ejercer su ciudadanía, contemplándose la libertad de expresión, información, opinión y asociación. En ese sentido, el disfrute de su derecho a la participación es realmente relevante en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, puesto que ayuda a “promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad”<sup>72</sup>.

De igual forma, encontramos el derecho a la protección, en consonancia con la garantía que deben tener “del logro de su potencialidad vital”<sup>73</sup>, en donde se consolida una coexistencia de derechos y una corresponsabilidad en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado, como ya se ha mencionado. En este ámbito se protege a la niñez frente a cualquier tipo de malos tratos, crueldad, abandono y/o explotación; incluso, en el ámbito internacional se hace referencia expresa a la protección reforzada en tiempos de guerra y a la protección contra los posibles abusos del sistema penal.

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>72</sup> Tomado de: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html). Consultado el 30 de Septiembre de 2015.

<sup>73</sup> En los términos de TEJEIRO LÓPEZ, C., en *Ibíd.*, p. 33.

Como se ha visto, en buena medida, el paradigma de la Protección Integral se manifiesta como una comprensión del hecho palpable de que “los niños son mucho más propensos a convertirse en víctimas de la violencia que los adultos”<sup>74</sup>, principalmente debido a las posiciones de dependencia y las concepciones de autoridad que los convierten en sujetos de violencia en los diferentes espacios de la vida social, así como del modelo social, político y económico.

Por lo tanto, este enfoque contempla una amplia gama de derechos, al mismo tiempo que recalca la necesidad de buscar las medidas indicadas para poder dar una correcta aplicación, contribuyendo a que en el devenir social se garantice la protección y realización de los derechos de la niñez y adolescencia.

**1.4.1. Concepto de niños, niñas y adolescentes.** Ciertamente, el concepto o la forma de entender a la niñez, varía según el momento histórico y el contexto sociocultural, el cual determina el papel que han de desempeñar los niños y las niñas en el conjunto social, esto es: los roles, las actitudes, representaciones sociales, comportamientos o formas de relación específicas, entre otros aspectos; por ello, la categoría de infancia debe interpretarse como un concepto históricamente construido y cambiante<sup>75</sup>.

Así por ejemplo se tiene que en la antigüedad y en la Edad Media el concepto de niñez evidentemente difiere al de hoy en día, pues en dicha época se consideraba la infancia como una etapa imperfecta de la edad adulta<sup>76</sup>, siendo las niñas y los niños susceptibles de ser moldeados y controlados por los adultos<sup>77</sup>, y en donde en consecuencia primaba la concepción que les niega la titularidad de derechos. No obstante, dicha concepción va variando paulatinamente con las concepciones de los Estados democráticos en donde empieza a cobrar importancia el papel de los educadores en la niñez y la institución familiar<sup>78</sup>.

---

<sup>74</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF, Centro Internacional para el Desarrollo Del Niño. Innocenti Digest. Niños y violencia, 1999, p. 2.

<sup>75</sup> MELLIZO ROJAS., Óp. Cit., p 11.

<sup>76</sup> *Ibíd.*, p 11.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 34.

No obstante, en este punto cabe hacer una especial referencia a la concepción de la infancia, teniendo en cuenta el devenir histórico social en la cual se ha producido.

Por lo tanto, en un rápido recorrido histórico de dicho tratamiento a la niñez, puede partirse indicando que, en los años 354- 430 –de la mano de la teología de Agustín de Hipona-, el niño fue concebido como un “estorbo” o “molestia”<sup>79</sup> para la familia y el entorno, argumentando que carecían de alma, lo cual se evidencia en la historia del arte, en la ausencia de referencia a la infancia<sup>80</sup>. Así, hasta antes de los siglos XIII y XIV, se evidencia que los niños no significaban ningún tipo de interés para la sociedad<sup>81</sup>.

Ya en el siglo XIII puede verse que los niños y las niñas comienzan a ser representados en la historia del arte con una presencia angelical –ligado a las creencias religiosas del “niño Jesús”- y como una representación de adultos con menor estatura<sup>82</sup>. Más adelante, en el siglo XV, los niños comienzan a ser representados en la vida cotidiana de las relaciones entre adultos<sup>83</sup>.

Por su parte, un aspecto relevante en la historia del trato dado a la niñez, es el de “el niño como propiedad”, propio de comienzos del siglo XVI, en donde, en medio del debate político-económico de la época, a los niños y las niñas se les observa trabajando dentro y/o fuera de sus hogares, como aporte a la economía familiar, en desmedro de su educación.

En el siglo XVII se configura una representación de la niñez muy importante, que tiene que ver con el niño como el centro de las obras de arte<sup>84</sup>, lo cual va evolucionando hasta que entrado el siglo XVIII se presentan dos consideraciones en torno a la niñez, la primera, que se relaciona con el reconocimiento de cierta especificidad en los niños y las niñas, y el segundo, que se encuentra vinculado a los niños como objeto de estudio por parte de diversas disciplinas<sup>85</sup>. Así las cosas, puede notarse que, hasta el siglo XVII, la niñez era considerada como un grupo

---

<sup>79</sup> Puede recordarse la frase de éste teólogo, cuando indica que “*el niño es la imagen viva del deslíz*”.

<sup>80</sup> Véase al respecto: VÁSQUEZ DE VELASCO, Carmen. Concepción de niñez, 2005, p. 2.

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ., Óp. Cit., p. 30.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 32.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 33.

indiferenciado de los adultos, pues se hacía caso omiso de las características que los distinguían<sup>86</sup>.

Además, como se sabe, en el siglo XX se presentan muchos cambios en torno a la geopolítica mundial -con la ocurrencia de las Guerras Mundiales y sus implicaciones en la niñez-, como lo es, justamente, la concepción del Estado moderno, lo cual va a influir de manera importante en la concepción actual de la infancia y la adolescencia.

De cualquier modo, puede verse entonces que la concepción de niñez está fuertemente ligada a los diferentes esquemas culturales y socioeconómicos, como lo es justamente el modelo patriarcal y adultocéntrico<sup>87</sup> característico de nuestra sociedad, además de existir otras múltiples circunstancias que complejizan la forma de comprender la infancia.

Dentro de las disertaciones sobre la noción de niños, niñas y adolescentes, encontramos aquella indicada por la RAE, según la cual se entiende por niñez la etapa de la vida humana que va desde el nacimiento hasta la adolescencia, y por adolescencia la etapa posterior a la niñez, hasta el completo desarrollo del organismo. No obstante, como se alcanza a entrever, dichas definiciones no abarcan la complejidad de la cuestión de la niñez y adolescencia.

También, encontramos la postura de la psicología del desarrollo, que realiza un análisis de las etapas del desarrollo humano y divide a la niñez en: niñez temprana, niñez intermedia y adolescencia, a partir del estudio de las diferencias psicosociales y conductuales en cada etapa del desarrollo. Dichos conceptos, sin embargo, no otorgan una visión apropiada de las diferentes significaciones sociales que han girado en torno a la concepción de la niñez y la adolescencia.

---

<sup>86</sup> SHAVIT, Zohar. La noción de niñez y los textos para niños. En: Revista Criterios, La Habana, N° 29, enero-junio 1991, p. 136.

<sup>87</sup> En donde el eje de organización social es a partir de los adultos.

De otra manera, desde el punto de vista de la Sociología<sup>88</sup> se “comprende a la niñez como una categoría permanente en nuestras sociedades –aunque sus miembros se renueven constantemente– y como un fenómeno socialmente construido y variable en términos históricos”<sup>89</sup>, además de entender a las niñas y los niños como “actores sociales que participan de diversas maneras en la vida social, aunque de forma diferente a las personas adultas”<sup>90</sup>, pero de manera trascendental.

Ahora bien, uno de los conceptos más generalizados es el esbozado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual en su artículo 1 señala que: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, desde luego, cabe destacar que dicha definición debe complementarse con la alusión a la niña, específicamente, en atención a que se comprende que, en virtud de la perspectiva de género, no debe hacerse uso del masculino omnicompreensivo.

Como ya se ha indicado, la Convención de 1989 trae consigo una nueva definición de niños, niñas y adolescentes, en donde ya no son entendidos como “proyectos de adultos” o “adultos en potencia”, sino como sujetos plenos, integrales, en donde “la importancia del niño(a) es porque es niño(a) hoy, y como tal es una persona integral que tiene derechos inapelables”<sup>91</sup>.

Por otra parte, en relación con la categoría de la adolescencia, tenemos que se trata de un concepto relativamente moderno, el cual se relaciona no sólo con las transformaciones corporales, sino que va ligado a los cambios psicológicos y en las relaciones sociales de la persona. Generalmente, se entiende la adolescencia como “la etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia con los cambios puberales”<sup>92</sup> y va hasta que cumple los 18 años. Sin embargo, es

---

<sup>88</sup> Específicamente la Sociología de la infancia.

<sup>89</sup>PAVEZ SOTO, Iskra., Op. Cit., p 81.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, p. 81.

<sup>91</sup> ÁLVAREZ. Jorge. Primera infancia: un concepto de la modernidad. En: Revista Señales, 2011, No. 7, p. 71.

<sup>92</sup> PINEDA PÉREZ, Susana & ALIÑO SANTIAGO, Miriam. El concepto de la adolescencia. En: Manual de prácticas clínicas para la atención integral en la adolescencia, La Habana: MINSAP, 2 ed., 2002, p. 16.

complicado establecer límites temporales, toda vez que los procesos difieren dependiendo del sujeto y del contexto en el cual se desenvuelva. Ahora bien, sí es posible identificar una serie de características psicosociales generales en esta etapa de la vida -que desde luego diferirán en mayor o menor medida según diferentes factores que rodeen a la persona-, como lo son: búsqueda de identidad, de independencia y de sentido de pertenencia a grupos; contradicciones manifiestas en el estado anímico; desarrollo de su sexualidad; elaboración de una escala de valores de acuerdo con su visión del mundo; visualización de su proyecto de vida, entre otras características<sup>93</sup>.

Asimismo, es preciso manifestar que existe una cierta diferencia entre adolescencia y juventud, ya que esta última condición está más ligada a categorías sociológicas<sup>94</sup>, al entendimiento que cada grupo social tenga de dicha circunstancia, mientras que en la adolescencia encontramos una confluencia de aspectos biológicos, psicológicos, normativos y sociales que la constituyen.

Por supuesto, tal como lo indica la Corte Constitucional Colombiana, los adolescentes “están comprendidos en el concepto amplio de “niños” de que trata el Art. 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados, que prevalecen sobre los derechos de los demás”<sup>95</sup>, lo que sucede es que dicha distinción “posibilita el diseño y ejecución de planes y programas para cada grupo”<sup>96</sup>. Con ello, claramente, lo que se observa es que, “en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado”<sup>97</sup>.

Evidentemente, a la hora de analizar las categorías de niños, niñas y adolescentes, debe tenerse presente la indivisibilidad de los procesos biológicos, psíquicos y

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, p. 17- 18.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, p, 17.

<sup>95</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 740 de 2008, M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Estudios Constitucionales, 2008, Año 6, N° 1, p. 226.

sociales, que se resumen en un todo que se constituye en ellos y ellas<sup>98</sup>, no pudiendo hablarse de su condición sin tener en cuenta la realidad que los circunda.

Ahora bien, debe recalcar que, bajo la vigencia de la doctrina de la protección integral, los niños, niñas y adolescentes se entienden como personas dotadas de autonomía y dignidad en sí mismos, por lo tanto, son sujetos plenos de derechos, en donde, evidentemente, se tienen en cuenta sus particulares condiciones, puesto que se admite que se encuentran en una etapa de crecimiento, desarrollo de todas sus capacidades y de posibilidad de adquirir experiencias trascendentales para su desenvolvimiento en la comunidad.

Así lo ha señalado la UNICEF, cuando recalca que la niñez no se puede resumir en el transcurrir de tiempo, desde el nacimiento, hasta la edad adulta<sup>99</sup>, sino que trasciende a su entendimiento como sujetos de derechos y actores activos dentro de la sociedad. Ello teniendo en cuenta que, bajo ésta concepción “La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”<sup>100</sup>, en donde se les deben reconocer sus derechos por el hecho de existir.

**1.4.2. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (CIDN).** Visto lo anterior, es importante hacer referencia al instrumento internacional de vocación universal clave en la configuración del nuevo paradigma frente al tratamiento de la infancia y la adolescencia, que es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual -a diferencia de los documentos internacionales anteriores-, tiene un carácter vinculante, es decir, genera obligatoriedad para los Estados parte, siendo entonces un deber legal velar por el cumplimiento de lo que en ella se estipula, así como la presentación de informes sobre las circunstancias de cada país al Comité de Derechos del Niño.

---

<sup>98</sup> Véase al respecto COMITÉ NACIONAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. El desarrollo del niño. Una definición para la reflexión y la acción. En: Arch. Argent. Pediatría. Julio/Agosto 2004, v.102, No.4.

<sup>99</sup> Véase el Estado Mundial de la Infancia de UNICEF del año 2005.

<sup>100</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios, p. 3. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>. Consultado el: 13 de Junio de 2015.

Este documento, -de 54 artículos- se encuentra vigente hasta la actualidad y ha sido ratificado por 191 países<sup>101</sup>, por lo que puede considerarse el tratado de derechos humanos que más ha generado acogida en el ámbito internacional, siendo el que más ha sido ratificado hasta el momento.

Siguiendo a Cillero Bruñol, dentro de las características más relevantes de la Convención encontramos: la integralidad, la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y el paso de las necesidades a los derechos<sup>102</sup>.

Tal como se ha señalado, la Convención plasma la concepción de los niños y las niñas como sujetos de derechos “reuniendo además derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reafirmando así su universalidad, interdependencia e indivisibilidad”<sup>103</sup>, propia de los derechos humanos. Un aspecto relevante de lo anteriormente indicado, es que esta Convención se configura en el primer instrumento internacional que reúne derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como aspectos de legislación humanitaria.

De esta manera, la Convención de 1989 consagra un amplio catálogo de derechos a favor de la niñez y la adolescencia, no solamente en tanto que derechos individuales. Así por ejemplo, en el ámbito de los derechos civiles y políticos, encontramos, preponderantemente, el derecho a la identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad; en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, tenemos el derecho a la educación, a la recreación, a la salud, entre otros, y se incluyen también derechos colectivos, como es el caso de los refugiados, inmigrantes, las minorías étnicas, y demás.

Bajo el nuevo paradigma que plantea la Convención, se cuenta, evidentemente, con un marco conceptual que posibilita un análisis más profundo de las causas de la

---

<sup>101</sup> Sólo dos países no la han ratificado: Estados Unidos y Somalia.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>103</sup> GALIANO MARITAN, G. La convención de los derechos del niño como tratado de derechos específicos de la niñez y la adolescencia, En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 2012, Disponible en: [www.eumed.net/rev/cccscs/19/](http://www.eumed.net/rev/cccscs/19/). Consultado el: 20 de Septiembre de 2015.

violencia contra los niños, niñas y adolescentes, las cuales deben entenderse ahora “como la manifestación de violaciones generalizadas”<sup>104</sup> a sus derechos humanos.

Seguidamente, cabe recalcar que, una de las principales características de la Convención es que busca la integralidad, esto es, abarcar íntegramente las diferentes esferas de la vida en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes a través de sus postulados normativos; por lo que, desde luego, los derechos deben ser vistos como interdependientes, satisfacerse de forma conjunta, derivándose de ello la exigencia de la protección integral<sup>105</sup>.

Por su parte, la Convención plantea la definición de niños, niñas y adolescentes, apartándose del criterio de las necesidades y faltas, señalando que poseen atributos y derechos específicos, que deben ser respetados por la familia, la sociedad y el Estado.

Además, es relevante traer a colación lo señalado por Cillero Bruñol, cuando plantea a la Convención como “un nuevo esquema de comprensión de la relación entre el Estado, las políticas sociales y el niño, así como también constituye un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de las niñas y los niños, y sus intereses, en la decisión de los asuntos públicos”<sup>106</sup>.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño ha sido elevada a rango constitucional en la mayor parte de los Estados. Específicamente, ha sido suscrita y ratificada en el ordenamiento interno,<sup>107</sup> constituyéndose en el marco fundamental en el cual el Estado Colombiano debe sustentar su política de infancia y adolescencia, siendo de gran importancia en cuanto a la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de los niños y las niñas.

---

<sup>104</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Convención sobre los derechos de los niños y las niñas. Disponible en: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/CDNparte1.pdf>, Consultado el 28 de Agosto de 2015.

<sup>105</sup> *Ibíd.*

<sup>106</sup> CILLERO., Óp. Cit., p. 2.

<sup>107</sup> Dicha Convención fue aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y por lo tanto forma parte del bloque de constitucionalidad.

Por lo tanto, la Constitución de Colombia de 1991, en sus artículos 44, 45 y 50, consagra la perspectiva de derechos y la doctrina de la Protección Integral de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ordenamiento jurídico interno. Así, bajo la nueva mirada constitucional se establece expresamente la serie de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y se determina que los mismos tienen carácter prevalente, en virtud del principio del Interés Superior de la Niñez.

En consecuencia, en el año 2006 encontramos la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en donde se recoge el principio de la protección integral y el enfoque de derechos consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Constitución Política de 1991, contemplando una amplia gama de derechos a favor de la infancia y la adolescencia, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la rehabilitación y resocialización, a la libertad, la identidad, los alimentos, a tener una familia y no ser separados de ella, a la educación, a recreación y participación cultural, entre otros.

De esta manera puede verse que se ha adoptado la perspectiva de derechos como forma de entender a la niñez y la adolescencia en nuestro ordenamiento jurídico interno, lo cual es una muestra de la puesta en marcha de un cambio de paradigma que reconoce a los niños y las niñas como titulares de sus propios derechos y como sujetos activos dentro de la sociedad, en consonancia con la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989.

### **1.5. PRINCIPIOS CARDINALES DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

En este punto, es importante hacer referencia a los principios cardinales o rectores en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que éstos se configuran en la orientación o guía central de un marco jurídico, además de cumplir con las funciones de: conducir las políticas públicas de los Estados y demás actuaciones; servir de fundamento para la interpretación normativa y

armonizar las diferentes disposiciones; lo cual es clave, tratándose de la materialización de los derechos humanos.

En resumidas cuentas, como lo indica Cillero Bruñol, “los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos”<sup>108</sup>.

Así, en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, encontramos principios de carácter cardinal, que adquieren un contenido más claro y preciso si se leen de cara al catálogo de derechos que se reconocen y buscan proteger en el marco de los derechos humanos de la niñez. Pues bien, dentro de estos principios cardinales encontramos los siguientes:

**1.5.1. El interés superior de la niñez.** Evidentemente, de la mano de la consolidación de la doctrina de la protección integral se encuentra el principio del interés superior de la niñez, el cual forma parte de las llamadas nociones marco, generalmente usadas en el ámbito del Derecho<sup>109</sup>. Justamente, el concepto del interés superior de la niñez hace alusión a la “protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o “nivel de vida adecuado” (art.27.1 de la Convención)”<sup>110</sup>.

Este principio se refiere a diferentes “vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos del niño”<sup>111</sup>, es decir, se convierte en una garantía que obliga a la familia, la sociedad y al Estado a respetar sus derechos y a que, en la toma de decisiones que los involucren, se tengan en cuenta sus derechos. Por su puesto, debe analizarse éste principio bajo la óptica del nuevo paradigma del enfoque de derechos y protección integral, con el cual se presenta la exigencia de “tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>109</sup> FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, A. *Óp. Cit.*, p. 57.

<sup>110</sup> CILLERO., *Óp. Cit.*, p. 13.

<sup>111</sup> Citado por FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, A. En: *Óp. Cit.*, pág. 63.

por los adultos y por el Estado. En efecto, el interés superior implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas *sí son capaces*<sup>112</sup> (cursiva fuera de texto).

En dicho sentido, en el ámbito internacional y nacional se ha acogido el principio del interés superior de la niñez. Específicamente, en el artículo 3, numeral 1, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se señala que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será *el interés superior del niño*” (cursiva fuera de texto), con lo cual se puede observar el carácter multifactorial del principio, tendiente a lograr el pleno desarrollo de los niños y las niñas.

En otras palabras, este principio “debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro (...) Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”<sup>113</sup>. De cualquier modo, debe tenerse presente que se trata de un criterio de prioridad, lo cual no es lo mismo que la negación o exclusión de otros derechos o intereses<sup>114</sup>.

Así las cosas, vemos que se configura una obligación, una prescripción imperativa en cabeza de las autoridades<sup>115</sup> y las instituciones sociales de “estimar el “interés superior del niño” como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones”<sup>116</sup>, toda vez que los niños y las niñas “tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”<sup>117</sup>. De esta manera, el interés superior

---

<sup>112</sup> *Ibidem.*, p. 230.

<sup>113</sup> GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia: “La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”, en *La Semana Jurídica*, 13 al 19 de mayo, 2002. Citado por: CAVALLO A, G. En: *Ibidem.*, p. 230.

<sup>114</sup> CILLERO, Óp. Cit., p 6.

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>117</sup> *Ibid.*, p. 8.

de la niñez “se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas”<sup>118</sup>.

En ese sentido se puede observar que se trata de un principio de gran amplitud, en la medida en que “trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño”<sup>119</sup>, en atención a que son de carácter primordial frente a otros intereses.

Visto lo anterior, puede afirmarse que se trata de un principio garantista, basado en el reconocimiento de sus derechos humanos, al considerarlos como sujetos de derechos. Ahora bien, en palabras de Aída Fernández, citando a Cillero Bruñol, “el interés superior del niño cumple una función interpretativa, limita y guía todas las decisiones según los derechos de los niños, sirve para arbitrar conflictos jurídicos y orienta a la hora de evaluar la legislación y las prácticas llevadas a cabo por los Estados”<sup>120</sup>.

En relación con ello, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 273 del 2003, señala que el interés superior de la niñez cumple una función hermenéutica, “en la medida en que permite interpretar sistemáticamente las disposiciones de orden internacional, constitucional o legal que reconocen el carácter integral de los derechos del niño facilitando del mismo modo resolver eventuales incompatibilidades en el ejercicio conjunto de dos o más derechos respecto de un mismo infante, así como llenar vacíos legales en la toma de decisiones para las cuales no existe norma expresa”<sup>121</sup>.

---

<sup>118</sup> *Ibíd.*

<sup>119</sup> ALEGRE, Silvina, et. Al. El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. En: Sistema de Información para la Primera Infancia en América Latina (SIPI), Cuaderno 5, 2014, p. 3.

<sup>120</sup> FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS. En: *Óp. Cit.*, pág. 64.

<sup>121</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 273 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

También, en cuanto al carácter del interés superior del menor, en la jurisprudencia colombiana se ha dispuesto que éste se caracteriza por ser:

“(1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor”<sup>122</sup>.

De igual modo, es claro que este principio rector se encuentra ligado a la concepción de la prevalencia de los derechos niños, niñas y adolescentes, que “hace que estos tengan una exaltación jurídica, dado el interés general que, al recaer sobre ellos, se hace superior y, por tanto, incondicional”<sup>123</sup>, sin poder alegarse consideraciones políticas, sociales o económicas que contraríen su especial garantía.

Por otra parte, se presenta la noción del concepto del interés superior de la niñez por parte del Comité de los derechos del niño, como un concepto triple, que lo comprende como: un derecho sustantivo en cabeza de los niños, niñas y adolescentes a que su interés superior sea considerado de manera primordial en la toma de decisión; un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento, teniendo en cuenta que la determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales<sup>124</sup>.

De manera relevante, el interés superior de la niñez goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional

---

<sup>122</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 408 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Al respecto debe aclararse que en dicha sentencia se hace alusión al término “menor”, pese a que bajo la doctrina sub examine se debe entender que se trata de los niños, niñas y adolescentes.

<sup>123</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 029 de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Meza.

<sup>124</sup> Véase la Observación general N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

general; motivo por el cual los diferentes Estados a nivel mundial coinciden en contemplarlo –aunque puede darse con distintas denominaciones- en el marco de sus sistemas jurídicos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>125</sup>.

De esta manera puede observarse que, con la consagración del interés superior de la niñez, se busca otorgar un marco de efectividad y exigibilidad a sus derechos, al reconocerle a la niñez una caracterización jurídica diferenciada, fundada en sus intereses prevalentes, a partir de la comprensión del bienestar de la infancia como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, en donde la plenitud de sus derechos son un fin del sistema jurídico que no admite excepciones<sup>126</sup> o excusas basadas en cualquier otro interés, ya sea político, económico, personal, o de cualquier otra índole.

**1.5.2. Medidas de protección especial.** De la mano del principio del interés superior de la niñez, se ha consagrado la categoría jurídica de las medidas de protección especial, que, en términos generales, son aquellas adoptadas por las instituciones para atender de manera efectiva las acciones u omisiones que menoscaban o amenacen los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En otras palabras, debido a las circunstancias especiales de la infancia y la adolescencia, se demandan medidas igualmente especiales en procura del pleno goce de sus derechos; de lo cual se desprende que deben gozar de una protección reforzada de sus derechos, atendiendo a las circunstancias concretas en las que se encuentren.

Dicho lo anterior, en cuanto a la forma de entender el concepto de “protección”, es preciso citar a Carlos Tejeiro, quien señala que: “por protección debemos entender el conjunto de medidas de amplio espectro que recaen sobre la persona humana, dotada de personalidad propia y potencial, que por razón de su edad o

---

<sup>125</sup> *Ibidem.*, p. 226.

<sup>126</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 029 de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Meza.

circunstancias particulares, requiere de la aplicación de medidas generales o especiales, que garanticen el logro de su potencialidad vital y la consolidación de las circunstancias mínimas para la construcción de su personalidad”<sup>127</sup>.

Así pues, el sentido del término ‘protección’ no se entiende de manera restrictiva, sino que abarca también actuaciones de detección oportuna y prevención de posibles daños.

Ahora bien, las medidas de protección se encuentran contempladas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a lo largo de su articulado - en consonancia con el principio del interés superior de la niñez y la doctrina de la protección integral-, como es el caso del artículo 2, que se refiere al deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para que los niños y las niñas se vean protegidos ante cualquier forma de discriminación, o el artículo 4, que contempla la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para poder concretar los derechos contemplados en la Convención, entre otros artículos que deben ser leídos de forma sistemática y de cara a las circunstancias concretas.

Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, mediante Sentencia T- 029 de 1994, “esta especial protección -que abarca a la infancia- más la prevalencia de los derechos de los niños, hace que estos tengan una exaltación jurídica, dado el interés general que, al recaer sobre ellos, se hace superior y, por tanto, incondicional”, haciéndose necesaria la aplicación de medidas de protección que tengan en cuenta sus especiales condiciones de vida.

**1.5.3. No discriminación.** Como bien es sabido, el principio de no discriminación o igualdad, es uno de los principios presentes en la mayoría de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En Primera medida, sobre el principio de no discriminación, es preciso indicar que - en términos generales-, la discriminación hace referencia a la falta de igualdad en

---

<sup>127</sup> TEJEIRO. C, Óp. Cit., p. 33.

el trato otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o una situación determinada, y en donde por lo general se hace presente algún tipo de prejuicio<sup>128</sup>.

Ahora bien, es importante precisar que no toda diferencia de trato es discriminatoria, y un trato igualitario no necesariamente implica el otorgamiento de trato idéntico<sup>129</sup>. Es en ese sentido que “las medidas positivas del Estado y, en ciertos casos, la acción afirmativa o trato preferencial, son necesarias, en ocasiones, con el fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de respetar la igualdad”<sup>130</sup>. Así, por ejemplo, se pueden establecer políticas de protección respecto de la infancia y adolescencia que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso de los derechos, entendiendo que “el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia”<sup>131</sup>.

Consecuentemente, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados deben garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes “sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Puede verse entonces que en dicha norma se esboza, “en primer término, la aplicación igualitaria de los derechos consagrados en ella sin distinción alguna y enuncia, luego, la prohibición de algunos criterios específicos de discriminación”<sup>132</sup>, a partir de la referencia expresa a unas causas de discriminación específicas.

---

<sup>128</sup> GONZÁLEZ GABALDÓN, Blanca. Los estereotipos como factor de socialización en el género. En: Revista Comunicar 12, 1999, p. 80.

<sup>129</sup> BAYEFISKY, Anne F. El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. Título original: “The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law”, publicado en Human Rights Law Journal, 1990, Vol. 11, N° 1-2, p. 11. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> consultado el 27 de abril del 2015.

<sup>130</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>131</sup> Véase el Comentario General sobre No Discriminación del Comité de Derechos Humanos, nota al pie, párrafo 8.

<sup>132</sup> CILLERO, Óp. Cit., p. 7.

Además, debe recalcar que el principio de la no discriminación implica que los Estados deben tomar una actitud activa, adoptando todas aquellas medidas necesarias para evitar o contrarrestar actos discriminatorios. Precisamente, este principio supone un doble deber de acción por parte del Estado, toda vez que éste debe “tomar las medidas necesarias para prohibir cualquier forma de discriminación y corregir las situaciones de desigualdad mediante acciones positivas”<sup>133</sup>.

Por lo anterior se evidencia que este principio se concreta en una aplicación del criterio de prioridad que encuentra su fundamento último en una concepción de la justicia que considera que los tratos desiguales son tolerables cuando se pretende superar, a través del fortalecimiento de su posición jurídica, el carácter de un grupo menos aventajado, como tradicionalmente lo ha sido la infancia y adolescencia<sup>134</sup>.

Así las cosas, el principio de no discriminación, no excluye la posibilidad de que se adopten medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas<sup>135</sup> a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad, puesto que este principio exige igualdad de protección de los derechos de la infancia, en donde desde luego se debe atender a las particularidades que se manifiestan, como es el caso de la infancia y adolescencia en mayor grado de vulnerabilidad por encontrarse en situación de calle.

Además de encontrarse consagrado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, este principio ha sido confirmado ampliamente en el plano internacional y local, como es el caso de lo expresado en La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, al señalar que “la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados”<sup>136</sup>, esto es, de ellos mismos, como sujetos plenos de derechos.

---

<sup>133</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>134</sup> *Ibíd.*, p. 7.

<sup>135</sup> Como lo son, justamente, las medidas especiales de protección.

<sup>136</sup> Véase la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 de junio de 1993.

**1.5.4. Co-responsabilidad: Familia, sociedad y Estado.** En términos generales, este principio hace referencia al deber de concurrencia que tienen la familia, la sociedad y el Estado para proteger y garantizar la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se encuentra fuertemente ligado a la solidaridad social.

En palabras de Ligia Gálvis, “la corresponsabilidad tiene un carácter circular”<sup>137</sup>, lo cual permite señalar que los tres agentes directos deben participar de manera activa en la realización de los derechos de la niñez y la adolescencia, y que –desde luego– cada cual tiene obligaciones concretas, pero sus responsabilidades frente al incumplimiento de los deberes, se encuentran vinculadas.

Así, este principio representa un avance en la medida en que equivale a entender que la esfera privada, la esfera público-social y la estatal, no son territorios escindidos en materia de derechos de la niñez, y, por lo tanto, tampoco las responsabilidades de los agentes (familia, sociedad y Estado).

Por su parte, en nuestro ordenamiento jurídico interno se hace la claridad de que las “instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes” (Ley 1098 de 2006, Art. 10, inciso 3). Lo anterior en consonancia con lo dispuesto desde la Constitución Política, que dispone expresamente en el artículo 44 que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Precisamente, en relación con la aplicabilidad de los derechos de los niños y las niñas por parte del Estado, la Corte Constitucional Colombiana, mediante Sentencia C- 273 de 2003, ha señalado que: “constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos—prestación que contemplan”,

---

<sup>137</sup> GÁLVIS., Óp. Cit., p. 610.

configurándose en un principio significativo en cuanto al alcance y efectividad del marco de los derechos humanos a favor de la niñez.

**1.5.5. La perspectiva de género.** En el paradigma de la protección integral de la niñez y la adolescencia, se encuentra inmerso el enfoque de género, por ser ésta una perspectiva que viene a generar una repercusión importante en las diferentes esferas de la vida social y en el análisis y aplicabilidad de los derechos humanos a nivel mundial.

Puede afirmarse entonces que la perspectiva de género se debe entender como un “enfoque transversal”<sup>138</sup>, que “contribuye de manera importante al reconocimiento de los Derechos Humanos y a la lucha contra la discriminación”<sup>139</sup> histórica de las que han sido objeto las mujeres, constituyéndose, en consecuencia, en “una herramienta y una categoría de análisis que permite conocer las diferentes dimensiones que abarca la discriminación contra las mujeres y las estrategias necesarias para combatirla”<sup>140</sup>

Concretamente, a la perspectiva de género en el ámbito de los derechos humanos no se le ha dado aún la importancia que merece. Al respecto cabe citar que “la perspectiva de género implica por un lado, una crítica a la visión exclusiva del mundo en clave masculina y por otro, una relectura y re-significación de la historia, de la sociedad, la cultura, la economía y la política. De lo que se trata es de hacer relecturas, re-significaciones y re-conceptualizaciones que permitan un análisis diferenciado del mundo y de la realidad; de la aplicación de las normativas e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, para poder actuar sobre ella y transformarla mediante la práctica de relaciones igualitarias y no discriminatorias”<sup>141</sup>.

---

<sup>138</sup> En palabras de la autora Natalia Papí Gálvez. Al respecto véase: PAPI GÁLVEZ, Natalia. Un nuevo paradigma para el análisis de las relaciones sociales: el enfoque de género. En: Revista Feminismo/s, junio 2003, pp. 135-148.

<sup>139</sup> MANTILLA FALCÓN, Julissa. La importancia de la aplicación del enfoque de género al Derecho: asumiendo nuevos retos. En: Themis 63, Revista de Derecho, 2003, p. 131.

<sup>140</sup> *Ibid.*, p. 132.

<sup>141</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. San José: IIDH, 2008, p. 174. Citado por *Ibidem.*, p. 132.

Asimismo, debe reconocerse el aporte de las teorías de género, en la medida en que ayudan a “visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la increíble discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas a través de todo el mundo”<sup>142</sup>.

En ese sentido, la perspectiva de género ha sido acogida en los documentos internacionales de derechos humanos, entendiendo la asimetría de poder existente entre hombres y mujeres y su correspondiente desigualdad social. Así, el enfoque de género en los Derechos Humanos se convierte en una forma de crítica a las visiones androcéntricas y estereotipadas en el plano del Derecho y en un reto para la superación del ejercicio desequilibrado del poder, propio de modelos autoritarios, como lo es, justamente, el patriarcalismo imperante, que discrimina a las mujeres por el hecho de serlo. Y es un reto precisamente porque, el enfoque de género en los derechos humanos implica un reconocimiento de las diferencias y de la lucha contra la discriminación, pero es de gran complejidad en cuanto a la aplicabilidad en el ámbito material.

Por otra parte, introducir la perspectiva de género en el estudio de los derechos humanos es una herramienta que permite ir eliminando la distinción tajante que suele predicarse de la esfera pública y la privada de los derechos de las mujeres, en donde las violaciones a sus derechos humanos en la vida privada suelen quedar en el total olvido, al mismo tiempo que genera exclusión en los campos de acción pública.

En relación con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, esta perspectiva de género se encuentra consagrada en el artículo segundo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que señala la prohibición de ejercer discriminación por motivos de sexo, lo cual se traduce en que se debe proteger a la niñez y la adolescencia de la discriminación basada en el género, entendiendo que la discriminación hacia la mujer se presenta desde la infancia.

---

<sup>142</sup> FACIO, A. Óp. Cit., p. 20.

Entonces, debe tenerse en cuenta que las niñas, desde su temprana edad, son víctimas de constante discriminación basada en el género<sup>143</sup>, imponiéndoseles una enorme carga que llega a afectar gravemente su desarrollo integral, pues es una situación que dificulta su empoderamiento en las diferentes etapas de la vida y perpetúa las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

De lo anterior se desprende que, con la perspectiva de género en el ámbito de los derechos humanos de la niñez, se introduce un enfoque relacional, que tiene en cuenta los efectos diferenciales en relación con las violaciones de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **1.6. LA EXIGIBILIDAD DEL CATÁLOGO DE DERECHOS CONSAGRADO A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Evidentemente, la normatividad internacional consagra un amplio catálogo a favor de la niñez y la adolescencia; no obstante, la protección de la infancia va más allá de la positivización jurídica, implicando toda una serie de medidas legales, políticas, económicas, sociales y culturales a favor de su materialización en la realidad. Por ello es importante hacer referencia al ámbito de “la traducibilidad fáctica del andamiaje teórico de los derechos humanos: su exigibilidad”<sup>144</sup>.

En cuanto a ello, debe indicarse que “la noción amplia de exigibilidad comprende dos dimensiones: la justiciabilidad y la exigibilidad política. Estas dimensiones remiten a conceptos distintos que resultan indisociables en la práctica. La justiciabilidad o posibilidad de demandar judicialmente la restitución de un derecho vulnerado se sustenta en un sistema legal que comprende instancias judiciales y

---

<sup>143</sup> La cual se manifiesta en múltiples escenarios, como el ámbito escolar, los hogares, la atención en salud, la recreación, la atención administrativa, y se presenta de múltiples formas, generando relaciones asimétricas de poder en detrimento de los derechos de las niñas.

<sup>144</sup> ALEGRE, Silvina, et, al. Justiciabilidad, exigibilidad política de los derechos económicos, sociales y culturales. El caso de los derechos del niño. En: Sistema de Información Sobre la Primera Infancia en América Latina, 2014, p. 2.

administrativas. La exigibilidad política o posibilidad de instalar demandas a través de la acción colectiva<sup>145</sup> pretende otorgar una nueva legitimidad.

Una consideración importante al respecto, es la que señala que “los derechos humanos entran al orden jurídico por una necesidad clara y precisa de sus titulares: la exigibilidad”<sup>146</sup>, para poder exigir su respeto y/o restablecimiento, cuando son menoscabados.

Es por ello que, en cierta medida, en virtud de la normatividad internacional se han creado mecanismos e instituciones en los diversos países que se ocupan específicamente de la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia<sup>147</sup>. Como es sabido, la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, difiere en gran medida de las declaraciones anteriores referentes a la niñez, pues su carácter ya no es eminentemente declarativo sino que es un compromiso, una obligación para los Estados de satisfacer los derechos contemplados.

Pero, sin duda alguna, uno de los aspectos fundamentales para que se produzca la citada traducibilidad fáctica de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, es el carácter democrático y social de los Estados, en donde se produzca un “fuerte movimiento social que tenga sus raíces en la sociedad civil”<sup>148</sup>, que permita la implementación efectiva de los principios y derechos consagrados en la CIDN y movilice la praxis administrativa, judicial y social<sup>149</sup>.

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>146</sup> *Ibíd.*, p. 605.

<sup>147</sup> En la CIDN se cuenta con un amplio catálogo de derechos a favor de la infancia y la adolescencia. Esta Convención crea el Comité Internacional de los Derechos del Niño, que es un órgano de expertos para supervisar su vigencia y aplicación en los Estados Partes. Pero, en cuanto a los mecanismos para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, la Convención no crea un órgano supranacional específico para juzgar los casos graves de violación de los derechos de los niños y las niñas, siendo entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien se refiera los derechos humanos de los niños. Aunque, más adelante, el 19 de diciembre del 2011, se aprueba un tercer Protocolo anexo a la CIDN, mediante la Resolución N° 66/138 de las Naciones Unidas, que busca ser una hoja de ruta para los Estados Parte, que ratifica el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos, estableciendo un procedimiento de comunicaciones y denuncias para permitir la justiciabilidad en instancias internacionales, pero que aún requiere de grandes esfuerzos para su eficaz funcionamiento. Al respecto véase ALEGRE, S., En: *Óp. Cit.*, p 31- 32.

<sup>148</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, p. 22.

Así, es dable llegar a la conclusión de que “cuando de una parte se habla de derechos, de la otra se habla de la situación de hecho, no pretendemos hacer una separación de tal modo que de una parte exista el derecho y de la otra, la sociedad. Esta separación es muy peligrosa”<sup>150</sup>, pues en la actualidad los derechos humanos deben mostrarse como promotores para la transformación social, máxime cuando se trata de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son vitales para el desarrollo social, político y cultural de la sociedad.

Entonces es fuerza enfatizar que, el asunto de fondo, relativo a los derechos humanos, no radica en el hecho de fundamentarlos normativamente, “sino en el de protegerlos (...), saber cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, pese a las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> *Ibidem.*, p. 25.

<sup>151</sup> BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 63-64.

## 2. EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA EN LA VIDA COTIDIANA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN BUCARAMANGA.



[Niños en las calles de la ciudad de Bucaramanga].

Con el fenómeno de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, se hace referencia a una particular circunstancia de la niñez y la adolescencia, la cual, en términos generales, se refiere a aquellas personas menores de 18 años, de uno u otro sexo<sup>152</sup>, que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, que hacen de las calles de las ciudades su espacio principal de vida, desarrollando en ella estrategias de supervivencia<sup>153</sup>.

En ese sentido, es posible partir afirmando que la situación de calle se configura en un escenario generador de violencia hacia los niños, las niñas y adolescentes, en donde deben enfrentarse a condiciones de especial vulnerabilidad de sus derechos humanos en la mayor parte de sus actividades dentro de la vida cotidiana.

---

<sup>152</sup> CORNEJO PORTUGAL, Inés. Los hijos del asfalto. Una prospección cualitativa a los niños de la calle. México: Red Convergencia, 2006, p. 211.

<sup>153</sup> VALENCIA B, Janeth, et al. Ser niño en situación de calle: un riesgo permanente. En: Revista Facultad Nacional de Salud Pública Universidad de Antioquia, 2014, vol. 32, núm. 2, p. 86.

Así las cosas, en el presente capítulo, en un primer momento, se plasmará la conceptualización del fenómeno de la situación de calle, así como la introducción al panorama general que se ha tenido al respecto, para, posteriormente, evidenciar el trabajo consistente en la identificación e interpretación de las principales manifestaciones de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga.

## **2.1. CONCEPTUALIZACIÓN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE.**

Puede entenderse que al hablar de persona en situación de calle, en términos generales, se hace alusión a la “persona cuya vida se desenvuelve fundamentalmente en la calle, como espacio físico-social, donde resuelve necesidades vitales, construye relaciones afectivas y mediaciones socio-culturales estructurando un estilo de vida”<sup>154</sup>, y, dentro de ese grupo poblacional encontramos especialmente a que tienen menos de 18 años de edad.

Por consiguiente, se ha marcado la diferencia entre: niños y niñas de la calle; niños y niñas en la calle. Siendo así, la expresión en “situación de calle” o “condición de calle” se utiliza cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en cualquiera de esas dos situaciones, y, además, también se presenta el fenómeno de los niños y niñas institucionalizados.

Así pues, cabe delimitar y contrastar dichas situaciones de la siguiente manera:

- Niños y niñas en la calle: Se hace referencia a aquellos niños, niñas y adolescentes que aún mantienen algunos vínculos familiares, pero pasan la

---

<sup>154</sup> UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Facultad de Ciencias Sociales. Estudio previo conveniencia y oportunidad centro de atención al habitante de calle Centro Día sistema de atención sensibilización básica, resocialización y reinserción sociolaboral, Universidad de Antioquia: Medellín, 2006, p. 3. Citado por CORREA A. Marta Elena. La otra ciudad - otros sujetos: los habitantes de la calle. Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2007, No. 9, p. 37-56.

mayor parte de su tiempo en las calles<sup>155</sup>, bien sea solos o con sus familias, trabajando o no, pero que realizan varias actividades en sus respectivos hogares.

- Niños y niñas de la calle: Se trata de aquél grupo de niños y niñas que “han roto sus vínculos con el hogar desde todo punto de vista y desarrollan sus propios medios de supervivencia”<sup>156</sup>, para ellos la calle reemplaza al ambiente familiar como medio en el cual los niños y niñas crecen y se desenvuelven socialmente; ya que viven y pernoctan en ella. Este grupo poblacional se caracteriza por buscar -a través de sus diferentes actividades-, distintos modos de supervivencia que en cierto modo suplan la estructura familiar que es inexistente en sus vidas.
- Niños y niñas institucionalizados: En este caso se encuentran en las instituciones, bien sean gubernamentales o no, que realizan labores de atención a los niños y niñas en situación de calle. Se entienden institucionalizados “independientemente de que estén totalmente internos o que la institución les permita salir parte del día”<sup>157</sup>. Estos niños y niñas son contactados por dichas instituciones pero en todo caso continúan haciendo de la calle su principal espacio vital.

No obstante, es importante esclarecer que, dichas demarcaciones obedecen a categorías que, en el ámbito de la investigación y la práctica, son complejas de diferenciar, debido a la multicausalidad del fenómeno de la situación de calle y por ende, de sus efectos.

Desde luego que, a la situación de calle, debido a las representaciones sociales discriminatorias, se han asociado términos con sentido peyorativo, como los términos “desechables”, “gamines”, e incluso el sentido que se le da a la palabra indigencia. Concretamente, la palabra desechables según el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, significa: “1. Que puede o debe ser desechado. 2. Que ya no es aprovechable y puede tirarse”, lo cual se convierte en una expresión

---

<sup>155</sup> RODRÍGUEZ, Tania, et al. Concepto y caracterización de la problemática de los niños, niñas y adolescentes en condición de calle. En: Capítulo Criminológico Vol. 35, N° 2, Abril-Junio 2007, p. 222.

<sup>156</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. Caracterización Social y Cuantificación de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle, 2006, p. 21.

<sup>157</sup> *Ibid.*, p.

despectiva del español de Colombia y de otros países latinoamericanos, para referir a las personas que suelen vivir en las calles de las ciudades y que pretende justificar que éstas personas puedan o deban ser eliminadas<sup>158</sup>.

Claramente, cuando se habla de “gamines”, es indefectible ubicarnos en el plano de la violencia, puesto que con ello se identifica a los niños y las niñas que habitan la calle como un colectivo peligroso, anormal, irrisorio y, por lo tanto, objeto de constantes vulneraciones a sus derechos e invisibilidad social, lo cual, infortunadamente, ha estado vigente y fuertemente arraigado en el imaginario de la población colombiana.

También, es preciso hacer una claridad respecto del uso de la palabra ‘indigencia’, toda vez que es bastante generalizado. El término ‘indigencia’ proviene del latín *indigentia*, que significa “necesidad”<sup>159</sup>. Según lo cual el indigente sería una persona en estado de indigencia o de necesidad. De lo anterior puede verse que no se trata de un término en sí mismo despectivo, pero sí lo son las representaciones sociales que se han construido alrededor del mismo, y cuya denominación ha dificultado un verdadero reconocimiento social que posibilite la dignificación de quienes se encuentran en dicha condición.

Es por ello que se ha coincidido en afirmar que las denominaciones “situación/condición de calle” o “ciudadano habitante de calle”, denotan más una posición que debe respetarse.

A su vez, es importante precisar que la calle se entiende como un espacio “urbano, porque son las ciudades las que se estructuran y se organizan a partir de las calles. Fragmentado, porque a pesar de las autopistas y avenidas se configura a partir de pequeños territorios (barrios, manzanas, cuadras) marcados con características propias. Anónimo, porque en ella la identidad individual se esconde (...) Y finalmente es un espacio público, es decir que pertenece a todos”<sup>160</sup>.

---

<sup>158</sup> VALENCIA, H. Diccionario Espasa de Derechos Humanos. Bogotá D.C.: Planeta Colombiana S.A, 2003, p. 143.

<sup>159</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Madrid: RAE, 2009.

<sup>160</sup> ICBF, Óp. Cit., p. 21.

Precisamente, "la calle urbana desde los comienzos de los asentamientos humanos, ha actuado como principal lugar de contacto y de paso público, lugar de intercambio de ideas, bienes y servicios. Lugar de juego y de lucha, de carnavales (...) y de conmemoraciones. (...) Sin embargo, hoy día la calle urbana se ha convertido con mucha frecuencia en un lugar especializado, a menudo en una mera ruta de tráfico"<sup>161</sup> y se prefieren espacios privados para buena parte de las actividades.

En síntesis, la calle es un lugar en donde se está circulando constantemente, es un lugar "de paso" y es objeto de constantes transformaciones debido a múltiples circunstancias, como el crecimiento demográfico, los avances tecnológicos y la situación política y económica propias de un determinado contexto.

Dicho concepto es importante precisarlo en atención a que la calle urbana es el principal espacio de supervivencia y socialización de los niños, niñas y adolescentes objeto de investigación, por ende las mencionadas características de la calle influyen en el desenvolvimiento diario de éstos, y pueden llegar a convertirse en un espacio hostil a la hora de la realización de sus actividades cotidianas.

**2.1.1. El fenómeno/proceso de "callejerización".** Es importante hacer referencia al denominado "proceso de callejerización" o "fenómeno de callejerización", como un término que alude a la serie de circunstancias que caracterizan la progresiva ruptura de los vínculos familiares y que conllevan al "tránsito del hogar a la calle"<sup>162</sup>, convirtiéndose ésta última en el principal espacio de socialización y, concretamente, de sobrevivencia para los niños, las niñas y adolescentes.

Con esta denominación se pretende hacer referencia al proceso que determina la desvinculación de los niños y niñas respecto de su familia y cómo es que se vinculan, en consecuencia, a las calles. Lo anterior, sin descartar que, desde luego, se presenten casos de abandono familiar desde muy temprana edad.

---

<sup>161</sup> CZARNOWSKI, Thomas. La calle como artificio de comunicación. En: Stanford, Anderson (ed). Calles problemas de estructura y diseño. Barcelona: Ed G.Gili. 1981, p. 217.

<sup>162</sup> CORNEJO, I. Óp. Cit., p. 211.

El fenómeno o proceso de “callejerización”, corresponde entonces a una dinámica constante en las diferentes esferas de desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes.

**2.1.2. Factores de riesgo de habitar la calle.** En cuanto a la situación de calle indudablemente debe hacerse referencia a que existen unos factores de riesgo de habitar la calle. Respecto a ello cabe precisar que los riesgos, en términos generales, aluden a “factores de la persona o del medio, asociados con aumento de la probabilidad de resultados o consecuencias adversas”<sup>163</sup>. No obstante, los factores de riesgo “pueden o no desencadenar o asociarse a un determinado suceso indeseado. No son, necesariamente, el factor causal”<sup>164</sup>.

Específicamente, en cuanto a los factores de riesgo de habitar la calle, se hace referencia a todas aquéllas circunstancias de vida que crean la posibilidad de que el niño, niña o adolescente convierta la calle en su espacio de crecimiento y socialización, en reemplazo del ámbito familiar.

Se trata entonces de “circunstancias que favorecen la ocurrencia de daños físicos y emocionales, que les dificultan vivir con un mínimo aceptable de bienestar y seguridad, condicionadas por los peligros del lugar donde habitan y las personas con quienes se relacionan”<sup>165</sup>, las cuales se presentan incluso en las actividades más cotidianas.

De cualquier modo, a la hora de analizar el riesgo es preciso tener en cuenta la interacción de circunstancias de riesgo de expulsión a calle con las características

---

<sup>163</sup> PASQUALINI, Diana. Diagnóstico de las necesidades de la población adolescente. En: Salud y Bienestar de Adolescentes y Jóvenes: Una Mirada Integral, p. 111. Disponible en: <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones/publicaciones%20virtuales/libroVirtualAdolescentes/ejesTematicos/AbordajeIntegralConsulta/cap11B.html>. Consultado el 15 de abril del 2015.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, p. 112.

<sup>165</sup> VALENCIA. Et. Al., Óp. Cit., p. 87.

personales, familiares, educativas, entre otras, que varían en cada contexto y sujeto<sup>166</sup>.

En ese sentido, se puede hablar de un buen número de factores que propician la salida a la calle, los cuales convergen entre sí y dentro de los cuales se pueden mencionar, a grandes rasgos: los factores familiares o contexto familiar expulsor, el cual no obedece a un parámetro unívoco, pero en donde se encuentran elementos comunes en la mayoría de los casos, tales como la violencia intrafamiliar, la pobreza, la falta de presencia de los adultos, entre otras; también, los factores sociales, como es el caso del acceso a los servicios públicos esenciales, el hacinamiento, la deserción escolar, el consumo de sustancias psicoactivas, el trabajo en las calles, el desplazamiento forzado, etc., y además, los factores individuales de cada niño, niña o adolescente.

De lo anterior se desprende otro concepto destacado para el desarrollo de la investigación, que es el de **vulnerabilidad**.

La palabra vulnerabilidad tiene su origen etimológico en el sustantivo *vulnus*, que puede traducirse como “herida”; la partícula *-abilis*, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo *-dad*, que es indicativo de “cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”<sup>167</sup>. Precisamente, encontramos a “Busso, quien define la noción de vulnerabilidad como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencias de situaciones externas y/o internas. Reconoce así, que la vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de poblaciones se expresan de varias formas, ya sea en la fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno; en el desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a

---

<sup>166</sup> DIAZ REY, Geraldine & PARRA SEQUEDA, Dexi. Experiencia pedagógica formativa de prevención con niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle en la comuna 14, municipio de Bucaramanga. Trabajo de grado Trabajadoras Sociales. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Trabajo Social, 2007, p. 5.

<sup>167</sup> Tomado de: <http://definicion.de/vulnerabilidad/#ixzz3ioqwS7TI>. Consultado el 14 de Julio de 2015.

fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; entre otras circunstancias”<sup>168</sup>.

Entonces, la vulnerabilidad alude principalmente a una condición producto de la desigualdad social, y que por diferentes factores se presenta en determinados grupos de población, impidiéndoles el pleno goce de sus derechos humanos, como ocurre con los factores de riesgo de habitar la calle en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

## **2.2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PANORAMA GENERAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE:**

Es preciso indicar que la problemática en cuestión es bastante compleja a nivel nacional y local. Según el estudio ‘caracterización social y cuantificación de niños, niñas y adolescentes en situación de calle’, realizado en 16 ciudades del país<sup>169</sup> un total de 4.457 niños, niñas y adolescentes se encontraban para el año 2006 en situación de calle, ya sea institucionalizados o directamente en la calle, en donde la mayoría de los censados son niños (3.119 niños, que representa el 70%), y 3.610 (el 81%) tiene entre 12 y 17 años; pero se encuentran 171 niños y niñas menores de siete años (3.9%). Ahora bien, el panorama en Bucaramanga, es igualmente complicado, ya que se encontraba para tal año dentro de las cinco ciudades con mayor número de niños, niñas y adolescentes viviendo este fenómeno<sup>170</sup>. En total, en la ciudad de Bucaramanga fueron censados 174 niños y niñas, de los cuales 62 (el 35.5%) fueron encontrados en la calle y 112 (el 64.5%) estaban en instituciones. Posteriormente, en el año 2010 se reportan por el Instituto Colombiano de Bienestar

---

<sup>168</sup> Citado por ÁLVAREZ MÚNERA, José Roberto. Significados, categorías de análisis y posibilidades interpretativas del concepto de vulnerabilidad. En: Revista de la Facultad de Trabajo Social UPB, 2010, Vol. 26, p. 145.

<sup>169</sup> Estas ciudades fueron: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Pereira, Armenia, Pasto, Montería, Villavicencio, Santa Marta, Tunja y Buenaventura.

<sup>170</sup> Bogotá, con 1.887 niños, niñas y adolescentes de sexo femenino y masculino, comprende el 42.4% del total de censados; le siguen Medellín, con 836 (18.8%) y Cali con 400 (8.9%), Pereira con 178, Bucaramanga con 174, Manizales con 161, Cartagena con 131 y Armenia con 122. Ello, según el censo llevado a cabo para el estudio realizado en 16 ciudades de Colombia durante el año 2006 titulado “Caracterización Social y Cuantificación de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”.

Familiar 147 niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años en situación de calle<sup>171</sup> en la ciudad.

Después del mencionado censo no se encuentra un registro periódico del número de niños, niñas y adolescentes en situación de calle en el municipio. No obstante, sí se encuentran los datos suministrados por el subprograma de la administración municipal referente a los habitantes de calle en general, en donde se expiden certificaciones para que éstos accedan a ciertos servicios o instituciones. Así, tenemos que en el año 2013 la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga señala<sup>172</sup> que en Bucaramanga se encuentran certificadas un total de 938 personas habitantes de la calle –sin realizar distinción concreta del número de niños, niñas y adolescentes en dicha condición–, recalcando lo difícil que es mantener un censo al respecto, teniendo en cuenta que se trata de una población fluctuante. Al respecto, la Personería de Bucaramanga indica que: “cabe anotar que estos individuos son los que acuden para ser certificados, lo que hace pensar que el número real de esta población supera significativamente la cifra expuesta”<sup>173</sup>, lo cual se evidencia en que, justamente, para el año 2014 la cifra de certificados aumentaba a 1.270, pero no existe una actualización periódica de los indicadores referentes a la infancia y adolescencia que vive a diario en esta condición de especial vulnerabilidad, lo cual es muestra de la invisibilización de la que suelen ser objeto los derechos de la niñez.

No obstante, la problemática no sólo radica en lo que cuantitativamente se presenta, sino que es trascendental situar la mirada en el análisis sustancial de la realidad que afrontan los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, concretado en aquéllos que se encuentran en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que en la realidad puede observarse que son múltiples las problemáticas que se viven en el marco de la situación de calle de la niñez y adolescencia, en medio de la búsqueda por la sobrevivencia, y que todas ellas se encuentran marcadas por la vulneración de sus derechos primordiales y la ausencia de una política efectiva frente a la exigibilidad de las prerrogativas y garantías consagradas a su favor en la normatividad nacional e internacional.

---

<sup>171</sup> Véase: Estado del arte habitante de calle municipio de Bucaramanga, base para la política pública de habitante de calle del municipio de Bucaramanga, de la Secretaría de Desarrollo Social, 2014.

<sup>172</sup> Véase: Proposición 036 habitante de calle. Secretaría de Desarrollo Social Bucaramanga, 22 de Julio del 2013.

<sup>173</sup> Véase el Boletín de prensa del 6 de mayo de 2014, por parte de la Personería de Bucaramanga.

### **2.3. LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

A continuación se plasmará el análisis de las diferentes manifestaciones de violencia en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle ubicados en la ciudad de Bucaramanga. Para ello, es preciso hacer referencia, en un primer momento, a la metodología empleada para el desarrollo del trabajo de campo que da como resultado el estudio de un aspecto del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el ámbito fáctico del mismo, esto es, el entorno social que rodea la temática y sus consecuencias en la realidad. Posteriormente se dará lugar a la puesta en cuestión de los resultados.

**2.3.1. Planteamiento metodológico de la investigación:** El trabajo de campo se abordó desde un enfoque cualitativo y de corte etnográfico, con el fin de describir y comprender el contexto en el cual se desarrollan los niños, niñas y adolescentes en los diferentes campos de su vida, -esto es, en la situación de calle- haciendo énfasis en las experiencias de esta población determinada.

A través de éste planteamiento metodológico, en el trabajo de campo se logra adquirir un conocimiento personal y fidedigno del contexto objeto de estudio. Precisamente, “este método trata de comprender la complejidad estructural de los fenómenos que viven y sienten las personas involucradas en los ejes problemáticos asociados”<sup>174</sup>.

Evidentemente, por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo y de corte etnográfico, el mapeo y el muestreo se realizó de manera intencional, de acuerdo a la dinámica “in situ” que se presentó en el desarrollo de la investigación, de la siguiente manera:

---

<sup>174</sup> GOMEZ SANCHEZ, Irey, et. Al. Método Etnográfico y Trabajo Social: Algunos aportes para las áreas de investigación e intervención social. En: Rev. Vzlan. de Soc. y Ant., 2005, vol.15, n.44, p. 360.

- **Mapeo:**

El terreno o escenario en el cual se lleva a cabo el trabajo de campo, incluye diferentes lugares físicos de la ciudad de Bucaramanga en donde se identificó la presencia de los actores (niños, niñas y adolescentes) en situación de calle, teniendo en cuenta su movilidad y las distintas actividades que realizan durante las diferentes horas del día.

Así, los lugares en los que se concentró el trabajo corresponden a los alrededores de los principales parques de la ciudad, principalmente del parque Centenario; también, los alrededores de la plaza de Mercado Central, el sector del centro de la ciudad, principalmente la avenida Quebradaseca, el sector conocido como la calle 30 y 31, las afueras de varias residencias ubicadas entre las carreras 18 y 20 con calles 28, 29, 30 y 31, los lugares de acopio de reciclaje en el centro de la ciudad ubicados en la carrera 14 con calles 29 y 30. Además, en los alrededores del Estadio Alfonso López, (entre las calles 10 a 14 con carrera 29 y 30).

Asimismo se realizó trabajo de campo en la Comuna uno (1) de Bucaramanga, en los barrios Café Madrid (en el parque del barrio, en el lugar conocido como “La Playa”, el túnel, y en los escombros de las antiguas bodegas del ferrocarril de Santander) y Claveriano (en las orillas del río Suratá).

- **Muestreo:**

Teniendo en cuenta el tipo de investigación planteado, es conveniente advertir que se trata de un muestreo progresivo, sujeto a la dinámica que se deriva de los propios hallazgos en el ámbito de la investigación<sup>175</sup>, seleccionando los casos que proporcionan más amplia información sobre el objetivo de análisis. Ahora bien, debe precisarse que en el trabajo de campo –a la hora de la aplicación de las estrategias metodológicas-, no se seleccionó el estudio de los niños, niñas y adolescentes que se encontraran en dicho momento institucionalizados, pese a que varios de éstos pudieran haber vivido dicha situación en algún momento anterior de su vida.

---

<sup>175</sup> SANDOVAL CASILIMAS, Carlos. Investigación cualitativa. En: Especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social. Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002, p. 120.

Así pues, se recurre a las siguientes estrategias metodológicas que facilitaron la interacción con el fenómeno investigado y recolección de información:

**i) La observación participante:** con el fin de obtener una información realista y fiel del grupo estudiado e interpretar las vivencias del mismo;

**ii) La observación a distancia o entrevista por observación:** como instrumento para identificar su situación en contexto.

**iii) El diario de campo:** con el fin de registrar todos aquellos hechos que nos atañen para el análisis de la problemática;

Al respecto cabe señalar que la información obtenida como producto de la observación a distancia y la observación participante, se encuentra consignada en el mencionado diario de campo de la investigación, el cual obedece a un instrumento para el registro de los datos observados, de manera detallada, descriptiva y analítica, consolidándose así el conocimiento sobre la realidad objeto de estudio. Por consiguiente, la observación ha sido registrada de manera descriptiva por escrito, y de forma gráfica, a través de fotografías y medios audiovisuales.

En consecuencia, se elaboró una guía de observación (Anexo A), la cual se convierte en un instrumento idóneo para encaminar la acción de observar el fenómeno objeto de investigación, según los datos requeridos para el estudio bajo el enfoque de derechos.

**iv) Las entrevistas de profundidad:** para -a partir del diálogo informal-, aprehender los elementos cognoscitivos propios de la investigación.

Estas entrevistas han servido como un instrumento para comprender - a partir de los relatos verbales – la asunción de los roles por parte de los niños, niñas y adolescentes dentro de su vida diaria, y poder realizar posteriormente un análisis de los datos obtenidos. En este caso se opta por la entrevista informal, con ayuda

de mecanismos lúdicos y discursivos que permiten un mayor acercamiento a las/los entrevistados/as.

Respecto al punto de las entrevistas, es pertinente indicar que éstas se entienden como “encuentros cara a cara, entre el investigador y los informantes, dirigidos a la situaciones, en sus propias palabras”<sup>176</sup>. Así las cosas, a través de las entrevistas se logran identificar y comprender las experiencias de la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, a través de su discurso, y permite profundizar la información de la mano de los propios protagonistas del fenómeno.

Para el desarrollo de esta estrategia se elaboró previamente una guía de entrevistas en profundidad (Anexo B), organizada de acuerdo al enfoque de derechos que rige en la investigación y según los diversos objetivos sobre la temática de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Las entrevistas fueron aplicadas directamente por la investigadora, con la utilización de implementos de audio, imagen y de forma escrita, para captar la información aportada, respetando en todo momento sus relatos y formas de expresarse, para posteriormente realizar el análisis de lo captado. Asimismo, las preguntas fueron formuladas a los/las entrevistados de manera flexible, de acuerdo a la dinámica y la situación generada al momento de su desarrollo.

El contacto se logró realizar a través de personas reconocidas por ellos, con lo cual se lograba establecer confianza y a su vez estos permitían crear contacto con otros niños, niñas y adolescentes, esto es, manejar la técnica “bola de nieve”<sup>177</sup>.

---

<sup>176</sup> TAYLOR, B & BOGDAN. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1987, p. 101.

<sup>177</sup> Esta técnica consiste en encontrar un caso sobre objeto de investigación y éste lleva al siguiente y así sucesivamente hasta alcanzar el nivel de información deseada para la investigación. Lo cual se lleva a cabo principalmente en el estudio de fenómenos en donde generalmente se maneja el anonimato, y ha sido usada en el caso concreto por su pertinencia y adecuación. Al respecto véase SANDOVAL CASILIMAS, Carlos En: Óp. Cit., p. 123.

Además, cabe manifestar que no todas las entrevistas pudieron ser registradas mediante medios de audio y/o video, toda vez que en varias oportunidades, el contexto, y la misma disposición de las/los entrevistados, no lo hacían posible.

De esta manera, las anteriores estrategias metodológicas se complementan e integran entre sí, dando lugar a una explicación amplia de la realidad sociocultural en cuestión.

En este punto, es preciso hacer referencia a la estrategia de **triangulación, para la obtención, análisis y presentación de los datos**, o también llamada “estrategia de estrategias”<sup>178</sup>. Este método es usado como una “manera de aumentar la validez y consistencia de los hallazgos”<sup>179</sup>, así como de profundizar en su comprensión, teniendo en cuenta que “se busca analizar un mismo fenómeno a través de diversos acercamientos”<sup>180</sup>.

En ese orden de ideas, cabe indicar que el término triangulación “es tomado de su uso en la medición de distancias horizontales durante la elaboración de mapas de terrenos (...), donde al conocer un punto de referencia en el espacio, éste sólo localiza a la persona en un lugar de la línea en dirección a este punto, mientras que al utilizar otro punto de referencia y colocarse en un tercer punto (formando un triángulo) se puede tener una orientación con respecto a los otros dos puntos y localizarse en la intersección”<sup>181</sup>. Lo anterior es relevante en la investigación cualitativa en cuestión, toda vez que se pueden considerar los hallazgos desde diferentes aristas.

---

<sup>178</sup> En términos de VALLES MARTÍNEZ, Miguel. En: Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Editorial Síntesis Sociológica S.A. 1999, p. 100.

<sup>179</sup> BENAVIDES, Mayumi & GÓMEZ-RESTREPO, Carlos. Métodos en investigación cualitativa: triangulación. En: Revista Colombiana de Psiquiatría, 2005, vol. XXXIV, núm. 1, p. 120.

<sup>180</sup> *Ibíd.*, p. 120.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, p. 119.

Así las cosas, en la obtención, análisis y presentación de los datos, se hicieron uso de diferentes estrategias para desarrollar el conocimiento sobre el fenómeno investigado.

Por supuesto, durante la implementación de dichas estrategias en el quehacer investigativo, se tuvieron en cuenta los **parámetros éticos de investigación con niños, niñas y adolescentes**, entendiendo el compromiso ético y jurídico que se adquiere con el respeto por sus derechos humanos, teniendo presente el contexto específico de investigación y los rasgos culturales, sociales, religiosos, políticos y económicos que lo rodean. Para lo anterior se tuvo en consideración la normatividad nacional e internacional vigente en relación con los derechos de la niñez y adolescencia, y también el proyecto de cooperación internacional “investigación ética con niños”, ERIC (por sus siglas en inglés).

Corolario de lo anterior, cabe destacar que en la investigación se ha manejado la confidencialidad de la identidad de los niños, niñas y adolescentes que han sido entrevistados, así como en las fotografías tomadas. Además, en la interacción con ellos se ha manejado el criterio del respeto, que implica un compromiso con el reconocimiento de su dignidad, sus derechos y el contexto de su vida, evitando cualquier posible daño ya sea por acción u omisión en el quehacer investigativo, promoviendo siempre su bienestar y el ejercicio de su derecho a la participación, a través de un tipo de diálogo acorde con su contexto y particularidades personales. En ese sentido, el lenguaje utilizado en la interacción ha sido armónico con el de los participantes, teniendo presente la comprensión de sus términos de uso cotidiano, de sus gestos, sus rasgos culturales y personales, entre otras particularidades, las cuales constituyen su forma de expresión.

Dicho lo anterior, en relación con el **análisis de la información** obtenida, es pertinente hacer referencia a que el análisis de los datos cualitativos está presente durante el transcurso de toda la investigación, “ya que la búsqueda de información está interactuando con la realidad y conceptualizando la información”<sup>182</sup>. En consecuencia, la información obtenida ha sido considerada en su conjunto y en ella

---

<sup>182</sup> CORTAZZO, Inés & SCHETTINI, Patricia. Análisis de datos cualitativos en la investigación social. procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 1 ed., 2015, p. 17.

se han identificado las diferentes temáticas de análisis que se relacionan con las principales manifestaciones de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle ubicados en la ciudad de Bucaramanga durante su vida cotidiana, realizándose una matriz (Anexo C) en donde se relacionan las categorías emergentes, así como las sub categorías y los principales descriptores que se encuentran tanto en el discurso de los entrevistados como en lo que ha sido observado.

**2.3.2. Presentación de resultados:** De acuerdo con los objetivos de investigación planteados, a continuación se presentará la identificación e interpretación de las principales manifestaciones de violencia en la vida cotidiana hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en Bucaramanga.

Ahora bien, en primera medida, corresponde precisar que, la violencia, en un sentido amplio, alude al “ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza”<sup>183</sup>, y puede manifestarse de múltiples maneras. Justamente, Pepa Hornos señala que “la violencia es el uso del poder empleado en negativo, impuesto sin aceptación de la persona, que se vuelve víctima de algo no deseado, no siempre legitimado socialmente, generando un daño en él o ella”<sup>184</sup>.

Con todo, es claro que estamos ante un concepto sumamente problemático por su complejidad, en tanto que existen muchas manifestaciones y alcances en la realidad, y es abordado desde diferentes perspectivas en las distintas disciplinas. Así, “la comprensión del fenómeno implica su lectura desde tipologías que delimitan un contexto de lectura bien sea por la naturaleza, los actores involucrados o los escenarios en los que se manifiesta. Por tanto, se reconocen diferentes tipos de violencia”<sup>185</sup>. Es por ello que a la hora de abordar la situación de violencia contra los niños y las niñas se debe realizar una lectura de los hechos violentos en sí mismos y de la correspondiente vulneración a los derechos de los que son titulares.

---

<sup>183</sup> *Ibíd.*, p. 84.

<sup>184</sup> HORNOS, Pepa. Amor, poder y violencia, ed. Save the Children, España, 1 ed, 2005, p. 25.

<sup>185</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. Estudio sobre violencia contra los niños. Respuesta Cuestionario ONU v3. Bogotá, Julio 30 de 2004, p. 3.

Evidentemente, la práctica de la violencia es tan antigua como la historia de la humanidad, en las diferentes culturas y condiciones socio-económicas, que cada día reviste nuevas formas de manifestarse. La violencia contra niños, niñas y adolescentes, no ha sido ajena a ese fenómeno; por el contrario, ha sido una constante en el devenir histórico de la sociedad.

Las conductas violentas hacia los niños y las niñas se manifiestan generalmente debido al ejercicio desequilibrado del poder, a las relaciones abusivas en modelos autoritarios, como lo es, justamente, el esquema patriarcal que impera socialmente y que legitima la violencia y conductas que pueden configurar maltrato<sup>186</sup>. Así pues, la violencia hacia niños y niñas encuentra sus principales cimientos en el contexto cultural que ubica a la persona adulta en una posición de superioridad respecto de ellos.

Por lo que sigue, tal como se ha indicado, existen diferentes tipos y manifestaciones de violencia, en virtud de distintos factores –como el contexto, los actores, etc.- es por ello que se atiende al paradigma que nos pone de presente la situación de calle.

Por su parte, debe hacerse alusión a que en el análisis de la violencia es trascendental la puesta en cuestión de los contextos específicos, teniendo en cuenta que “la violencia se configura en una confluencia de factores sociales, culturales, económicos, familiares, personales y jurídicos, que convergen en los ámbitos locales. Son factores que trazan rasgos específicos de la violencia contra niños y niñas en cada contexto, y que requieren una mirada desde adentro, respecto a sus protagonistas en un nivel local”<sup>187</sup>.

Así pues, a continuación se presentan los resultados de las principales manifestaciones de la violencia en la vida cotidiana hacia los niños, niñas y adolescentes objeto de investigación en la ciudad de Bucaramanga:

---

<sup>186</sup> *Ibíd.*, p. 84.

<sup>187</sup> *Ibíd.*, p. 262.

- LESIONES PERSONALES POR VIOLENCIA EN Y ENTRE “PARCHES”: Un riesgo de muerte a temprana edad.

Esta problemática ha sido evidenciada durante el desarrollo de la investigación mediante la observación y los relatos de los niños, niñas y adolescentes, como una de las que en mayor medida afecta el derecho a la supervivencia y el desarrollo.

Claramente, la situación de **conflictividad social** en la cual se desenvuelven a diario hace que sean múltiples las veces en las cuales se presenten agresiones que causan lesiones; dentro de lo cual cabe resaltar la presencia de “parches” que riñen entre sí frecuentemente, y la consideración de “los otros” como enemigos constantes –debido, en buena medida, al control en el expendio de sustancias psicoactivas-, que hace que cuando se observa a otra persona sufrir una lesión de gravedad, no se le ayuda para recibir atención médica, puesto que se teme que la persona que causó el daño también tome represalias en su contra; lo cual se evidencia claramente en la afirmación: *“Uno ve la gente botada en el piso y uno no lo puede ni ayudar a parar, porque el que le dio a ese, también le da a uno”*<sup>188</sup>, siendo así que en muchas oportunidades requieren atención médica, pero no la reciben y se han acostumbrado a ello. De manera que, existe una especie de habituación a la continua convivencia con la muerte y un acostumbramiento frente a las formas agresivas de relacionarse que priman en el entorno social.

Bajo ese escenario de conflictividad, es vital hacer referencia a la problemática del **manejo de armas blancas y/o de fuego** por parte de los niños, niñas y adolescentes. Así pues, en el desarrollo del trabajo de campo se advierte dicha circunstancia a través de la observación a distancia y por medio de sus propias afirmaciones, con indicaciones como *“siempre se tiene lo de uno”, “por lo menos un pulmón”* (haciendo alusión al cuchillo) *“porque es el que no lo va a dejar morir”*<sup>189</sup>, además de los llamados “fierros”, que son, principalmente armas de fuego como: *“pistolas, revólveres, escopetas, recortadas, tabucos”*<sup>190</sup>. Esencialmente, dichas armas son portadas *“porque si uno ve la liebre, o lo ven a uno, toca prenderlos”*<sup>191</sup>

---

<sup>188</sup> Entrevista en profundidad número uno (1), del 15 de Enero de 2016. (en adelante EP #1- 15 Ene/2016). Líneas 122-123.

<sup>189</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 90, 91 y 92.

<sup>190</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 91- 92.

<sup>191</sup> La “liebre” significa que son los enemigos.

<sup>192</sup>, y los pueden “coger mal”, es decir, “*manos abajo, o sea, yo no tengo nada y usted sí, o como dice uno “me va a coger cagando”*”<sup>193</sup>.

Es por ello que las armas son portadas desde temprana edad, como una forma de defenderse, generalmente por el hecho de atravesar límites espaciales no demarcados físicamente y que los “parches” deben respetar entre sí o por asuntos interpersonales del momento. En sus palabras: “*tampoco hay que llegar a donde no se debe, porque lo “raquetean”, pero hay veces que uno está tan trabado que ni se da cuenta, y entonces toca dar cuchillo*”<sup>194</sup>, o, dicho de otro modo, “*eso es pa’ problemas, porque si usted se habla con uno, y se va pa’ el otro lugar, lo pueden a usted hasta robarlo, porque son enemigos del otro*”<sup>195</sup>.

De esta manera, los niños aprenden desde muy temprano a enfrentarse en dichas peleas a través de “juegos” que denominan: “bailarlas” “manitas” “punticas” “palitos”, para de esa manera poder “aprender a pelear a cuchillo”.

Como reflejo de lo anterior, en la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes objeto de análisis, se observaron cicatrices en diferentes partes del cuerpo, principalmente en el abdomen, la espalda, las manos, los brazos y el rostro, de lo cual se desprende que entran en una forma de socialización en donde pueden ser constantemente víctimas y victimarios de los demás.

Incluso, en ellos existe plena consciencia del grave riesgo que corren de morir, pero no contemplan otra alternativa a su forma de vida, como se evidencia en la siguiente expresión: “*yo a veces pienso “¡uy! Me van a matar”, uno siempre ve la muerte y dice “pero mire lo que me gané”, pero igual uno sigue*”<sup>196</sup>.

---

<sup>192</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 92-93.

<sup>193</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 94-95.

<sup>194</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 103-105.

<sup>195</sup> Entrevista en profundidad número tres (3), del 12 de Febrero de 2016 (en adelante EP #3- 12 Feb/2016). Líneas 106-107.

<sup>196</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 110-111.

En ese sentido, es importante hacer referencia a que el **consumo de Sustancias Psicoactivas** es una constante en los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, lo cual les genera diversas situaciones dañinas y propicias para el ejercicio de actitudes violentas.

Normalmente el consumo de este tipo de sustancias comienza entre los 9 a 12 años de edad y tiende a generar condiciones de dependencia durante su vida. Así, desde dichas edades conocen el consumo de: marihuana, “perico, pepas, cripi, bazuco, etc.”, indicando que se hace de manera progresiva, esto es, *“por etapas, al que le gusta el perico le gusta el pegante, el bazuco y hasta las “nanas” (bazuco con marihuana) y todo lo que se pueda combinar”, “cuando se mete bazuco ya uno no se quiere controlar, y empieza a “pegantear”, que es lo peor”*<sup>197198</sup>, toda vez que acuden a aumentar las dosis o mezclar sustancias para sentir los efectos deseados, haciendo declaraciones como: *“es una pastillita que se llama... ¿rivotril?, sí, con trago (...) Que ya de a una no sentía nada, entonces dos, y así”*<sup>199</sup>.

Dicha actividad es realizada en compañía de varias personas de diferentes edades, en los llamados *“parcheaderos”*<sup>200</sup>, en donde, dependiendo del nivel y tipo de sensaciones que éstas les producen (que puede ser: irritabilidad, agresividad, delirios de persecución, alucinaciones, relajación, pánico, entre otros efectos característicos de cada sustancia), a diario se presentan actitudes violentas entre ellos, tales como agresiones físicas y verbales.

Las conductas de consumo son reforzadas, en buena medida, por los efectos que en sí mismos producen las sustancias en los niños y niñas, como es el caso de distintas emociones que consideran gratificantes (alegría, euforia, estado de alerta, etc.) e incluso la sensación de que *“a uno se le olvida todo”*<sup>201</sup>, -que es asimilado como una forma de escape ante la realidad que se afronta cotidianamente-, y también por la función que cumple dentro de sus relaciones interpersonales cotidianas, como es el caso de poder reunirse con otras personas a partir de la

---

<sup>197</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 29- 33.

<sup>198</sup> Con “pegantear” se hace referencia a la acción de inhalar pegante Bóxer.

<sup>199</sup> EP #3- 12 Feb/2016, líneas 138-139.

<sup>200</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Línea 33.

<sup>201</sup> EP #3- 12 Feb/2016, línea 24.

conurrencia en el consumo de sustancias psicoactivas, asumiendo distintos roles en su conducta social.

Como se ha visto, en la calle, los niños, niñas y adolescentes generalmente socializan en los denominados “parches”, puesto que éstos se convierten en una forma de agruparse con aquéllos en su misma condición, esto es, con arraigo en la calle, generando sus propios códigos de conducta. Bajo ese ámbito, es común la violencia en y entre “parches”, visto como una forma de violencia interna en los grupos y como confrontación con otros, expresando, en últimas, su identidad urbana, la reproducción de sus intereses, miedos, carencias, odios, afectos, etc.

Esta forma de violencia está inmersa en su vida cotidiana y constituye una estrategia para sobrevivir, pero al mismo tiempo se constituye como una mezcla de manifestaciones de violencia, causando daño, y la asunción de un riesgo propio, muy ligado a la edad que tienen<sup>202</sup>, en la medida en que se convierte en una forma de enfrentar el medio urbano hostil en el que se vive, por medio del ejercicio de la violencia, pero al mismo tiempo representa un riesgo constante para sus vidas e integridad personal.

Asimismo, cabe destacar que una de las problemáticas más graves en este campo, es la del **manejo de las lesiones causadas** en las riñas que suelen protagonizar, toda vez que se presenta una ausencia casi total de atención en salud cuando son heridos/as con armas blancas corto punzantes, corto contundentes, e incluso armas de fuego, debido a que se teme que en las instituciones de salud las autoridades acudan para iniciar una investigación penal al respecto, por lo cual suelen atender dichos eventos de manera doméstica, valiéndose de remedios caseros o de las curaciones de alguna persona de la comunidad. Justamente, uno de los entrevistados manifestó: *“uno mismo se cura, cuando estamos cortados o baleados hay una señora que cose y hace las curaciones, incluso (risas), a un “chino” le sacó una bala de la pata”*<sup>203</sup>, agregando que: *“también uno se pone matas encima de las cortadas”*<sup>204</sup>, además de dejar que claro que no acuden a los centros médicos

---

<sup>202</sup> JIMÉNEZ LARIOS, Armando. Las pandillas en El Salvador: la violencia como medio de poder. En: Revista Akademos. Órgano de Difusión de la Red Docencia-Investigación, año 1, Vol. 2, No. 2, 2007, p. 48.

<sup>203</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 114-115.

<sup>204</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 115-116.

porque “llegan los “tombos” y lo cogen a uno”<sup>205</sup>. Lo anterior se convierte entonces en una situación de gran complejidad y grave riesgo para su supervivencia.

Es común encontrar que estos niños presentan un manejo inapropiado de las heridas por cortaduras que reciben, sin rastros de curación, evidenciándose con ello un precario acceso a la seguridad social y a la garantía de la atención en salud. Así las cosas, son escasas las oportunidades en las que estos niños, niñas y adolescentes han acudido a recibir atención en salud cuando le ocurren lesiones graves, siendo así que el hecho de ver cercana la muerte, tener una escasa expectativa de vida, es usual y lo asumen con resignación.

- VIOLENCIA SEXUAL:

En términos generales, cabe precisar que la violencia sexual implica una agresión a la libertad e integridad sexual de la persona e implica “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito”<sup>206</sup>.

Dentro de la violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes en la calle, ubicados en la ciudad de Bucaramanga, debe hacerse especial referencia a:

**La explotación sexual comercial de la infancia:** entendida como una forma de violencia en la que son tratadas/os “como objeto comercial y sexual”<sup>207</sup>, estando en condiciones similares a la esclavitud.

En el desarrollo de la investigación se pudo establecer la presencia de niñas y adolescentes en situación de calle que son víctimas del flagelo de la explotación

---

<sup>205</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 117-118.

<sup>206</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. OMS. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011.

<sup>207</sup> Véase la Declaración y Agenda para la Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, 1966. Citado por: RODRÍGUEZ MEZA, M. El código penal y la explotación Sexual comercial infantil. En: Revista Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012, p. 198.

sexual comercial, ubicadas principalmente en el sector del parque Centenario de la ciudad y en las residencias cercanas al parque entre las carreras 18 y 20 con calles 30 y 31, en donde, con prendas de vestir coloridas y cortas, se dedican a atraer a los potenciales “clientes” aproximadamente a partir de las 5 p.m.<sup>208</sup>.

Puede verse que la vida en las calles y en las residencias en donde son víctimas de explotación sexual, forma parte de su vida cotidiana desde temprana edad, y así, el papel de las relaciones familiares se diluye, encontrándose expuestas a un sinnúmero de problemáticas y peligros latentes a diario, dentro de los cuales se encuentran: el contagio de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos forzados, drogadicción, entre otros posibles traumatismos físicos y psicológicos.

Asimismo, dentro de las relaciones sociales entre adolescentes se llegan a presentar **agresiones o actitudes abusivas de índole sexual**, que se evidencian en la vida de cotidiana de las niñas y adolescentes principalmente, lo cual se refleja en relatos como: *“un muchacho ahí abrazándome y agarrándome, casi que me pongo a pelear porque yo le decía que se quitara y nada (...), y eso que era el amigo del novio de mi amiga”*<sup>209</sup>, pero ello es comprendido como algo molesto o fastidioso, y no tanto como un acto sexual violento en su contra.

También, puede afirmarse que uno de los grandes temores de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle es el de las agresiones sexuales; precisamente, indican que en su condición *“toca dormir con un ojo abierto y otro cerrado”, “porque lo roban, le dan cuchillo, incluso violan”*<sup>210</sup> (...) *“hace poco encontramos un chinito, el vago como de 9 años, que ya lo violaba otro ñero, ¡uy! no pero, y después ve uno al chinito pegantiando y le pregunta uno y dice que no, pero sí nos dimos cuenta”*<sup>211</sup>. A su vez, se evidencia que este tipo de violencia es visto con gran alarma, indicando que desde temprana edad son propensos a la violencia sexual, dentro de la cual

---

<sup>208</sup> Observación participante del 15 de diciembre de 2015 (en adelante OP- 15 DIC/2015). Parque Centenario. Residencias carreras 18 y 20 con calles 28, 29 30 y 31.

<sup>209</sup> EP # 3 -12 FEB/ 2016. Líneas 241- 244.

<sup>210</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 70-71.

<sup>211</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 165-167.

identifican en mayor medida la “violación”, con lo cual se refieren al acceso carnal o actos sexuales.

Por lo anterior, es posible determinar que se trata de un tipo de violencia recurrente, pero del cual no suelen referirse tan abiertamente.

- SITUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD PERSONAL.

Como se ha citado anteriormente, el manejo inadecuado de las heridas que se producen en las riñas, es una situación que refleja la precaria atención en salud que reciben, prefiriendo optar por remedios y curaciones caseras que les pueden generar complicaciones graves y enfermedades.

Asimismo, se advierte una **precaria atención en salud**, teniendo en cuenta que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes no se encuentran afiliados al sistema de salud, no tienen conocimiento de ello, y/o presentan indiferencia frente a los servicios que se les deben prestar en los establecimientos de salud en caso de enfermedad y urgencia, en buena medida debido a la situación de abandono en la que se encuentran, siendo algo realmente preocupante, por lo que indican que, en las calles *“si se siente mal, si tiene fiebre y llovió, igual tiene que seguir lo mismo, tenga gripa o no tenga”*<sup>212</sup>. En relación con ello, la atención médica sólo es percibida como realmente necesaria, para algunos eventos muy graves de enfermedad o accidentes.

Además, es pertinente hacer alusión a la práctica de **actividades peligrosas** por parte de estos niños y niñas. Dentro de estas encontramos la realización de viajes para observar los partidos de los equipos de fútbol que les atraen, subiéndose clandestinamente en la parte trasera de vehículos grandes que van en movimiento hacia las diferentes ciudades, dando lugar a la ocurrencia de accidentes que incluso pueden ser fatales, como se refleja en el siguiente relato: *“una vez cuando iba viajando a Medellín me caí” “yo me caí y un muchacho me alzó de una vez, íbamos varios, porque es que venía otro bus de esos de viaje. Me caí y ahí quedé como inconsciente pues no supe nada, después me levantaron y me desperté en un*

---

<sup>212</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 118-119.

*mesón*<sup>213</sup>. Entonces, como se ve, se trata de una actividad que realizan en grupo y que genera graves riesgos para su integridad física.

Otra de las problemáticas que se encuentra es que en esta población existe una escasa información y preocupación por la **salud sexual y reproductiva**, cuando indican, por ejemplo, que *“los bien ‘care’ locos no saben si lo hicieron o no”*, pero que algunos *“así sea con una bolsa de vikingo pero algo es algo”*<sup>214</sup>; de lo cual se desprende que en algunas circunstancias se reconoce la necesidad del uso de métodos anticonceptivos, pero ello no es asumido con la seriedad suficiente. Incluso, aceptan no hacerlo dependiendo de la situación *“si no hay condón pues sin condón, eso sí, si uno la ve limpia, sin condón, pero si no pues con condón. Si ve es que con las “fumonas” usted no sabe si está pecando una enfermedad (...) aunque uno cae por la ansiedad”*<sup>215</sup>.

En el caso de las niñas, adolescentes, la situación también se presenta, cuando se admite tener una vida sexual activa sin el uso de métodos anticonceptivos por parte de ellas ni de su pareja, indicando que *“ahorita no, ni me cuida ni nada”*<sup>216</sup>, pese a que el riesgo de embarazo es algo que genera bastante temor, y que se evidencia cuando se afirma que: *“un tiempo me asusté porque un tiempo no me llegó y me hice la prueba casera esa y me salió que sí, entonces esperé, pero entonces después me llegó normal”*<sup>217</sup>.

Ello entonces se convierte en una práctica riesgosa para el bienestar de adolescentes de ambos géneros, que mantienen relaciones sexuales con exposición al contagio de enfermedades de transmisión sexual y embarazos a temprana edad, al no darle suficiente trascendencia al uso de algún método anticonceptivo.

---

<sup>213</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 92 y 96- 98.

<sup>214</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 164-165.

<sup>215</sup> Entrevista en profundidad número uno (1), segunda sesión, del 11 de febrero de 2016. (en adelante EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016). Líneas 62- 65.

<sup>216</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Línea 197.

<sup>217</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 187- 189.

Como otra amenaza a la salud de la población estudiada, se encuentra que la mayor parte de los niños, niñas y adolescentes observados habitan en **lugares insalubres** y se encuentran en **circunstancias precarias de higiene personal**, lo cual se convierte en un obstáculo para la prevención o tratamiento de enfermedades e infecciones, así como en una fuente constante de incomodidad y quebrantamiento de su bienestar en general. Se les observa sentados o deambulando en lugares sucios, junto a residuos sólidos y la presencia de olores fuertes, ratas<sup>218</sup>, expuestos al frío, el sol, la lluvia y otras circunstancias perjudiciales para su salud<sup>219</sup>.

Los espacios urbanos insalubres que habitan cotidianamente, pueden ser relacionados como el símbolo del tipo de sociedad que los aísla en dichas zonas degradadas ambientalmente, restando importancia al grado de incidencia en el desarrollo de la infancia y el aumento de enfermedades que ello puede acarrear.

Sumado a lo anterior, a esta población le aqueja un escaso nivel de **nutrición**, predominando el hecho de no mantener horarios de alimentación y no gozar de una dieta estable y balanceada para su crecimiento. Dicha información se ha podido evidenciar a través de un trabajo de observación y en el diálogo con los niños, pues su mal estado nutricional es una condición ostensible, palpable.

Habiendo anotado lo anterior, se logró registrar que, generalmente, los alimentos que consumen consisten en *“mecato”*, -que equivale a golosinas, gaseosas o alimentos empacados-, arroz, salchichón, pan, o, como uno de ellos afirma, *“lo que venga voy comiendo”*<sup>220</sup>, lo cual demuestra el escaso valor nutricional que reciben para su etapa de crecimiento y desarrollo.

---

<sup>218</sup> Observación participante del 18 de enero de 2016. (en adelante OP- 18 Ene/ 2016). Comuna uno (1), barrio Claveriano, orillas del río Suratá.

<sup>219</sup> Observación participante del 05 de diciembre de 2015 (en adelante OP- 05 Dic/2015). Centro, carrera 16, entre calles 33 y 34. OP- 05 Dic/2015. Centro, Calle 33 con Carrera 16. OP- 05 Dic/2015. Carrera 18 con calle 31, frente al Parque Centenario. Observación participante del 14 de enero de 2016 (en adelante OP- 14 Ene/2016). Centro, calle 30 y 31. OP- 15 Ene/ 2016. Observación participante del 20 de enero de 2016 (en adelante OP- 20 Ene/ 2016). Carrera 30 con Calle 14. Observación participante del 28 de enero de 2016 (en adelante OP- 28 Ene/ 2016). Carrera 14 con calles 29 y 30.

<sup>220</sup> OP- 18 Ene/ 2016. Comuna uno (1), barrio Claveriano, orillas del río Suratá. Línea 11.

En consecuencia, cuando se acude a revisión médica, los resultados pueden ser tan desfavorables como la desnutrición. Lo cual es algo que ellos/as mismos/as notan y admiten: *“una vez fui al médico y me hicieron los exámenes, esos del VIH y esos demás, y pues como yo no comía, me dijo que estaba desnutrida y eso”*<sup>221</sup>.

Ahora bien, en muchas oportunidades, la alimentación pasa a ser un asunto secundario, justamente, indican que *“eso a veces no se come nada, sólo droga, porque primero se piensa en la droga y luego en la comida”*<sup>222</sup>, entonces consumen escasos alimentos *“como para el golpe del almuerzo, pero el resto es sólo vicio”*<sup>223</sup>. No obstante, afirman que existen Sustancias Psicoactivas que les disminuyen el hambre, otras que lo aumentan (como la marihuana y el bazuco) y otras que producen mucha sed. Es así como, cuando sienten hambre, optan por el consumo de sustancias que inhiben dicha sensación (como es el caso del pegante bóxer), pero sin aportar ninguna carga nutricional a su organismo, con lo que se pudo observar que buena parte de los niños, niñas y adolescentes en dicha situación, poseen una contextura altamente delgada.

Por ello, su mala nutrición es una situación que claramente los hace proclives a un buen número de enfermedades, y los afecta considerablemente en su desarrollo físico, intelectual y emocional.

Por su parte, el **impacto emocional** que genera la vida cotidiana en la calle es fundamental para comprender el grave perjuicio a su salud de manera integral. Manifiestamente, el ambiente adverso en el que se desenvuelven a diario y el contexto familiar expulsor, ha generado efectos en sus emociones, propiciando la generación de sentimientos y actitudes como la desconfianza, el desapego, la desesperanza, entre otros, que dificultan el establecimiento de lazos afectivos sólidos y gratificantes para su vida.

---

<sup>221</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 120- 121.

<sup>222</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 74-75.

<sup>223</sup> OP- 28 Ene/ 2016. Carrera 14 con calles 29 y 30.

Al respecto es dable escuchar declaraciones como *“yo me volví arrogante porque yo siempre era muy apegado a la gente, confiando mucho y eso no”*<sup>224</sup>, en donde se refleja que el daño que les han causado las personas a su alrededor, se traduce en la generación de una actitud nociva para su sano crecimiento. También, el ámbito familiar expulsor es un factor que marca huella en su forma de estar en la vida, específicamente: *“de la mala vida en su casa es que salen los más ‘care’ locos, por eso es que uno dice que si le tocó vivir en la calle, pues le tocó vivir en la calle, porque qué más”*<sup>225</sup>, ante lo cual puede entenderse que el entramado de padecimientos familiares los sitúa en las calles con una fuerte y negativa carga emotiva que se prologa en su vida cotidiana.

Sin lugar a dudas, la socialización en las calles supone múltiples experiencias negativas para su estado anímico, que incluso pueden desencadenar acciones adversas, como se refleja en el siguiente relato: *“eso que lo estén cogiendo de azote a uno eso daña mucho a la gente, por eso es que los chinos a veces hasta matan, a veces el lobo se despierta porque se cansa de que lo estén azotando, menospreciando, algún día se va a cansar y el odio le saca unas escapadas”*<sup>226</sup> (...), y es que, efectivamente, el cúmulo de agresiones psicológicas que reciben constantemente, genera efectos determinantes en su proceder.

#### ○ ESTIGMATIZACIÓN SOCIAL:

En términos generales, la estigmatización obedece a un fenómeno social presente durante el devenir histórico de las relaciones humanas. Así pues, como lo afirman Crocker y Major<sup>227</sup>, una categoría social es considerada como estigmatizadora, cuando la información sobre ésta es entendida con una carga peyorativa. Por ello, un estigma es generalmente "utilizado para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador"<sup>228</sup> que se relaciona con lo característico o

---

<sup>224</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 52- 53.

<sup>225</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 56- 57.

<sup>226</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 25- 27.

<sup>227</sup> CROCKER, J. y MAJOR, B. Social stigma and self-esteem: The self- protective of stigma. En: Psychological Review 96, 1989. 608-630. Citado por: NIEVES QUILES, María. ESTIGMATIZACIÓN Y MARGINACIÓN SOCIAL DE COLECTIVOS DE JÓVENES. Disponible en: <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/10692/1/CC%2042%20art%203.pdf>. Consultado 15 de enero de 2016.

<sup>228</sup> GOFFMAN, E. Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires: Amorrortu, 1989., p. 13.

diferencial de un determinado grupo<sup>229</sup>. En ese sentido, se facilita el desarrollo de múltiples acciones discriminatorias hacia las personas en virtud de determinadas características y situaciones que son concebidas, apreciadas, construidas simbólicamente como nocivas, dentro de un espacio social.

En concordancia con lo anterior, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle es palpable la estigmatización social de la que han sido objeto históricamente, y es, sin duda alguna, una de las más fuertes formas de representar la violencia en su contra.

En el proceso investigativo se logró comprender que el trato discriminatorio es altamente percibido por parte de estos niños, niñas y adolescentes, pero es asumido con una mezcla de resignación y disgusto. Así, por ejemplo, afirman que las personas *“se la pasan hablando del culo de uno, y uno se siente mal (...) Eso hace sentir mal, de ver cómo la gente lo mira a uno mal (...) con cosas como “mire cómo se volvió esa niña” y cosas así”*<sup>230</sup> o también *“eso de lo que lo miran a uno así, que así. Hay personas que lo menosprecian a uno no más por ser marihuanero, lo menosprecian con la mirada, pero yo no me dejo hacer, son personas que se sienten más pero verdaderamente no son nada”*<sup>231</sup>.

Ahora bien, una de las principales situaciones que causa estigmatización en su contra es el consumo de sustancias psicoactivas (SPA). En relación con ello, son frecuentes las actitudes en torno a los llamados mecanismos de ‘defensa social’, teniendo en cuenta que ser consumidor de SPA es considerado culturalmente como un mal o peligro para la sociedad. En ese sentido, una de las formas más comunes de “defensa” por parte de la comunidad, es la marginación, exclusión de las personas en dicha condición. Dicho estigma es comprendido por los niños y adolescentes consumidores, con expresiones como *“la “bazuca” ñero, usted sabe qué es lo que somos”*<sup>232</sup>. Es decir, se acepta ser portador de un estigma por su condición de consumidores de sustancias psicoactivas, ahondando en la propia

---

<sup>229</sup> RENGEL MORALES, Daniel. La construcción social del 'otro'. Estigma, prejuicio e identidad en drogodependientes y enfermos de sida. En: *Gazeta de Antropología*, 2005, 21, artículo 25., p. 2.

<sup>230</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 142, 145 y 148.

<sup>231</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 22- 24.

<sup>232</sup> Entrevista en profundidad número dos (2), del 28 de enero de 2016. (en adelante EP #2 – 28 ENE/ 2016). Línea 227.

visión negativa de sí mismo frente al resto de la sociedad, sintiendo mermadas las posibilidades de variar sus circunstancias, como se evidencia en la siguiente expresión: *“ya después de la bazuca lo que sigue es la muerte, ¿sí o qué?, ya después de bazuquero usted qué va a ser en la vida, ¡nadie!”*<sup>233</sup>.

Es por ello que es común el uso de una terminología despectiva alrededor del consumidor, cuando hacen referencia a los *“chirrinchis”, “chirretes”, “care locos”, “vagos” “gamines”*, entre otros términos, que generan considerables consecuencias en los estigmatizados de dicha manera, toda vez que tiende a desdibujarse su identidad y a ser blancos fáciles de tratos deshumanizantes, al mismo tiempo que se puede trascender, del terreno de la violencia simbólica discursiva, al de las expresiones físicas directas de violencia, pues son vistas como justificadas.

Observar la situación que afrontan en la vida cotidiana permite afirmar que la comunidad que los rodea, generalmente, los aísla. Así, por ejemplo, ante la pregunta por a quiénes acude cuando se sienten mal o tienen algún problema, la respuesta es: nadie, agregando explicaciones como *“porque uno va y le dice a otra persona me siento mal... Siga consumiendo, siga esto, siga esto, ¡aish!”*<sup>234</sup>, por lo cual también optan por mantenerse apartados. En consecuencia, es común encontrar resignación frente a las situaciones por las cuales son estigmatizados socialmente, encontrando frases como *“a uno lo desmoraliza estar jodido, entonces mejor vuelve a lo mismo”*<sup>235</sup> o *“todos los días encuentro el mismo lugar de todos los días”*<sup>236</sup>.

También, es preciso indicar que los niños, niñas y adolescentes en situación de calle frecuentan lugares visibles, como en el caso de la obtención de ingresos económicos, realizando labores pesadas, pero, aunque hay muchas personas observando su situación, por lo general no entablan relaciones de simpatía con nadie, en buena medida, porque se siente amenazados ante eventuales malos tratos. De ello se entiende que la visión de los niños, niñas y adolescentes en las calles es diferenciada respecto de los demás, y que a sus especiales características de vida se le han asignado imposturas sociales que los consideran *“menos niños”*,

---

<sup>233</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 58-59.

<sup>234</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 91-92.

<sup>235</sup> EP #1- 15 Ene/2016. Líneas 140- 141.

<sup>236</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 271.

siendo estigmatizados y proclives al maltrato físico, la explotación laboral, sexual, entre otros peligros.

Es de advertir entonces que, los niños, niñas y adolescentes en la calle, al tener que afrontar circunstancias cotidianas tan extremas, pierden la confianza en los adultos y en la sociedad en general, pues son conscientes del rechazo y el abandono familiar, social y estatal en el que se encuentran.

Además, durante el transcurso de la investigación se pudo precisar que en la ciudad de Bucaramanga se han utilizado mecanismos de segregación por parte de las administraciones locales, en la medida en que parece que se opta por retirar a esta población de los espacios públicos en donde se considere que causen “incomodidad” a la población, los consideren un peligro, o supongan una imagen negativa de los lugares, por lo que son obligados a permanecer en determinadas zonas, ahondando así en la marginación y exclusión de la que son objeto diariamente. Lo anterior teniendo en cuenta que esta población se encuentra siempre en zonas marginadas de la ciudad, y los entrevistados señalan la dificultad que les representa ir a “otros lugares” en donde son vistos de manera despectiva por parte de las autoridades y la ciudadanía en general.

Es por ello que es común escuchar que la problemática de los niños, niñas y adolescentes en la calle ya no existe, pero ello no es sino el reflejo del proceso de la invisibilización social de la que han sido víctimas, sin que, en realidad, las circunstancias cambien.

- VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

En este punto, se hace referencia, en términos generales, a aquélla violencia que es ejercida por parte de las instituciones en detrimento de los derechos de las personas.

Dentro de este tipo de violencia, comúnmente se ha hecho referencia a situaciones concretas que involucran, principalmente, tres componentes: 1. La realización de

prácticas específicas, 2. Funcionarios que ejecuten dichas acciones o presten aquiescencia, y 3. Contextos de restricción<sup>237</sup> y vulneración de derechos.

Ahora bien, una de las características de este tipo de violencia es que se presenta generalmente en instituciones formales que tienen la posibilidad del uso de la fuerza, de coaccionar y de obligar directamente en nombre de un ordenamiento legal<sup>238</sup>, por lo que al mismo tiempo es un campo propicio para revestirse de impunidad.

También se puede referir al accionar de estructuras de naturaleza no estatal que llevan a cabo organizativamente propósitos determinados, como lo son las instituciones no gubernamentales configuradas para brindar apoyo a determinadas poblaciones.

Así pues, dentro de la información recolectada obra que, la población objeto de estudio, es repetidamente maltratada por parte de la fuerza pública (principalmente miembros de la Policía Nacional) y de las organizaciones no gubernamentales, tales como centros de rehabilitación u hogares de paso, a través de prácticas específicas que son relatadas por los entrevistados de la siguiente manera:

- Maltrato físico y emocional:

Se trata de una de las formas de violencia más usuales, generando un quebrantamiento de la necesaria confianza hacia las autoridades por parte de estos niños, niñas y adolescentes, que se encuentran, evidentemente, en una situación de especial vulnerabilidad.

---

<sup>237</sup> ARGENTINA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Disponible en: [http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia\\_institucional.01.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf). Consultado el 16 de Enero de 2016.

<sup>238</sup> DOZ COSTA, Josefina. Violencia institucional y cultura política. En: Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Jujuy, 2010, n.38, p. 152.

Dentro de las formas de este tipo de maltrato se encuentran principalmente golpes y encierros, que son acompañados de amenazas y agresiones verbales, en un claro uso excesivo de la fuerza, lo cual se evidencia en afirmaciones como *“ellos a veces hacen la rutina y si usted tiene lo casca a uno, la reacción de ellos es agresiva, con insultos”*<sup>239</sup>, *“hay veces que llegan los “tombo” a darnos patadas, puños”*; *“nos meten a los CAI o a la “parca” y le dan a uno unas “zundas”*<sup>240</sup>; o *“un “calvazo” de un hijueputa “tombo”... un “tombo” como cuando le pega un “calvazo” a usted, usted sabe cómo es ¿no?, mandan el ¿sí?, el medio, medio peso que uno siente y ¡Ta!”*<sup>241</sup>, al tiempo que se refleja que dichas prácticas constituyen un modo de proceder frecuente dentro de las autoridades policiales, siendo poco viable que se trate de casos aislados o extremos.

Además, la solicitud de requisas por parte de los miembros de la Policía es muy constante y algunas veces acompañada con palabras soeces, lo cual es concebido por ellos como una forma de acoso.

De lo anterior se desprende que existe una actitud eminentemente negativa frente a la Policía, pues los actos de maltrato de éstos hacia ellos, han generado recelo e irritación ante su presencia, de esa forma manifiestan que sostienen una *“pésima relación con esos becerros”*<sup>242</sup>, y que *“lo único que saben es fastidiar”*<sup>243</sup>.

Ciertamente, dicha situación de maltrato físico y emocional tiende a ser ocultada por parte de la misma institucionalidad y se acude a prácticas de encubrimiento valiéndose de su condición de autoridad formal, como con las constancias de buen trato, en donde se falta a la verdad, así: *“no se puede decir que no firma porque lo prenden, le va peor, le ponen el esto de buen trato pero es una gran mentira porque eso se lo han hecho firmar a uno antes”*<sup>244</sup>.

---

<sup>239</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 35- 36.

<sup>240</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 146-147.

<sup>241</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 197-199.

<sup>242</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Línea 146.

<sup>243</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Líneas 114-115.

<sup>244</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 41- 42.

De otra parte, es preciso hacer referencia a la violencia en el ámbito de las instituciones no gubernamentales configuradas para brindar atención y apoyo en cuanto a la superación de determinadas problemáticas como la drogadicción y la desnutrición, teniendo en cuenta que se ha encontrado una mala percepción por parte de los niños, niñas y adolescentes respecto a estos lugares, debido principalmente a la estructura cerrada que se maneja, la restricción del consumo de drogas, y a la presencia de algunos casos de maltrato físico por parte de los encargados del lugar.

En ese orden de ideas, una de las principales causas de la visión negativa de la institucionalización es que se trate de lugares cerrados, haciendo alusión a que no les agrada estar allí *“porque no lo dejan salir a uno”*<sup>245</sup>, pero también por situaciones más evidentes de maltrato, las cuales se constatan cuando manifiestan que: *“eso al principio lo tratan a uno bien, pero después le pegan, le dan “unas zundas”, y lo meten en un cuarto con agua fría, todo oscuro, si se porta mal”*<sup>246</sup>. En ese sentido, puede verse que en dichos lugares prima una visión de la seguridad, de “no portarse mal”, que en ocasiones no es atendida de la manera correcta por sus funcionarios, presentándose acciones correctivas que involucran un uso de la fuerza inapropiado.

Asimismo, se observa una clara relación entre la condición de encierro y los excesos en el trato que se les otorga a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran allí, teniendo en cuenta que dicho espacio cerrado es propicio para debilitar la comunicación con las personas cercanas y la posibilidad de presentar quejas y opiniones sobre su situación, lo cual les otorga un cierto tipo de “libertad” para desplegar dichas acciones, como se ha señalado: *“allá tenían la libertad de hacerle a uno lo que le dé la gana y le dicen que no le diga nada a la familia, y es que si no lo torturaban más, como uno está allá”*<sup>247</sup>.

Precisamente, la situación de encierro es relatada como la principal causa por la cual abandonan los centros de apoyo. En ese sentido los informantes apuntan que ello le otorga motivos para “volarse” de las instituciones o simplemente abandonarlas, señalando que *“era muy aburrido estar encerrado uno” (...)* ya

---

<sup>245</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Línea 131.

<sup>246</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 128-130.

<sup>247</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 49- 50.

*después de dos meses me sentía aburrido, lloraba (...)*<sup>248</sup>. Entonces, es posible afirmar que dichos contextos de encierro incrementan sus niveles de tensión y se torna difícil su funcionamiento, pues la restricción del contacto con el exterior los hace sentir frustrados ante la vida social, y por ello, en vez de sentir que se reduce su grado de vulnerabilidad, lo encuentran aumentado.

También, se hace fuerte alusión al sentimiento de desesperación por el hecho de estar allí pues anotan que *“uno se cansa de andar escuchando lora sin poder salir, y también porque no se puede meter, uno se desespera”*<sup>249</sup>, a partir de lo cual se comprende que se suma el hecho de no poder consumir ningún tipo de Sustancias Psicoactivas en las instituciones, direccionando su visión negativa de las instituciones no gubernamentales de apoyo también ese sentido.

- “Siembra” de pruebas incriminatorias:

Esta circunstancia se presenta cuando la prueba es ajena a la persona incriminada de realizar un ilícito. Específicamente, en el trabajo investigativo se logró evidenciar la presencia de este tipo de conductas por parte de funcionarios públicos, vinculados a la Policía Nacional. En sus relatos, los entrevistados aseguran que su mala percepción y relación con estas autoridades se debe, en buena medida, a la realización de dichas prácticas, indicando que:

*“A algunos los “embalan”, les meten “maricadas”, les meten fierros, drogas, y los “embalan”; ellos están ahí normal (señalando en dirección al CAI de la Policía), pero a veces salen a buscar y al primer bobo lo “embalan”*<sup>250</sup>.

*“Si usted le cayó mal, ¡sítico! Porque esos pirobos lo embalan hasta con un cuarto de marihuana y si le ven plata peor, porque dicen que está vendiendo (...) como ellos dicen: lo ponen a pagar muñeco ajeno”*<sup>251</sup>.

---

<sup>248</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Líneas 192 y 202.

<sup>249</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 132-133.

<sup>250</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 147- 149.

<sup>251</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 36-38, 40.

También, coinciden en afirmar que “ellos se inventan muchas cosas”, como “¡campanero!, que yo no sé qué, que aquello, que esto, que usted es el que vende”<sup>252</sup>, lo cual, en algunas oportunidades, podría pasar de las simples afirmaciones, a la incriminación real de las conductas delictivas.

De lo anterior se desprende que estos niños, niñas y adolescentes muchas veces conocen la vivencia de la reclusión en la Fundación Hogares Claret -que se encarga de adolescentes entre los 14 y 18 años, que están vinculados al sistema de responsabilidad penal de la Ley 1098 de 2006, por la comisión de un hecho catalogado como delito-, debido a prácticas de incriminación por parte de las autoridades.

Por lo tanto, estamos ante una práctica específica de violencia por parte de los funcionarios policiales hacia esta población, menoscabando múltiples derechos, en un clima de autoritarismo y anuencia institucional.

- Situaciones de aprehensión y/o detención irregular:

Se hace referencia a aprehensiones y/o detenciones que se realizan de manera contraria a las disposiciones sobre derechos humanos o cuando, aun mediando orden legal para realizarlas, se vulneran los derechos fundamentales de la persona.

En el marco de la investigación se logra establecer que existen oportunidades en que los miembros de la Policía Nacional hacen uso extralimitado de la fuerza y abuso de funciones propias de su cargo al momento de la realización de aprehensiones y/o detenciones a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, debido, en gran medida, al proceso de estigmatización del que han sido objeto.

Por otra parte, dentro de la violencia institucional también se debe hacer referencia a la **violencia paraestatal**, la cual representa una amenaza para la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

---

<sup>252</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Líneas 101-102.

- Violencia paraestatal:

En términos generales, en este punto se hace referencia a aquella violencia que es ejercida por parte de organizaciones próximas y similares al Estado, cooperando con sus fines, pero sin que oficialmente sean reconocidas como parte de éste. Se trata de un tipo de violencia ampliamente difundida en nuestro país, con la presencia de grupos parapoliciales y paramilitares que actúan como “la parte oculta del Estado, es decir, (...) el Estado paralelo”<sup>253</sup>.

Ahora bien, en el ámbito de la presente investigación, las violaciones a los derechos humanos por los grupos paraestatales se presentan como una manifestación de intolerancia social que pretende eliminar o coaccionar a personas que son consideradas por los victimarios como un daño para la sociedad, enfocándose en la situación de calle, la drogadicción, prostitución, delincuencia, entre otros<sup>254</sup>, dentro de los cuales encontramos a los niños, niñas y adolescentes en la calle.

Dichas acciones han sido advertidas en el desarrollo del quehacer investigativo, a través de relatos de los informantes, que responsabilizan a los paramilitares –o, como la llaman: “mano negra” o “paracos”-, de realizar tratos crueles, asesinatos y causar terror con amenazas de la puesta en marcha de la mal llamada “limpieza social”, entendida como aquella que pretende eliminar físicamente a grupos poblacionales que son históricamente marginados y a quienes se les resta valor como seres humanos en la sociedad; por lo cual los niños, niñas y adolescentes en situación de calle relatan la amenaza que representa este tipo de práctica para sus vidas, puntualizando en la invisibilización o poca importancia que le otorga la sociedad a las muertes que se presentan, cuando precisan que *“a veces pasan las muertes hasta de sano, matan a un “vago” y eso pasa de sano, así es la realidad”*<sup>255</sup>, entonces, se ve que comprenden cómo se le ha restado importancia a sus vidas.

---

<sup>253</sup> MCSHERRY, J. Los Estados depredadores: La operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina. Molina Mejía, Raúl. (traductor), 1ª Ed, Santiago: LOM Ediciones, 2009, p. 35.

<sup>254</sup> COLOMBIA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. Marco conceptual banco de datos de derechos humanos y violencia política, 2da Ed, 2008, p. 18.

<sup>255</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 46- 47.

Como es sabido, esta práctica comienza a partir de la intimidación, generalmente a través de panfletos con amenazas de muerte; tal como se evidencia en la frase: *“uno sabe que son ellos porque pegan los papeles que van a matar vagos”*<sup>256</sup>, en donde escriben cosas como *“fuera ratas, marihuaneros, bazuqueros”*<sup>257</sup>, so pena de asesinarlos. Ellos en sus relatos precisan que se trata de grupos vinculados de alguna forma a la institucionalidad, indicando que *“esos son los del mismo gobierno, porque ya ha pasado varias veces y ellos son los que pueden hacer eso”*<sup>258</sup>.

Asimismo, las prácticas propias de los grupos paraestatales, son representadas como una amenaza en su vida cotidiana, pues manifiestan que estos grupos han ejecutado asesinatos, lesiones graves, violaciones sexuales, entre otros tratos crueles y degradantes a la comunidad en donde frecuentan.

Es claro entonces que la existencia a de violencia paraestatal genera una sensación de temor en los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, teniendo en cuenta la alusión directa que hacen de poder acabar con sus vidas.

- EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.

La explotación laboral infantil abarca todos aquéllos trabajos que son llevados a cabo por niños, niñas y adolescentes<sup>259</sup>, bajo condiciones abusivas, en circunstancias adversas para su desarrollo integral, caracterizándose por: un horario laboral prolongado; trabajos que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales o psicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socavan la dignidad y autoestima, socavando su derecho al pleno desarrollo<sup>260</sup>.

---

<sup>256</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 48-49.

<sup>257</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 238.

<sup>258</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 44-45.

<sup>259</sup> La Convención nº 138 sobre la Edad Mínima Laboral de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, fijó como edad mínima general para poder laborar la de 15 años, y, específicamente de 18 años para los trabajos peligrosos.

<sup>260</sup> UNICEF. Estado Mundial de la Infancia, 1997. Consultado en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/218>.

En ese contexto, la investigación soporta que los niños, niñas y adolescentes en la calle, están expuestos a las peores formas de trabajo en su vida cotidiana, debido a la peligrosidad de las actividades que realizan para conseguir recursos económicos, en contravía de su bienestar físico y emocional.

Concretamente, en el trabajo de campo se logró identificar que, cotidianamente, los trabajos que realizan los niños, niñas y adolescentes en la calle, conllevan actividades como: transportar a cuestas grandes cantidades de peso, adoptar posiciones incómodas durante largas jornadas, permanecer en lugares antihigiénicos, con constante exposición al sol, la lluvia, el alto flujo vehicular, los gritos, entre otras circunstancias; lo cual deben hacer para satisfacer sus necesidades básicas y en varios casos, para adquirir sustancias psicoactivas. Por lo anterior, es clave hacer referencia a que la situación de trabajo infantil es generadora de riesgos a la salud de los niños, niñas y adolescentes que se someten a horarios y circunstancias de trabajo intensas que pueden generar daños a su integridad desde muy temprana edad.

Entonces, la situación de trabajo infantil a la que están expuestos en su vida cotidiana, dificulta su desarrollo integral, puesto que se ven obligados a buscar su supervivencia en las calles siendo proclives al maltrato o abuso físico y/o psicológico por parte de las personas que los rodean.

Es así que se evidencia la falta de ánimo para desarrollar sus actividades por parte de la mayoría de la población objeto de estudio, por lo que se puede entrever que se sienten insatisfechos frente a una actividad que interfiere con el goce de otras actividades acordes a su edad como la educación y la recreación.

También, en varias oportunidades se observó la presencia de adultos que desempeñaban el rol de “empleadores”, dando órdenes a los niños y niñas para la realización de labores inapropiadas para su óptimo crecimiento, por lo que puede declararse que se trata de situaciones de explotación y abuso laboral en donde los adultos utilizan la mano de obra de los niños, niñas y adolescentes en la calle, para obtener beneficios económicos, asignándoles la realización de labores inadecuadas.

Así, encontramos que, para conseguir recursos económicos, acuden a la realización de actividades como:

- Ventas ambulantes: Se observa que varios niños y niñas se someten al trabajo y vida en la calle en condiciones realmente inapropiadas, vendiendo productos de manera ambulante (tales como dulces, plantas aromáticas, frutas y verduras, entre otros), en las esquinas y calles bastante concurridas, en los semáforos, plazas de mercado, lugares con bastante flujo de vehículos y de personas, con desperdicios de residuos sólidos alrededor, entre otras condiciones generadoras de tensión y agotamiento durante su vida cotidiana<sup>261</sup>.

- Reciclaje: Una de las actividades que suelen realizar los niños, niñas y adolescentes en la calle es el reciclaje, que llevan a los principales lugares de acopio en la ciudad, ubicados en el sector del centro, entre la carrera 14 con calles 29 a 30 o a otras personas que también se ubican en el lugar para recibir reciclaje.

Se puede afirmar que se trata de una actividad bastante problemática, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias dañinas que la rodean. En un primer momento, cabe referir que estos niños y niñas realizan la recolección de material reciclable sin ningún tipo de medidas de prevención sanitarias al momento de hacer la selección y separación de los residuos, lo cual los pone en grave riesgo de infecciones y enfermedades.

Asimismo, se pudo establecer que alrededor de la actividad del reciclaje se presenta en gran medida la compra de diferentes sustancias psicoactivas por parte de los niños, niñas y adolescentes, bien sea que inviertan el dinero que reciben en el consumo o que canjeen directamente el reciclaje con personas que les proporcionan las sustancias. En ese sentido, suelen presentarse situaciones de dependencia económica muy fuertes con los receptores del reciclaje, así como con los expendedores de sustancias del sector, siendo proclives al maltrato y abuso diario. Es por ello que a los niños que realizan esta labor se les puede observar en

---

<sup>261</sup> OP- 05 Dic/2015. Centro, carrera 16, entre calles 33 y 34. OP- 05 Dic/2015. Centro, Calle 33 con Carrera 16. OP- 05 Dic/2015. Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 17.

constante contacto con los llamados jíbaros del sector, consumiendo diferentes drogas en medio de los residuos sólidos con los cuales trabajan, e incluso se llegan a presentar peleas por la venta del material, siendo entonces bastante vulnerables<sup>262</sup>.

- El “recateo”: Con este término se suele hacer referencia a la acción de pedir dinero o alimentos a las demás personas en lugares como semáforos, restaurantes, calles comerciales y buses<sup>263</sup>. Se trata de una actividad que se realiza con mucha frecuencia por parte de los niños, niñas y adolescentes en la calle como forma de suplir sus necesidades básicas, así las cosas, ante la pregunta por la obtención de alimentos y sustancias psicoactivas indican:

*“me monto a un bus, y yo pido”, “pido monedas”<sup>264</sup>.*

*“Pedir plata con mi amiga (...) Pedir plata a los señores de la calle que pasaban”<sup>265</sup>.*

Además, cabe indicar que es una labor que suelen complementar con otras, para la obtención de recursos.

En ese escenario, los niños, niñas y adolescentes se encuentran solos, obteniendo sus propios recursos, siendo una actividad que asimilan con normalidad, pues la realizan cotidianamente, pero son objeto de maltrato físico y psicológico por parte de las personas que los rodean, del rechazo social y condiciones ambientales inadecuadas.

- EJERCICIO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:

---

<sup>262</sup> OP- 28 Ene/ 2016. Carrera 14 con calles 29 y 30.

<sup>263</sup> OP- 05 Dic/2015. Carrera 18 con calle 31, frente al Parque Centenario.

<sup>264</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Líneas 84 y 176.

<sup>265</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 46- 47.

En este caso, es importante hacer notar que, habitualmente, los niños, niñas y adolescentes son percibidos como victimarios al momento de realizar ilícitos; no obstante, es claro que se trata de una manifestación, una reproducción de la violencia imperante en el medio en el cual se desenvuelven, del contexto familiar expulsor y de su vulnerabilidad social, a través de su comportamiento.

Así las cosas, en el estudio se pudo evidenciar que una de las formas para la obtención de recursos económicos para suplir necesidades básicas y también para adquirir sustancias psicoactivas, es la realización de ciertas actividades delincuenciales, ya sea mediante acciones individuales o colectivas.

Es así que encontramos que, cuando no se dedican al trabajo en las calles -por cualquiera que sea el motivo-, pueden llegar a acudir a otras formas para adquirir los recursos, bien sea, en sus palabras: *“o recatiando, o con el fleteo, robando, cualquier cosa”*<sup>266</sup>.

Dentro de las acciones que desarrollan se encuentra los hurtos llamados “raqueteo” y “despeluque”, que realizan de forma individual y de tal manera que la persona hurtada no advierta lo sucedido. En sus propias palabras: *“son menores, chiquitos, pero más “mañositos”, esos son los que cogen con los dos deditos y la “raquetean” sin que usted se dé cuenta”*<sup>267</sup>, sustrayendo principalmente bienes como dinero en efectivo y teléfonos celulares que posteriormente venden o canjean por lo que necesiten, en cantidades de dinero no muy altas.

También se otorgan otras denominaciones como “irse a ganar”, esto es, *“ganar es robar (risas), hacerse el líchigo, lo del día”*<sup>268</sup>, teniendo en cuenta que *“usted estando en la calle usted ve la oportunidad y tiene que aprovecharla, usted no se puede poner con nada”*<sup>269</sup>. Así, de lo anterior se refleja que estar en la calle los hace proclives a la actividad delincencial como forma de supervivencia.

---

<sup>266</sup> EP #1 – 15 Enero 2016. Líneas 81- 82.

<sup>267</sup> EP #1 – 15 Enero 2016. Líneas 35 – 36.

<sup>268</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 4- 5.

<sup>269</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 6-7.

Por supuesto, existe cierto grado de planeación de la acción, lo cual generalmente es aprendido dentro de su mismo entorno social, y se evidencia en declaraciones como: *“yo miro caras, caminados, todo, yo miro marcas, uno más o menos ya sabe cómo es, uno va aprendiendo de los demás, y ya la malicia se la da uno mismo”*<sup>270</sup>. Por ello, es posible aseverar que se presenta un proceso dinámico de aprendizaje de la conducta delincinencial, en donde se ven involucrados factores como la imitación de modelos, las aptitudes propias, y los significados que se le otorguen al comportamiento.

También se señala que, en algunas oportunidades acuden a sus hogares de manera momentánea cuando requieren comprar sustancias psicoactivas y no poseen recursos para ello, entonces revelan que: *“ella a veces le robaba a la mamá y con eso lo comprábamos a veces”*<sup>271</sup>, aunque se trata de una conducta que generalmente se lleva a cabo como última solución.

Asimismo, se presentan algunas acciones colectivas de mayor complejidad, como es el caso de hurtos en establecimientos de comercio o a personas que salen de ellos con sumas de dinero, lo cual es aceptado como un riesgo grande para sus vidas, así, por ejemplo, puede citarse: *“la primera vez que robé me iban a matar, robamos a un señor en “Supermuellas”<sup>272</sup>, el señor nos bajó a las bodegas, tenía un fierro y con eso nos dio, pero no nos mató y nos metió fue susto, aunque a uno le pegó un balazo en una pierna”*<sup>273</sup>. De lo cual se desprende que, en el desarrollo de estas actividades delictivas, son proclives a varios tipos de represalias que pueden desencadenar incluso en la pérdida de la vida.

Se puede constatar que, en muchas oportunidades, realizar dichas acciones es comprendido por ellos como algo negativo, asimilando el efecto que causan en las demás personas, a través de expresiones como: *“yo pienso que con lo que hago a*

---

<sup>270</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 16- 18.

<sup>271</sup> EP # 3 -12 FEB/ 2016. Líneas 51- 52.

<sup>272</sup> El nombre ha sido cambiado para proteger la identidad del establecimiento de comercio y las personas presentes en el hecho.

<sup>273</sup> EP #1 – 15 Enero 2016. Líneas 83- 86.

*veces hago daño, pero entonces uno a veces piensa en uno solo, entonces piensa es en lo que usted necesita*<sup>274</sup>.

En buena medida, la situación de pobreza y exclusión social en la que se encuentran, es un escenario idóneo para propiciar este tipo de actos, cuando las necesidades básicas se encuentran insatisfechas y el grado de violencia que se vive a diario se torna insoportable, ante lo cual llegan a sostener: *“pero es que... si la gente pudiera tener como una cámara escondida y ver lo que hace el pobre para sobrevivir... se quedaría asombrada*<sup>275</sup>, *“pero yo no voy a robar a cualquiera, porque robar a un pobre es como robarse a uno mismo*<sup>276</sup>.

Además, se hace evidente que en el contexto familiar expulsor se presencia la realización de acciones delictivas, siendo una situación que desde temprana edad asimilan dentro de su forma de vida, tomando dichos modelos de conducta, y es por ello que, en buena medida, lo asimilan como una causa del propio proceder, realizando aseveraciones como *“todos son unos ladrones y peganteros, pero es que hasta las mismas mamás son más ladronas*<sup>277</sup>.

Así pues, es dable sostener que las actividades delincuenciales para la obtención de recursos, son un mecanismo utilizado para intentar satisfacer sus múltiples necesidades -o, en algunas oportunidades, para lograr mantenerse en el continuo ambiente del consumo de drogas-, las cuales no han sido atendidas en el ámbito familiar, social, ni estatal, siendo una manifestación de la violencia, en donde prima un ambiente conflictivo, propicio para la asimilación y realización de tales acciones.

Con ello puede verse entonces la expresión y reconstrucción que hacen los niños y adolescentes con sus comportamientos delictivos, de las características del espacio social<sup>278</sup> en el que habitan cotidianamente, que es, eminentemente, violento.

---

<sup>274</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 8-10.

<sup>275</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 18-19.

<sup>276</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 15-16.

<sup>277</sup> EP #1 – 15 Enero 2016. Línea 159.

<sup>278</sup> ALAYÓN, Norberto. Niños y adolescentes. Hacia la reconstrucción de derechos. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2da Ed., 2003, p. 42.

○ DESERCIÓN ESCOLAR:

Se trata de un flagelo frecuente en la población de niños, niñas y adolescentes en la calle, toda vez que la vida en esta pasa a reemplazar los espacios para la educación, dando como resultado un nivel de escolaridad muy bajo. Así, en buena medida, la deserción escolar es una expresión de la violencia y las múltiples problemáticas que afrontan cotidianamente.

Las actividades a las que se dedican diariamente, consisten en la obtención de recursos, el consumo de sustancias psicoactivas y la socialización en los “parches”, el hurto, entre otras actividades ajenas a su etapa escolar.

Así, surge como causa del abandono escolar la socialización en las calles, cuando afirman, por ejemplo, que desertan *“porque comencé a tener amigas, bueno, una amiga, que me llevaba pa’ la calle, entonces no volví a estudiar, y porque perdía el año”*<sup>279</sup>, así como también por el ambiente conflictivo que los rodea *“es que por el ambiente, poco a poco, por sentirse uno más entre los ñeros”*<sup>280</sup>. Por lo tanto, correlativamente, la inasistencia a la escuela comienza a incidir en una mayor instalación y vivencia de los niños y niñas en la calle.

Es por ello que, también, los niños relacionan el abandono de sus estudios con el consumo de sustancias psicoactivas, indicando que:

*“No mami yo cuando caí al vicio yo no... ya no me interesaban ni familias en acción”*<sup>281</sup>.

*“Eso uno cada rato se volaba del colegio a meter”*<sup>282</sup>.

---

<sup>279</sup> EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 6- 7.

<sup>280</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 32- 33.

<sup>281</sup> EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 266.

<sup>282</sup> EP #1- 15 ENE/2016. Línea 65.

Al mismo tiempo, se les observa siendo víctimas de explotación laboral infantil, en una etapa de la vida en que la dedicación debe encaminarse a su educación y óptimo desarrollo, por lo que se trata de una gran causa del abandono escolar.

Es así que la mayor parte de los niños, niñas y adolescentes en la calle no han completado sus estudios de primaria ni bachillerato, los cuales comienzan abandonando paulatinamente, de la mano de la vivencia cotidiana en las calles, la cual pasa a reemplazar sus estudios, convirtiéndose en una condición de vulneración de sus derechos, tal como se resume en sus propias palabras: *“dicen que la calle es como la escuela, ¡pero qué!, sí es una escuela, pero muy agresiva, diría yo”*<sup>283</sup>.

---

<sup>283</sup> EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 30- 31.

### 3. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ FRENTE AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

Visto el estado de victimización como producto de la violencia en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga, evidentemente surge la necesidad del examen sobre la aplicabilidad real del marco filosófico y jurídico de los derechos humanos de la niñez; es decir, sobre su concreción efectiva en la realidad local.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en variadas oportunidades, coincidiendo en formular lo siguiente:

“Uno de los avances más notables de la Carta Política, consiste en establecer la primacía de la realidad, en el sentido de evitar que los derechos fundamentales y las garantías sociales sean meros enunciados abstractos. Por el contrario, el espíritu de la Carta busca que ellos sean efectivos”. Por lo tanto, le surge el deber al Estado “de actuar de manera inmediata e incondicional, siempre que la infancia se halle en estado de necesidad, como deber **prioritario e ineludible**”<sup>284</sup>.

Así las cosas, es oportuno recordar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 ha sido suscrita y ratificada en el ordenamiento jurídico interno, así como elevada a rango constitucional, constituyéndose en un andamiaje jurídico esencial para la aplicabilidad y justiciabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es además el principal instrumento jurídico que se constituye como guía de acción para la puesta en marcha de políticas públicas de niñez y adolescencia.

En efecto, conviene comenzar evocando el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que hace referencia a que los Estados Partes tienen el deber de respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a

---

<sup>284</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 029 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Meza.

cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, para lo cual, en concordancia con el artículo 4 de la citada norma, deberán implementar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos” además de precisarse que, “en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Puntualmente, el Estado asume toda una serie de obligaciones a partir de la Convención, y debe emprender la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de la niñez y adolescencia, a través de un proceso de aplicación en donde tienen que participar los diferentes sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños, niñas y adolescentes<sup>285</sup>.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, es vital aclarar que, ciertamente, la falta de recursos puede afectar en materia de aplicación de tales derechos; corolario de lo anterior, se introduce entonces la idea de la “realización progresiva”<sup>286</sup>, en virtud de lo cual los Estados deberán demostrar que se han adoptado el máximo de medidas o que incluso se ha optado por la búsqueda de la cooperación internacional, siempre tendiendo a asegurar un disfrute más amplio de dichos derechos, y nunca al contrario.

Desde luego, el Estado detenta una serie de obligaciones generales en materia de derechos humanos, tales como:

i) respetar; es decir, no obstaculizar el goce efectivo de los derechos humanos, ni por acción ni por omisión; ii) garantizar, que implica tomar toda una serie de acciones positivas para asegurar el ejercicio de estos derechos; iii) no discriminación, que se convierte en eje transversal para la aplicación de los derechos humanos, sobre la base de la igualdad; y iv) la adopción de medidas

---

<sup>285</sup> Véase la OBSERVACIÓN GENERAL Nº 5, año 2003, del Comité de los Derechos del Niño. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).

<sup>286</sup> *Ibíd.*

concretas, necesarias, con los recursos disponibles y/o haciendo uso de la cooperación internacional, para dar efectividad a los derechos<sup>287</sup>.

Entonces, además de respetar y proteger los derechos humanos, el Estado tiene dentro de sus obligaciones la realización de los mismos, a través de medidas que permitan la plena efectividad. Justamente, las citadas obligaciones generales se ven reforzadas en virtud del proceso de especificación del que han sido objeto los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el criterio de la prevalencia de sus derechos. De ahí la importancia de apuntar que, además, cada derecho contiene obligaciones específicas para su realización, en razón de su naturaleza, características y las necesidades en la población.

Ahora bien, del artículo 2 de la Convención se desprende que el principio de no discriminación en la aplicación puede implicar que se “identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales”<sup>288</sup>, en atención a sus –igualmente-especiales circunstancias de vida y el grado de vulnerabilidad en el que se encuentren.

Es por ello que es preciso cuestionarse por la aplicación del marco de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en relación con el fenómeno de la situación de calle que afrontan algunos de ellos en la ciudad de Bucaramanga, para lo cual se evaluarán las múltiples violaciones de sus derechos en la vida cotidiana.

### **3.1. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE: UN ESCENARIO DE INAPLICABILIDAD DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Ciertamente, la situación de calle se configura en un escenario que impide la vivencia efectiva de los derechos humanos por parte de los niños, niñas y adolescentes, pues se constituye en un ambiente generador de violencia en su vida

---

<sup>287</sup> RODRÍGUEZ MANZO, Graciela. Et al. Responsabilidad y reparación. Un enfoque de derechos humanos. México: Editorial Investigación y Análisis, 1ra. Ed., 2007, p. 67- 68.

<sup>288</sup> *Ibíd.*

cotidiana, en donde deben enfrentarse a condiciones de especial vulnerabilidad de sus derechos.

En dicho escenario puede observarse más claramente que “los niños son mucho más propensos a convertirse en víctimas de la violencia que los adultos”<sup>289</sup>, principalmente debido a las posiciones de dependencia y las concepciones de autoridad que los convierten en víctimas de violencia en los diferentes espacios de la vida, al verse afectados negativamente en su proceso de crecimiento y socialización, como consecuencia de la impostura social que les resta valor como seres humanos y los niega como sujetos de derechos y actores sociales.

Asimismo, puede considerarse que, en buena medida, la violencia estructural incide directamente en la materialización de sus derechos, en donde las fuerzas políticas y socioeconómicas históricamente constituidas, por la asimetría de poder que crean, imponen condiciones dramáticas de desamparo físico y emocional a ciertos actores sociales<sup>290</sup>. En otras palabras, existen diferentes acciones ejercidas sobre una determinada agrupación colectiva “desde la misma estructura social, política o económica”<sup>291</sup>. En este caso los niños, niñas y adolescentes en situación de calle corresponden a dicha colectividad objeto de violencia estructural, encontrándose en una situación de constante maltrato social, al no poder satisfacer sus necesidades básicas.

Es por eso que, en este escenario se puede constatar nítidamente lo señalado por Alayón, cuando precisa que en la actualidad nos enfrentamos a una profunda contradicción, puesto que “tal vez como nunca, esta es una época de revalorización plena de los discursos acerca de los derechos (...) pero simultáneamente es una época de profundo retroceso y pérdida de los derechos”<sup>292</sup>, afectando a sujetos prevalentes, como son los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>289</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. *Innocenti Digest. Niños y violencia*, 1999, p. 2.

<sup>290</sup> MARIE-PIER, Girard. *Niñez y violencia*. En: *An. Antrop.*, 2007, No. 41-II, p. 65.

<sup>291</sup> ALGADO FERRER, María Teresa & CALLADO, RAÚL RUIZ. *Los niños de la calle, paradigma de exclusión, pobreza y violencia estructural*. En: *Sociedad Y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, 2008, N.º 31, p. 164.

<sup>292</sup> ALAYÓN, Norberto. *Niños y adolescentes. Hacia la reconstrucción de derechos*. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2da Ed., 2003, p. 26.

Así las cosas, a continuación se expondrán las constantes vulneraciones a sus derechos humanos como producto de la violencia en su vida cotidiana, no sin antes precisar que estamos ante la presencia de una coexistencia de derechos vulnerados de manera sistemática por parte de quienes deberían protegerlos (familia, sociedad y Estado), que deben ser analizados según el paradigma de la protección integral y el enfoque de derechos acogido internacional y nacionalmente, comprendiendo que dichas vulneraciones delatan, de uno u otro modo, las fallas en las instituciones en el mundo de los adultos<sup>293</sup> y revisten una especial gravedad bajo la vigencia del Estado Social de Derecho.

### **3.1.1. Violencia en la vida cotidiana:**

**3.1.1.1. Violaciones al derecho a la vida y la supervivencia.** En el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, se reconoce el derecho intrínseco a la vida de los niños y las niñas, así como la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo. Como es sabido, se trata de un principio universal del Derecho Humanitario, en consonancia con otros instrumentos jurídicos internacionales -como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6)-, que, desde luego, se debe reflejar en el Derecho interno, tal y como se ha presentado en el Estado Colombiano al adoptar la Convención, lo cual implica la asunción de toda una serie de responsabilidades que le permitan garantizar las condiciones esenciales para posibilitar la supervivencia de los niños y las niñas.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. En virtud de su carácter esencial, este derecho no debe ser visto de forma restrictiva, así como tampoco abarca únicamente el derecho a no ser privado de la vida, sino que implica el acceso a toda una serie de condiciones que garanticen una existencia digna<sup>294</sup>, es decir, comprende también el derecho a disponer de los medios materiales e inmateriales indispensables para la vida.

---

<sup>293</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Derechos de la niñez e inversión social. Argentina, 2010, p. 18.

<sup>294</sup> Véase la Sentencia del 19 de noviembre 1999 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.

Sin embargo, la experiencia de vida en las calles por parte de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Bucaramanga, es, en sí misma, una situación que vulnera su derecho a la vida y la supervivencia, ya que, en la cotidianidad de sus vidas se encuentran expuestos a un ambiente eminentemente violento y carente de garantías para el goce de este derecho y de otros que se encuentran intrínsecamente relacionados.

Así pues, es claro que el derecho a la salud se encuentra hondamente relacionado con la supervivencia, y es al mismo tiempo un derecho que se requiere para el cabal ejercicio de muchos otros. El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere específicamente a este aspecto, reconociendo el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y de los servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación; todo lo cual debe ser garantizado por los Estados parte.

Además, la norma en cita señala una serie de situaciones sobre las que se deben tomar medidas específicas, como lo son: la reducción de la mortalidad infantil; asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria; combatir las enfermedades y la malnutrición (haciendo énfasis en la necesidad del acceso a los alimentos nutritivos y el agua potable); asegurar atención prenatal y postnatal a las madres; garantizar que todos los sectores de la sociedad conozcan los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así como desarrollar la atención preventiva.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico interno se trata de un derecho fundamental de la niñez, consagrado así desde la misma Constitución Política (art. 44), toda vez que se comprende como una garantía esencial para la conservación de la vida de la niñez y adolescencia en el territorio nacional y su proyección en el futuro de las relaciones sociales.

Ahora bien, si bien es cierto que la obligación del Estado respecto al derecho a la salud de sus ciudadanos no es equiparable a que todos y todas deban tener buena salud -pues no se trata solamente de ausencia de enfermedad y está determinada por múltiples factores condicionantes-, también lo es que sí tiene el deber de garantizar a las personas la posibilidad de disfrutar del mejor estado de salud

posible, esto es, de asegurar un sistema de salud accesible, permanente y de buena calidad que así lo permita, máxime cuando se trata de sujetos de especial protección, con necesidades especiales, específicas para poder vivir adecuadamente.

Como se ha mencionado, son múltiples las facetas que se deben abarcar para garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la relación intrínseca con su supervivencia, pero al mismo tiempo son múltiples las violaciones que se presentan en la realidad, como producto de la vivencia cotidiana en las calles de Bucaramanga.

En primera medida, se ha conseguido observar que los niños y niñas en las calles se ven expuestos a condiciones medioambientales insalubres y circunstancias de higiene personal inadecuadas, que pueden llegar a generar enfermedades graves y consecuencias serias para su vida, lo que se constituye en un reflejo del escaso compromiso de la administración con respecto a la prestación del saneamiento ambiental del lugar en el que habitan los niños, niñas y adolescentes en la ciudad, así como su situación sanitaria.

De igual forma, se pudo evidenciar que la fundamentalidad del derecho a la salud no se hace efectiva para esta población, en la medida en que no se le garantiza el acceso a los servicios médicos adecuados, siendo así que los niños y las niñas en la calle tienen un insuficiente –o casi nulo- conocimiento sobre la forma en que deberían ser atendidos por el sistema de salud, puesto que, durante su vida cotidiana, no han recibido los servicios de prevención, asistencia, tratamiento y rehabilitación en salud, ante lo cual deben recurrir a diferentes estrategias de supervivencia en caso de enfermedades o accidentes graves, como las curaciones caceras o, a la postre, soportar.

Palpablemente, la experiencia cotidiana en las calles es una fuente generadora de múltiples riesgos para su supervivencia; incluso, los niños, las niñas y los adolescentes admiten el riesgo constante de morir a su corta edad, como producto de la conflictividad y violencia urbana en la cual se desenvuelven, y en donde el

Estado tiene una responsabilidad importante, en la medida en que esta forma de violencia se alimenta de las causas sociales subyacentes<sup>295</sup>.

En dicho escenario, las lesiones por golpes o por armas blancas y/o de fuego son recurrentes, pero los niños no acuden al sistema de salud, debido, en gran medida, al temor frente a la reacción institucional sobre las riñas, y también al hecho de que no obtienen acceso a la atención médica; evidenciándose una clara falencia de la respuesta institucional ante los fenómenos de violencia urbana en donde los niños y las niñas se encuentran inmersos y pueden verse afectados, con la posibilidad de perder la vida. Precisamente, esta población es consciente del grave riesgo de morir al que se enfrenta a diario, y han visto de cerca la violencia que la produce, sin que la acción pública haya sabido traducirse en prevención y protección ante estas circunstancias.

En relación con lo anterior, los niños, niñas y adolescentes se ven envueltos en una serie de actividades riesgosas para su integridad, en la búsqueda por la supervivencia cotidiana, que pueden acarrear la pérdida de la vida a su temprana edad.

A su vez, existe una precaria garantía en cuanto a la salud sexual y reproductiva, pese a que se trata de una dimensión esencial para la vida, y a que se debe abordar desde la perspectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Ciertamente, los derechos sexuales y reproductivos son parte integral de los derechos humanos e incluyen el derecho a la vida (no morir por causas asociadas a la reproducción), el derecho a la salud, el derecho a la libertad, seguridad e integridad personal, el derecho a decidir el número e intervalo de hijos, el derecho a la intimidad, a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a una familia, el derecho a la seguridad social, a la educación sexual y reproductiva, a la información adecuada y oportuna, y a disfrutar del progreso científico relacionado<sup>296</sup>.

---

<sup>295</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA- CICR. Niños afectados por los conflictos armados y otras situaciones de violencia, Ginebra, 2011, p. 24.

<sup>296</sup> FACIO, Alda. Los derechos reproductivos son derechos humanos. En: Instituto Interamericano De Derechos Humanos. IIDH. 2008, p. 26- 28.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe un reconocimiento adecuado del derecho en cabeza de los niños, niñas y adolescentes, lo cual hace que procedan de forma riesgosa para su salud sexual y reproductiva y que en su entorno abunden actitudes que atropellan su libertad e integridad sexual; sin que se hayan presentado respuestas adecuadas ante esta necesidad específica de la niñez en situación de calle con sus consecuencias a corto y largo plazo.

De otro lado, las acciones mal llamadas de “limpieza social”, -mencionadas en el segundo capítulo- y otras de carácter institucional, son una amenaza constante para la supervivencia en las calles, contrariando igualmente el derecho a la protección específica frente a este tipo de prácticas, y del correspondiente deber, por parte del Estado, de prevenir y controlar las posibilidades de realización de este tipo de actos por parte de sus agentes o de los agentes paraestatales, teniendo en cuenta su especial responsabilidad en relación con la niñez bajo su jurisdicción.

Además, a partir del trabajo investigativo se logró evidenciar, a partir de una labor de observación, que los niños, niñas y adolescentes en la calle se encuentran en una precaria condición de nutrición, en la medida en que no tienen acceso a una alimentación suficiente, equilibrada, ni –en muchas ocasiones- salubre. Por supuesto, debe recalcarse que se trata de una condición ostensible, notoria; pese a que no existen cifras oficiales en el municipio, relativas al estado nutricional en el que se encuentra esta población específica. Así que, con ello, a todas luces se vulnera el derecho humano a una alimentación adecuada, convirtiéndose en una amenaza inminente para su salud y supervivencia.

Aunque, es necesario subrayar que la problemática no radica en el aspecto nutricional, considerado aisladamente, sino que el derecho a la alimentación se debe entender de cara al criterio de la dignidad humana, como eje del marco de los Derechos Humanos, consagrado en diferentes normas jurídicas internacionales<sup>297</sup>, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente, erigiéndose

---

<sup>297</sup> En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12).

como un compromiso de los Estados en relación con el enfoque de derechos y el paradigma de la protección integral.

Con todo, la situación nutricional de los niños, niñas y adolescentes en la calle es entonces un reflejo de la incapacidad del Estado frente a sus obligaciones en cuanto al derecho a la alimentación, en la medida en que su accionar no se traduce en el respeto, protección, facilitación, ni cumplimiento directo del derecho ante estos sujetos en especiales condiciones de vulnerabilidad; siendo así que, estos niños y niñas, en su vida cotidiana, no conocen una dieta balanceada, por el contrario, prima la escasez de alimentos, el consumo de “cualquier cosa” para calmar el hambre, las contexturas delgadas, y, en general, un panorama de desidia ante las condiciones alimenticias de esta población. Entonces, no recibir una carga nutricional adecuada, se constituye en un grave riesgo para su supervivencia.

Como se ha examinado, aún existe un largo camino por recorrer en materia de traducibilidad fáctica del derecho a la vida y la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito local y concretamente hacia aquellos/as que habitan las calles cotidianamente. En dicho ambiente, el marco de los Derechos Humanos de la niñez parece distante a la realidad, en la cual se presenta un panorama de abandono institucional y la tendencia social a restar valor a sus vidas, muy al contrario del imperativo interés superior de la niñez.

**3.1.1.2. Violaciones al derecho al desarrollo y la educación.** El derecho al desarrollo se encuentra enmarcado, en un primer momento, en el Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ahora bien, es importante precisar que el desarrollo “es un concepto holístico, al que hacen referencia numerosas disposiciones de la Convención”<sup>298</sup>, por lo tanto, con el derecho al desarrollo se hace alusión a toda una serie de condiciones que deben garantizarse integralmente para su correcta puesta en práctica, que permitan que los niños, niñas y adolescentes atraviesen las distintas etapas de su vida armónicamente.

---

<sup>298</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza, 2004, p. 109.

En ese sentido, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones físicas, psicológicas, socio-económicas y culturales respetuosas de su dignidad y crecimiento integral. En términos del artículo 27 de la Convención, tienen derecho a llevar un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En buena medida, la violación al derecho a una tener una familia repercute en el ejercicio de otros derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Sin lugar a dudas, el acogimiento en el seno familiar es trascendental para el sano crecimiento de cualquier ser humano, habida cuenta de que es allí donde se suplen buena parte de las necesidades y se emprende el proceso de socialización.

Al mismo tiempo, una gran violación al derecho al desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga, se debe a la histórica victimización producto de la estigmatización y marginación social en su contra, que causa un enorme impacto en su estado anímico y en su proyección como actores sociales, sumado al hecho de que propicia un ambiente idóneo para restarles valor como sujetos de derechos, en contravía del paradigma de la protección integral y el enfoque de derechos, reconocido desde la Convención sobre los Derechos del Niño.

Todo ello teniendo en cuenta que, la estigmatización social por el hecho de habitar la calle, no diferencia edad, y por ende, en el imaginario social subyace la tendencia a restarle importancia a la vida de los niños, niñas y adolescentes en dicha condición, y así, en tal atmósfera de marginación social, las acciones discriminatorias se materializan en diferentes aspectos de su vida a través del maltrato físico y emocional, generando problemáticas que afectan su supervivencia y desarrollo armónico.

En ese contexto, se evidencia una falencia en la materialización del enfoque de derechos humanos y el paradigma de la protección integral, pues, por el contrario, nos encontramos ante una muestra característica de la doctrina de la situación irregular, marcada por una clara tendencia peligrosista, que relaciona a los niños y niñas en situación de pobreza o exclusión, con “posibles infractores”, es decir, que

los criminaliza por sus condiciones precarias de vida, contradiciendo entonces los postulados internacionales actuales.

También, se encuentra una violación a este derecho en el impacto emocional negativo que genera la experiencia de vida en la calle a los niños/as, en donde el cúmulo de agresiones cotidianas dificulta el establecimiento de lazos afectivos sólidos y gratificantes para su sano crecimiento.

Por su parte, el derecho fundamental a la educación se encuentra consagrado en el Artículo 28 de la Convención, en donde se indica que debe ejercerse en igualdad de oportunidades y se resalta que se deben adoptar medidas concretas para garantizar que el derecho se haga efectivo progresivamente.

Ahora bien, el derecho a la educación no equivale únicamente a la escolarización en una institución, sino que se relaciona con el desarrollo de sus actitudes, aptitudes y conocimientos<sup>299</sup>. Pues bien, se hace referencia entonces a un “proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes, que posibilitan a los niños potenciar sus capacidades y adquirir las competencias para la vida en función de un desarrollo pleno que propicie su constitución como sujetos”<sup>300</sup>, para lo cual deben encontrarse en un ambiente sano para la socialización.

El citado Artículo 28 define unas condiciones mínimas, como la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos y todas, la disponibilidad y accesibilidad de diferentes formas de enseñanza y orientación profesional, y la enseñanza superior accesible “sobre la base de la capacidad”. Dicho artículo también trata del suministro de los servicios educativos, disponiendo que el Estado debe adoptar medidas para reducir las tasas de deserción escolar y para asegurarse de que el ambiente escolar respete la dignidad de la niñez. Asimismo, hace referencia la cooperación internacional en materia de educación.

---

<sup>299</sup> Véase la Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en el marco de la 18ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, 1974, artículo 1 a.

<sup>300</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. Lineamiento técnico para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia, 2008, p. 11.

Entonces, como se observa, la educación supone un factor indispensable para el desarrollo humano de los niños y las niñas en particular, así como de la sociedad en su conjunto.

En cuanto al contenido del derecho y su núcleo esencial, es pertinente citar que en este confluyen los derechos a la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Concretamente, la disponibilidad, esto es, la presencia y disposición de un sistema previsto para atender las necesidades educativas, es menester para la efectividad del acceso y la permanencia en dicho sistema, los cuales son derechos de aplicación inmediata en el caso de la niñez, teniendo en cuenta el carácter prevalente de sus derechos. Asimismo, el contenido indispensable de este derecho debe abarcar la garantía de recibir una educación de calidad<sup>301</sup>, que permita el desarrollo del conocimiento y demás valores personales, sociales y culturales de los niños y las niñas; todo lo cual le genera al Estado la obligación de respetar, facilitar, proporcionar y proteger, para dar cumplimiento al derecho.

Al tratarse de un derecho fundamental de la niñez, es entonces un derecho de aplicación inmediata, que le impone al Estado la imperativa labor de prestar el servicio y dar respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, sin discriminación alguna, bajo cuyos parámetros deben confluir las autoridades locales.

No obstante lo anterior, la realidad de la niñez habitante de calle en el ámbito local, dista mucho del deber ser del derecho humano a la educación.

Justamente, en el quehacer investigativo obra que la vivencia en las calles por parte de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Bucaramanga, trae consigo el desplazamiento del espacio que debería destinarse al proceso educativo, el cual es sustituido por el ejercicio de actividades para la obtención de recursos económicos, por la explotación sexual comercial infantil, el consumo de sustancias psicoactivas

---

<sup>301</sup> COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El derecho a la educación en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. 2003, p. 35- 37.

y la socialización en los “parches”, entre otras circunstancias que, evidentemente, socavan su desarrollo integral.

Las actividades que realizan para poder sobrevivir en las calles, demandan de ellos/as el sometimiento a condiciones intensas para satisfacer sus necesidades, en medio del alto flujo de vehículos, con exposición a largas jornadas en posiciones incómodas, en espacios insalubres y siendo proclives al rechazo y maltrato de las personas que los rodean.

Claramente, el cúmulo de necesidades insatisfechas exige el desarrollo de mecanismos de supervivencia que truncan su proceso de escolarización, a tal punto que la vida en la calle es considerada como una “escuela”, pero una que no genera fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, ni capacidades idóneas para su desenvolvimiento social, sino que, antes bien, ahonda en su estado de vulnerabilidad y pone de manifiesto la insuficiencia institucional frente a la problemática, al no haber sabido adaptarse a la situación y necesidades diferenciadas de estos niños, niñas y adolescentes en cuanto al acceso, permanencia y adaptabilidad en el sistema educativo.

Corolario de lo anterior, es palpable que tampoco existe preocupación por el desarrollo de una sólida educación en salud sexual y reproductiva hacia este grupo poblacional, siendo una falencia en cuanto a la garantía del derecho a la educación y el desarrollo “ya que la sexualidad es educable y forma parte del potencial humano a desarrollar en la niñez y en la juventud, una educación que no incluya la educación sexual, simplemente no puede llamarse educación integral”<sup>302</sup>, convirtiéndose en un obstáculo para el disfrute de una vida sana.

Además, en su vida cotidiana no hay lugar para ejercer el derecho al descanso, el esparcimiento, la recreación y las actividades artísticas y culturales<sup>303</sup>, las cuales están relacionadas con el derecho a la educación, como elementos importantes para la niñez y la adolescencia, en la medida en que potencian sus capacidades;

---

<sup>302</sup> CORONA VARGAS, Esther & ORTIZ M. Gema (compiladoras). Hablemos de Educación y salud sexual. Manual para profesionales de la educación. Información, herramientas y recursos. En: Fondo de Población de las Naciones Unidas, México, 2003.

<sup>303</sup> Reconocido específicamente en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

por ende, no tener acceso a la recreación y el arte, se constituye en una desventaja para su equilibrio personal, autopercepción y relacionamiento social.

Con todo, la pobreza y marginación social de la cual han sido víctimas a lo largo de sus vidas, hace que el acceso al servicio educativo se dificulte, así como la permanencia en el mismo. En otras palabras: pobreza y educación configuran una relación conflictiva<sup>304</sup>, en donde la dinámica social constantemente los excluye – directa o indirectamente- del acceso a la satisfacción de sus derechos más indispensables para el desarrollo, como lo es la educación, siendo así que el nivel de escolaridad de los niños, niñas y adolescentes en situación de calles, es escaso.

Además, el precario estado en el que se encuentran, se refleja en la ausencia de una vivienda digna<sup>305</sup>; ya que, por el contrario, los niños, niñas y adolescentes en las calles no cuentan con un lugar fijo y constante al cual acudir para dormir, resguardarse de las condiciones ambientales, descansar, entre otras actividades importantes para desarrollarse y llevar un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

Sobre ello es conveniente acotar que, a todas luces, la situación de extrema pobreza acarrea una serie de desventajas para la vida de este grupo poblacional, que es en sí misma una violación al derecho al sano crecimiento y desarrollo; dicho de otro modo, pese a que “la sociedad tiende a olvidar o desestimar el profundo significado de violencia que entraña el padecimiento de pobreza cotidiana. La realidad de la pobreza, en sí misma, es profundamente violatoria y violenta”<sup>306</sup>, con efectos en los diferentes ámbitos de su existencia.

De esta manera, es posible concluir que existen múltiples problemáticas dentro de la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes en las calles, que dan lugar a la continua violación de su derecho humano al desarrollo y, de manera particular, a la

---

<sup>304</sup> En los términos expuestos por BAZDRESCH PARADA, Miguel. En: Educación y pobreza: una relación conflictiva. División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM, 2014.

<sup>305</sup> El cual es uno de los derechos clave para el desarrollo y un nivel de vida adecuada para los niños y las niñas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros acápites de la misma, así como en el artículo 44 de la Constitución Política.

<sup>306</sup> ALAYÓN, Norberto. Op. Cit., p. 40.

educación, emanando entonces la necesidad de atención prioritaria en la agenda de promoción y garantía de los derechos humanos de la infancia.

**3.1.1.3. Violaciones al derecho a la protección.** Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, son varios los artículos referidos a la protección especial, así como a las situaciones de vulnerabilidad y violaciones de derechos específicos, como es el caso de la protección contra todo tipo de violencia (art. 19), contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación (art. 32), contra el uso y tráfico de estupefacientes (art. 33), contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (art. 34), torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37), entre otras disposiciones ligadas al indispensable resguardo de los derechos de los niños.

Como se ha visto precedentemente, bajo el paradigma de la protección integral se deben evaluar todas las circunstancias que causan amenaza o daño a los niños y las niñas, teniendo en cuenta los efectos que producen en todo el conjunto de los derechos de los cuales son titulares, al mismo tiempo que surgen obligaciones de protección contra problemáticas determinadas.

Pero, pese a tal reconocimiento normativo, a diario se presenta variadas formas de violación al derecho a la protección, durante la experiencia de vida en las calles.

Así las cosas, tenemos que existe una grave violación del derecho a la protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, frente al flagelo de la explotación sexual comercial infantil<sup>307</sup>, en contravía de lo dispuesto específicamente en el Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros instrumentos jurídicos internacionales, en donde se hace referencia expresa a la protección contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Al mismo tiempo, el Estado colombiano se ha vinculado al protocolo facultativo de la Convención,

---

<sup>307</sup> Es relevante aclarar que en este Trabajo de Investigación se hace alusión a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil, y no a otro tipo de conceptos como la prostitución, en la medida en que el grado de abuso de poder por parte de los adultos, no permite considerar, bajo ningún motivo, el consentimiento de los niños y niñas para realizar dicho tipo de actos.

relativo a la explotación sexual comercial de la infancia, en donde se profundiza en las obligaciones para prevenir y combatir este flagelo.

En el trabajo investigativo se encontró esta forma de violencia, -principalmente en niñas y adolescentes- que deben sobrevivir en las calles de la ciudad, afectando su condición como sujetos de derechos, pues son tratadas/os, por el contrario, como objetos de comercialización de índole sexual, menoscabando a diario su integridad física, emocional y sexual. En consecuencia, estamos ante una de las formas más patentes de irrespeto por la dignidad humana, -que es fundamento de los derechos humanos- pues con esta forma de violencia se cosifica a las niñas, niños y adolescentes, reduciéndolos a medios para obtener beneficios económicos. Así pues, con la práctica de este tipo de explotación, la infancia es sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, violando la mayor parte de sus derechos humanos.

Por supuesto, este tipo de vulneración se encuentra cimentada en la histórica asimetría en el ejercicio del poder, en donde “aparecen riesgos que se relacionan con la vivencia de la sexualidad asociada con la violencia y con la condición de desventaja que sufren especialmente las mujeres, los niños y las niñas”<sup>308</sup>, por lo tanto, se deben tomar, efectivamente, las acciones necesarias, de índole local, nacional, bilateral o multilateral para erradicar y evitar la problemática (art. 34 CIDN).

Además, dentro de las múltiples problemáticas que acarrea la vida en las calles, se encuentran otra serie de agresiones o actitudes abusivas de tipo sexual o el inminente riesgo de ser víctimas de ellas, generando condiciones nocivas para su desarrollo integral, sin que se evidencien medidas concretas en materia de prevención y atención para esta población.

Ahora bien, otra de las formas de explotación objeto de protección especial, se encuentra la explotación laboral infantil, de la cual son víctimas a diario niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga.

---

<sup>308</sup> ARENAS HIGUERA, Myriam & QUINTERO BUENO, Catalina. Vulneración de los derechos humanos de las niñas y los niños. Cartas de navegación para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil ESCI-. Bogotá: OIT/IPEC, Sudamérica, 2005, p. 25.

Al respecto es importante indicar que, en virtud del marco de los derechos humanos de la niñez, al Estado le subyace la obligación de proteger a la infancia y adolescencia contra todo tipo de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que entorpezca su educación, o que sea nocivo para su salud y desarrollo físico, mental, moral o social, debiendo entonces tomar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicabilidad real de esta garantía.

Empero, pese a las acciones en favor de la erradicación de esta forma de explotación, tanto legislativas como administrativas, en la actualidad los niños, niñas y adolescentes en las calles deben acudir forzosamente a la realización de diferentes actividades para la obtención de recursos económicos para satisfacer sus necesidades y poder subsistir, desenvolviéndose constantemente en el comercio informal, en labores paupérrimas, extremas y/o ilegales, inadecuadas para su edad, que imposibilitan su proceso educativo y los ubica en un ambiente propicio para el maltrato y abuso por parte de las personas que los rodean.

Sin duda alguna, se trata de una problemática compleja, que genera efectos negativos en la aplicación de otros derechos, pero, sobre todo, es una problemática ostensible, que ha sido -simultáneamente-, objeto de indiferencia, dando lugar a un sinnúmero de dificultades para el correcto ejercicio de la protección a su favor.

Por otra parte, el Artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala el deber del Estado de “proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes”, debiendo tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales que sean necesarias para evitar que se utilice a los niños en tales prácticas.

No obstante, frente a dicho escenario normativo se observa que la niñez habitante de calle en Bucaramanga, constantemente se ve involucrada en el uso y tráfico de estupefacientes, pues muchos de los niños y niñas son consumidores activos, y dentro de las actividades para conseguir sus dosis, suelen tener contactos negativos

con los expendedores, quienes en variadas ocasiones los/las utilizan para transportar dichas sustancias, con lo cual se refuerza entonces la consideración de los niños en situación de calle como objetos y no como sujetos, propensos al abuso cotidiano por parte de la comunidad.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes en la calle viven un panorama tal de exclusión, que incluso son víctimas de violencia institucional, en donde las instituciones, gubernamentales o no, violan su deber de protección, ejerciendo –por el contrario- acciones específicas que restringen o violan sus derechos, haciendo abuso de su poder y/o prestando aquiescencia para su realización.

Como se ha visto, dichas acciones consisten en malos tratos físicos y psicológicos, contextos de restricción, “siembra” de pruebas incriminatorias, aprehensiones irregulares, entre otras prácticas específicas, con diferentes matices, que coinciden en representar una amenaza para la integridad de los niños y niñas en las calles. Así pues, se trata de una problemática que afecta seriamente la confianza de los niños ante los funcionarios que deberían protegerlos de dicha clase de tratos crueles y abusivos, además, se manifiestan en un clima propicio para la impunidad y la continuación de las prácticas que vulneran sus derechos.

Sumado a ello, se encuentra que la obligación de protección también debería girar en torno a la amenaza que representa la vigencia de la violencia paraestatal y la llamada “limpieza social”, que no distingue edades, y causa terror ante la posibilidad de perder la vida o ser sometidos a tratos crueles y degradantes, en donde los niños y las niñas en situación de calle son especialmente vulnerables; sin embargo, al tratarse de organizaciones próximas al Estado, su accionar escapa a los controles oficiales y por ende choca con el paradigma de la protección integral y la prevalencia de los derechos de la niñez.

En ese orden de ideas, la situación de calle se convierte en el escenario perfecto para la violación del derecho a la protección de la infancia, toda vez que las labores de prevención y respuesta ante las manifestaciones de violencia, abuso y

explotación<sup>309</sup>, no son suficientes ni efectivas. Claramente, la calle no es un ambiente protector de sus derechos; por el contrario, es un lugar de desencuentro con las instituciones que deberían protegerlos.

**3.1.1.4. Violaciones al derecho a la participación.** Sabido es, que el derecho a la participación se erige como derecho intrínseco de los niños, niñas y adolescentes en la medida en que son comprendidos como sujetos de derechos, e implica garantizar su libertad de expresión, información, opinión y asociación.

Evidentemente, se trata de un derecho civil y político que posibilita su interacción activa con el entorno, en los diversos ámbitos de participación, como lo son la familia, la escuela, la comunidad en general y las entidades del Estado. Asimismo, este derecho ha sido reconocido por el Comité sobre los Derechos del Niño como un principio guía en la aplicación o puesta en marcha de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, es un derecho prioritario<sup>310</sup>.

Este derecho se encuentra consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 19, 20, 21) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, pero, específicamente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en sus artículos 12 y 13, se consagra el derecho a la opinión y expresión en los asuntos que les afecten, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como, puntualmente, en los procedimientos judiciales o administrativos que puedan llegar a afectarles, de acuerdo a la normatividad nacional. También, se reconoce la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, escrita, a través de producciones artísticas, o de cualquier otra forma pertinente, y el derecho a la asociación, que incluye la posibilidad de realizar reuniones pacíficas. Todo lo anterior teniendo en cuenta los límites para la convivencia armónica y democrática, como lo es el orden público y los derechos y libertades de los demás<sup>311</sup>.

---

<sup>309</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. ¿Qué es la protección de la infancia? En: Hojas informativas para la protección de la infancia, p. 1.

<sup>310</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF. Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: guía práctica para su aplicación, 3ra Ed., 2006, p. 28.

<sup>311</sup> Ello, en concordancia con lo dispuesto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Como se ha visto, existen diversos ámbitos de participación para los niños, niñas y adolescentes, pero, lo cierto es que, la experiencia de vida en las calles trae consigo exclusión y desarraigo, lo que repercute en la escasa participación que tienen en la comunidad, ante la cual se sienten ajenos.

Es así, por ejemplo, que los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no tienen una información pertinente sobre lo que ocurre a su alrededor, porque no tienen acceso a los medios, oficiales o no, para así realizarlo, así como tampoco existe ningún mecanismo efectivo a través del cual puedan manifestar sus opiniones de manera adecuada (más allá de lo que realizan dentro de la socialización en los “parches”) sobre los temas que de uno u otro modo les atañen, pues no conocen en la práctica los mecanismos de participación ciudadana, afectándose así su calidad de sujetos de derechos.

En consecuencia, la no materialización del derecho a la participación de la niñez y adolescencia en la calle, es un reflejo de la organización democrática y la convivencia social del entorno en el que habitan, en donde impera un escenario de silenciamiento de la voz de la niñez que afecta la construcción de ciudadanía.

Justamente, como lo ha señalado Roger A. Hart: “la participación es el derecho fundamental de la ciudadanía”<sup>312</sup>, a partir del cual se construye democracia. Además, ha precisado, en cuanto a los niños y las niñas, que habrá que trabajar por la participación genuina, auténtica, que posibilite su desarrollo como miembros seguros de sí mismos en la comunidad y de esa manera contribuyan en cuanto a la organización y el funcionamiento de la sociedad en su conjunto<sup>313</sup>.

De esta manera puede verse que, la violencia de la que son víctimas a diario, por parte de la familia, la sociedad y el Estado, repercute fuertemente en las expectativas de democracia que tienen y, por lo tanto, su participación en dichos ámbitos es prácticamente inexistente, siendo una problemática en cuanto al necesario reconocimiento de los niños y niñas como personas con plenas

---

<sup>312</sup> HART, Roger. La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica. En: Ensayos Innocenti del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF, No. 4, p. 6.

<sup>313</sup> *Ibid.*, p. 42.

capacidades y competencias, fundamentales para el desarrollo de los diferentes procesos sociales.

### **3.2. HACIA LA APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE.**

*“El futuro de los niños es siempre hoy. Mañana será tarde”.*

Gabriela Mistral.

Como se ha visto en párrafos anteriores, la positivización normativa del marco de los derechos humanos de la niñez no es en sí misma una garantía eficaz de su respeto en la realidad concreta, y es por ello que pueden presentarse enormes brechas entre el deber ser normativo, y las situaciones específicas en el ámbito local, tal como se hace ostensible en las múltiples manifestaciones de la violencia en la vida cotidiana hacia los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Bucaramanga. Es por ello que, hablar de derechos humanos, es hablar de traducibilidad fáctica, de realización del principio de la dignidad humana, y ello implica una amplia gama de medidas cimentadas en el carácter democrático y social de los Estados.

El marco de los derechos humanos de la niñez, y específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, representa un claro avance en materia de niñez y adolescencia, en la medida en que supone un cambio de paradigma: el paradigma de la protección integral y el enfoque de derechos, en donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, con intereses prevalentes en razón de sus especiales circunstancias de vida y ante lo cual se deberá promover el fortalecimiento de la democracia para poder consolidar una política de implementación de la Convención.

Así las cosas, pese a que los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos son profundamente importantes, no siempre son suficientes; por lo tanto,

es necesario que la acción institucional se cristalice en políticas públicas y acciones concretas en favor de los sujetos en especiales condiciones de vulnerabilidad<sup>314</sup>.

Así pues, es menester hacer referencia a las **medidas para la aplicación** del citado marco de derechos humanos, de la siguiente manera:

En primera medida, es claro que la aplicación efectiva de la Convención requiere de un aumento de la coordinación en los distintos escenarios. Por consiguiente, debe promoverse una fuerte coordinación entre la administración central y la local, así como entre los poderes públicos y la sociedad civil, a través de un proceso sostenible con objetivos específicos<sup>315</sup>, que tenga en cuenta la importancia de la injerencia de los diferentes actores sociales en la puesta en práctica de los derechos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, en el camino por la aplicación de los derechos de los niños y las niñas, además se cuenta con la presencia de entidades privadas<sup>316</sup>, en cabeza de las cuales surgen obligaciones en virtud de la Convención, a causa de las actividades que realizan con la niñez, pero ello no significa, en modo alguno, que el Estado se releve de su responsabilidad de respetar y garantizar la realización de los derechos, antes bien, surge el deber de colaborar, respetar su autonomía y coordinar acciones conjuntas.

En medio de la tarea por la aplicación efectiva de los derechos humanos de la niñez, es realmente significativa la obligación de auto-vigilancia y evaluación periódica por parte del gobierno (central y local), que permita determinar la existencia de disparidades o discriminaciones injustificadas en su realización<sup>317</sup>, así como la de difundir ampliamente el estado de la situación al respecto, a través de informes

---

<sup>314</sup> ALAYÓN, Norberto. Op. Cit., p. 27.

<sup>315</sup> Véase la Observación General N° 5 de 2003 del Comité de los derechos del niño. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).

<sup>316</sup> Abarca las empresas, las ONG y otras asociaciones privadas con y sin fines de lucro que realizan labores a favor de los derechos humanos de la niñez.

<sup>317</sup> *Ibidem*.

fiables y pertinentes, a todos los sectores de la sociedad, incluidos los mismos niños y niñas.

Ligada a dicha labor de vigilancia y evaluación, se presenta la promoción del monitoreo en cuanto a los recursos públicos destinados a la niñez y adolescencia, realizando operaciones que garanticen una asignación presupuestaria pertinente, equitativa y eficaz, que permita avanzar significativamente hacia el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia<sup>318</sup>.

Por su parte, la participación de la niñez y adolescencia en los procesos que tienen que ver con la aplicación de sus derechos, es un reto importante que ayuda a desdibujar la adopción de posiciones verticales de poder entre adultos y niños, en donde estos últimos son proclives a la violencia. Por eso, en la atención de sus derechos, se debe generar un ambiente democrático que no les reste valor como seres humanos, sino que comprenda la trascendencia de sus opiniones y sus significados en la agenda pública nacional y local, ante lo cual se deben producir mecanismos adecuados para la edad.

En ese sentido, es oportuno citar que deben respetarse los diferentes grados y tipos de participación por parte de los niños<sup>319</sup>, teniendo en cuenta sus habilidades, desarrollo emocional y social, y especiales circunstancias de vulnerabilidad, dejando de lado modelos de no participación, en donde aparentemente los niños participan, pero en realidad no se le otorga incidencia a sus expresiones<sup>320</sup>.

En este punto es dable apuntar que, como medida para la aplicabilidad de los derechos, existe la enorme tarea de visibilizar los problemas de la infancia en la esfera de lo público<sup>321</sup>, así como la de desarrollar una amplia formación en materia de derechos de la niñez a los funcionarios públicos y la comunidad en general.

---

<sup>318</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Derechos de la niñez e inversión social. Argentina, 2010, p. 8.

<sup>319</sup> Al respecto debe citarse que estos grados de participación se presentan cuando los niños se encuentran: asignados pero informados, consultados e informados, cuando los adultos toman decisiones compartidas con los niños, o cuando los niños inician y dirigen sus proyectos. Véase HART, R. Óp. Cit., p. 10.

<sup>320</sup> Ibidem. p. 11.

<sup>321</sup> MELLIZO ROJAS, W. Op. Cit., p. 16.

Precisamente, el Comité sobre los Derechos del Niño recoge en la citada Observación General N° 5 de 2003, las medidas generales de aplicación de la Convención en los países, las cuales se resumen en: planes y estrategias nacionales integrales; mecanismos de coordinación; comisionados y defensores de derechos de los niños; asignación de recursos; concienciación, educación y capacitación; participación de la sociedad civil, incluida la participación de niños; y, por último, la monitorización de la situación de los derechos de la niñez<sup>322</sup>.

Ahora bien, en la medida en que se presentan violaciones o puestas en peligro a los derechos de los niños/as es necesario que se asegure entonces la posibilidad de invocar ante las autoridades sus circunstancias, y que en ellas se tenga en cuenta el interés superior de la niñez a la hora de tomar cualquier tipo de medida que les afecte, así como también, al violarse sus derechos, debe contemplarse una reparación adecuada, que incluya los conceptos de indemnización, recuperación, rehabilitación y reintegración,<sup>323</sup> respetando su dignidad humana<sup>324</sup>.

De cualquier modo, es sabido que la responsabilidad del Estado en el paradigma de la protección integral, no se agota en las medidas de 'protección' estrictamente dichas, sino que acarrea el deber de fomentar -con todo rigor-, la detección y prevención de las circunstancias lesivas de sus derechos. Ante ello, definitivamente surgirá la tarea de cuestionar –para cambiar- las causas estructurales de las problemáticas que les afectan.

Con todo, el enfoque de los derechos humanos de la niñez contempla la búsqueda de la igualdad a partir de la comprensión de las particulares circunstancias de vida de los niños, niñas y adolescentes dentro de las relaciones sociales, demandando así una protección reforzada de sus derechos, un "plus" de protección por parte de los tres agentes de responsabilidad: familia, sociedad civil y Estado.

---

<sup>322</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Centro de Investigaciones Innocenti. Las reformas legales y la implementación de la convención sobre los derechos del niño. Italia, 2008, p. 11.

<sup>323</sup> *Ibidem*.

<sup>324</sup> Tal como lo dispone el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sumado a ello, el principio de no discriminación exige que, en cuanto a la aplicabilidad del marco de derechos humanos, se tomen medidas diferenciadas, específicas, hacia aquéllos grupos de niños y niñas socialmente desfavorecidos, con el fin de disminuir la discriminación en su contra. En ese sentido, el papel activo del Estado es fundamental para contrarrestar cualquier forma de discriminación y corregir las situaciones de desigualdad<sup>325</sup>, en donde deberá evaluar el interés superior de la niñez en los casos de situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta los tipos y grados de vulnerabilidad que se presentan<sup>326</sup>, para de esa manera formular y ejecutar políticas y acciones directas<sup>327</sup>.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que las acciones afirmativas del Estado se encuentran contempladas ampliamente en el ordenamiento nacional, en virtud “del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o material, reconocida como componente esencial de aquel”<sup>328</sup>, cuya naturaleza consiste en la realización de “políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que (...) tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades”<sup>329</sup>.

Precisamente, en relación con ello se ha referido la Corte Constitucional Colombiana al indicar que “las condiciones de los habitantes de la calle resultan ser un buen rasero para evaluar la vigencia real de un Estado social y democrático de Derecho, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política”<sup>330</sup>, en donde se deberá propugnar por medidas de reducción y eliminación de las condiciones de inequidad y marginación de la que son objeto.

---

<sup>325</sup> BAYEFSKY, Anne. En: Óp. Cit., p.7.

<sup>326</sup> Véase Observación General No. 14 del 2013 del Comité de los derechos del niño.

<sup>327</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. En: Op. Cit., p. 59.

<sup>328</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-388 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>329</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-724 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>330</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-043 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

En virtud de la Convención y de la concepción dinámica del principio de igualdad en el Estado Social de Derecho, dimana el deber “el respeto de un estándar mínimo de las normas del Estado social y de una regulación del desarrollo económico que respete los criterios del desarrollo humano y que no sea contrario a ellos”<sup>331</sup>, con el fin “de enfrentar la vulnerabilidad de quienes por su estado de marginación sufren más y son más vulnerables”<sup>332</sup>.

Claramente, los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga, se encuentran en una situación de vulnerabilidad preocupante, que demanda acciones concretas y ajustadas a sus especiales condiciones de vida.

Es por ello que a continuación se realiza un análisis en torno a la labor por la aplicabilidad del marco de los derechos humanos a su favor, así:

Como es evidente, la aplicabilidad de la normatividad en derechos humanos, acarrea profundos retos en cuanto a la niñez y adolescencia en situación de calle, debido a los múltiples factores y dimensiones que abarca la problemática, y en donde, ante una situación de gran complejidad se presenta un andamiaje normativo que requiere ser puesto en práctica.

De tal manera que, en el trabajo por la aplicación de sus derechos, se debe hacer uso de mecanismos idóneos de interacción con los niños, niñas y adolescentes en tal condición, teniendo en cuenta sus dinámicas y formas de relacionarse; por lo tanto, el acompañamiento de la problemática debe realizarse de manera integral, con abordaje multidisciplinar, asegurando un trato digno a los/las involucrados, lo que implica la voluntad política de las instituciones, sin optar por la asunción de mecanismos que los hagan sentir intimidados o amenazados.

También es claro que existe un escaso conocimiento de la problemática<sup>333</sup>, en buena medida debido al desinterés por una población históricamente invisibilizada;

---

<sup>331</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Óp. Cit. 2010, p. 35.

<sup>332</sup> URIBE ARZATE, Enrique & GONZÁLEZ CHÁVEZ, María de Lourdes. La protección jurídica de las personas vulnerables. En: Revista de Derecho, Universidad del Norte, 2007, No. 27.

<sup>333</sup> CORREA A. Marta Elena. Óp. Cit., p. 42- 43.

en consecuencia, en la tarea por superar el grado de inaplicabilidad del marco de los derechos humanos de la niñez, es preciso ahondar en el conocimiento de esta población de niños y niñas especialmente vulnerables, es decir, analizar amplia y continuamente la dinámica de la vida en la calle, sus características, modos de supervivencia y socialización, así como las múltiples formas y causas de las violaciones a sus derechos.

Igualmente, se debe apostar con todo ahínco en la reivindicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la articulación de los diferentes actores sociales, en donde se haga alusión directa a procesos de inclusión social y políticas particulares para aquellos que se encuentran en situación de calle.

La inclusión social, -en un medio social marcado por la exclusión- es una apuesta compleja, pero implica el reconocimiento de la dignidad humana de un grupo social y el respeto y restitución de sus derechos, sin aislarlos del curso de las dinámicas sociales, procurando vincular diversas redes de apoyo en el proceso.

El proceso de inclusión social no es sencillo, toda vez que la exclusión hace referencia a una dinámica estructural y multidimensional<sup>334</sup>, en medio de relaciones desiguales, que afecta negativamente a las personas y grupos sociales, dejándolos al margen de la actividad y el bienestar social, y en donde los niños y las niñas son especialmente vulnerables. Por ello, la apuesta por la inclusión implica un desafío para las políticas sociales, de cara a un desarrollo real en donde no se deje al margen del mismo a la población infantil habitante de calle.

En ese sentido, será necesario un proceso de empoderamiento que los posicione como sujetos activos de derechos en la sociedad, a través de mecanismos de inclusión, toda vez que, una de las características más preocupantes de la vida en la calle, es que se genera un distanciamiento con las diferentes instituciones sociales (empezando por la familia, la escuela, la comunidad, y, desde luego, el Estado) a tal punto que las sienten como ajenas, por lo tanto, el proceso de empoderamiento de estos niños, niñas y adolescentes en el entorno social, es un

---

<sup>334</sup> ESPAÑA. FUNDACIÓN ESPLAI. Ciudadanía e inclusión social. 2010, p. 26.

reto enorme pero clave, en materia de articulación y cooperación, en consonancia con la normatividad existente.

Además, el Comité de los Derechos del Niño ha hecho referencia a la aplicación del interés superior de la niñez, en consonancia con el derecho a la participación que les asiste, explicando que:

“Cuando estén en juego los intereses de un gran número de niños, las instituciones públicas deben encontrar maneras de conocer la opinión de una muestra representativa de niños y tener debidamente en cuenta su punto de vista al planificar medidas o adoptar decisiones legislativas que afecten directa o indirectamente al grupo de que se trate, con el fin de garantizar que se abarquen todas las categorías de niños”<sup>335</sup>. Lo anterior teniendo en cuenta la enorme importancia que tiene escuchar a los niños y niñas como forma de acercamiento a la realidad de sus derechos<sup>336</sup>.

Como puede entreverse, aunque la administración local perciba el grado de ineficacia ante el fenómeno de los niños en situación de calle, éste no puede ser el único actor presente para la superación del estado de inaplicabilidad del marco de derechos humanos de la niñez en el municipio, pues sus estrategias de atención no serían suficientes para la superación de la problemática<sup>337</sup>, vista desde sus raíces, y es por ello que se hace necesaria una confluencia de actores haciendo frente a la grave desarticulación social, en donde la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, son corolario de la pobreza, inequidad, desigualdad y exclusión, que les resta valor como seres humanos, negando el profundo valor que tienen para el desarrollo social, político y cultural de la sociedad.

Dicho panorama de desigualdad y pobreza genera inadmisibles daños en el ciclo vital de los niños, expresándose en el sin número de problemáticas violentas en el curso cotidiano de sus días. Por tal motivo, tomar acciones al respecto se convierte en una “condición necesaria para interrumpir la transmisión intergeneracional de la

---

<sup>335</sup> Al respecto puede verse la Observación General No. 14 del 2013 del Comité de los derechos del niño. Disponible en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/14.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf)

<sup>336</sup> UNICEF. Op. Cit., p. 11.

<sup>337</sup> Véase: Ibidem, p. 42.

pobreza<sup>338</sup> y con ello, las circunstancias precarias de vida de la niñez y adolescencia en las calles.

Desde luego, para alcanzar el goce pleno de sus derechos, es imperiosa una inversión pública sustantiva y progresiva, en “políticas universales e integrales que conjugan inversiones sectoriales (educación, salud, etc.) con inversiones en medidas de protección especiales<sup>339</sup>, es decir, debe contarse con los medios materiales suficientes para satisfacer los requerimientos que representan las políticas concretas en favor de esta población en los diferentes sectores y situaciones específicas.

Ahora bien, en virtud de la victimización producida por cualquiera de las formas de violencia en la vida cotidiana en las calles, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la reparación, como víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Dicho derecho a la reparación se encuentra dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, y abarca: la restitución de derechos, la atención psicosocial, la indemnización por daños, y la garantía de no repetición.

En dicho ámbito, se deberían tener en cuenta entonces todos aquellos daños físicos y psicológicos propios de la vida en la calle que han menoscabado su dignidad humana; así como propugnar por la aceptación de la dimensión social de la problemática, más allá de los enfoques que sólo patologizan la niñez en la calle, y por la prevención de la continuidad de las violaciones de las que son víctimas<sup>340</sup>. Se deberán reparar las consecuencias de las graves violaciones a sus derechos humanos e instituir medidas para que no ocurran en el futuro<sup>341</sup>.

De manera que, en las prácticas de atención a la niñez en la calle, no se debe caer en el error de la reproducción de las estigmatizaciones fundadas en la criminalización de la pobreza y las teorías de la peligrosidad, propias de la doctrina

---

<sup>338</sup> UNICEF. Op. Cit., p. 15.

<sup>339</sup> Ibidem. p. 8.

<sup>340</sup> MELLIZO ROJAS, W. Op. Cit., p. 17.

<sup>341</sup> Véase el informe No. 33 de 1996 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se realizan recomendaciones al Estado de Guatemala por el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros).

de la situación irregular, en donde se apuesta por acciones rutinarias y meramente asistencialistas, que priorizan la institucionalización como forma de vida<sup>342</sup>, y la cual acentúa la reproducción de la violencia y la fallida socialización armónica con el entorno social por parte de estos niños, niñas y adolescentes.

Así pues, para respetar y garantizar el acceso a sus derechos, deben implementarse medidas de adaptabilidad, que tengan en cuenta las diferentes circunstancias y grados de vulnerabilidad de algunos niños, niñas y adolescentes, como es el caso de aquellos en situación de calle, de acuerdo a la dinámica fáctica en el plano de lo local y sus intereses prevalentes, con el fin de generar un ambiente idóneo para el ejercicio de sus derechos humanos.

---

<sup>342</sup> MELLIZO ROJAR. W., Óp. Cit. 16- 17.

#### 4 REFLEXIONES FINALES

Tal como ha podido apreciarse, el trabajo de investigación ha abarcado el examen del fortalecido discurso por la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos a partir del paradigma planteado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho análisis del marco de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, permite poner de manifiesto el vigente paradigma de la protección integral y el enfoque de derechos, que se presenta a raíz de la comprensión de sus especiales circunstancias de vida y de la enorme importancia del resguardo de sus derechos para el desarrollo social, político, económico y cultural.

Sin embargo, al mismo tiempo, el estudio pone en evidencia que las implicancias de este paradigma, en la práctica, no se han terminado de resolver, siendo una muestra de ello el panorama de violencia en la vida cotidiana hacia la niñez en situación de calle en la ciudad de Bucaramanga.

Evidentemente, comprender el aspecto sustancial de la experiencia de vida en las calles por parte de los niños, niñas y adolescentes, es escuchar a sus protagonistas, hallar los lugares que frecuentan, observar sus riesgosos modos de vida, las actividades cotidianas que realizan para sobrevivir y socializar; es adentrarse en los cimientos de la problemática, sus causas, y encontrarse ante un escenario de violación constante al núcleo de sus derechos humanos, lo cual merece ser cuestionado desde diferentes ámbitos.

Ello se logró a través de la realización de un estudio con enfoque cualitativo de corte etnográfico, que otorgó los elementos necesarios para conocer y entender la problemática en el contexto en que se presenta, en la vida cotidiana; por medio de diferentes estrategias investigativas que se compaginaron para profundizar en sus problemáticas y la forma en que les afecta.

En buena medida, se ha expuesto la insuficiente materialización de la protección integral a la infancia, y se ha visto ligada a los graves problemas que generan las desigualdades sociales, a la brecha entre riqueza y pobreza, que genera su impacto

en el diario vivir de la niñez, sobreviviendo en las calles de la ciudad, y convirtiéndose así, en víctimas de un profundo desencuentro con la familia, la comunidad y el andamiaje estatal.

Así las cosas, el estudio se dispone como una contribución en cuanto a la toma de decisiones en políticas públicas y como una forma de incidir en la necesidad del involucramiento activo de los diferentes actores sociales en el abordaje de la problemática, aportando elementos sustancialmente importantes para la defensa, protección y promoción de acciones a favor de la población objeto de análisis, toda vez que se ha realizado un análisis cualitativo de sus especiales circunstancias de vida, que es fundamental para entender la complejidad real del fenómeno, de la mano de los protagonistas, así como también se ha analizado el marco de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en relación con el estado de inaplicabilidad en virtud de la situación de calle.

Por ello, es importante hacer referencia a los principales retos que se deberían asumir con voluntad política, para trabajar por la eliminación de las condiciones violentas en las que se desenvuelven los niños y niñas en las calles de la ciudad de Bucaramanga.

Por supuesto, se trata de retos, toda vez que la situación de calle abarca toda una amalgama de condiciones que suponen un objetivo complejo de superar, ante lo cual debería asumirse el desafío de examinar y enfrentar las causas, de cara al cambio. Todo lo cual ha sido examinado detalladamente en el acápite relacionado con el camino hacia la aplicabilidad de sus derechos.

Por lo tanto, se sintetizan de la siguiente manera:

En primera medida, es importante *visibilizar* las circunstancias de las que son víctimas los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en la esfera de lo público, así como *reconocer* y *socializar* las falencias que existen en el mundo adulto y que hacen que se produzcan y persistan las situaciones victimizantes hacia los niños.

Asimismo, *trabajar por la prevención*, a través de estrategias democráticas que permitan espacios de participación para los niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos de la vida social, para el ejercicio activo de sus derechos como actores sociales, ya que se observa una enorme falencia en ese sentido, por lo cual se debería apostar por *la inclusión social* como forma de menguar el distanciamiento de esta población frente a las instituciones sociales, generando confianza y empoderamiento en los diferentes ámbitos de desenvolvimiento, respetando su dignidad.

También, desplegar una sólida *formación y concienciación* en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia a los funcionarios públicos, las familias y la sociedad en general, como actores responsables, puesto que ello propiciaría un ambiente respetuoso de sus intereses prevalentes y se menguaría el desconocimiento sobre los requerimientos de la niñez.

De igual modo, es necesario *fortalecer la cooperación*, en virtud del principio de *corresponsabilidad*, entre los diferentes actores sociales a nivel central y local, en materia de prevención y protección ante las manifestaciones de violencia hacia la niñez en las calles de Bucaramanga, asumiendo compromisos serios y materializarlos, sin injustificadas dilaciones, reconociendo el bienestar de los niños y niñas como un eje primordial para el desarrollo del Estado.

Teniendo en cuenta la magnitud de la vulneración a sus derechos, es claro que se deberían *aplicar medidas diferenciales, acciones afirmativas* en favor de esta población determinada, teniendo verdaderamente en cuenta la dinámica de la realidad en la que se encuentran, sus formas de supervivencia y socialización, generando planes y estrategias locales integrales y efectivas, que se adapten a sus condiciones.

Entonces, la apuesta por la *adaptabilidad de las acciones* que se pretendan implementar, es vital, toda vez que el grado de complejidad de las condiciones de vida que afronta, así lo amerita. Es decir, las acciones dirigidas a la protección, garantía y restablecimiento de sus derechos, debe realizarse teniendo en cuenta la

relación entre los ejes de derechos vulnerados y las diferentes aristas que suponen sus múltiples problemáticas. De esta manera, las decisiones públicas se adaptarán y responderán a los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes, sin pretender lo contrario.

Ante todo ello, se tendrían que *reforzar los mecanismos de vigilancia, monitoreo y evaluación* sobre la situación de la niñez en general, y de la que se encuentra en condición de vulnerabilidad, en particular, así como sobre la asignación de los recursos, para que efectivamente los planes y estrategias locales se desarrollen en consonancia con sus intereses prevalentes.

Claro está que, en relación con lo anteriormente mencionado, se deberá procurar la *superación real de la doctrina de la situación irregular*, que subordina los intereses de los niños, negándoles su voz a la hora de la toma de decisiones que les afecten, principalmente, en materia de atención a la problemática, en donde se opta por actitudes peligrosistas de criminalización de la pobreza e incluso patologizan la vida en las calles. Además, deben enfrentarse las actitudes meramente asistencialistas, que refuerzan la idea de “conceder” o “dispensar” derechos a los niños, bajo la idea de la minoridad, que les resta valor como seres humanos y propicia la exclusión de este grupo poblacional.

Por lo tanto, la superación de la situación irregular y el enfoque de necesidades es un reto que aún se mantiene, pues más allá de las disposiciones normativas que consagran un nuevo paradigma en derechos humanos de la niñez, existe un distanciamiento de la realidad en el contexto analizado.

En ese sentido, deberá trabajarse desde el *enfoque de derechos humanos en las políticas públicas* a favor de esta población, teniendo presente el principio de corresponsabilidad en materia de infancia y adolescencia.

Es por ello que, además, cada eje de derechos debe ser tenido cuenta en relación con los demás, de manera vinculada. Esto es, el derecho a la vida y la supervivencia, la educación y el desarrollo, la protección y la participación, conforman un todo indispensable para la vida de los niños, niñas y adolescentes en

condiciones dignas, lo cual se debe abordar desde la realidad sociopolítica, económica y cultural que se refleja en su vida cotidiana.

En suma, el trabajo de investigación refleja la realidad de un grupo poblacional especialmente vulnerable -por su condición de niños/as y por su condición de habitar la calle-, comprendiendo de cerca las manifestaciones de violencia que se presentan en su vida cotidiana, situándonos en un escenario de vulneración de derechos humanos, constante y preocupante, en el ámbito local, que genera obligaciones específicas en materia de aplicabilidad del andamiaje normativo contemplado a su favor, puesto que, ciertamente, la presencia de niños y niñas en las calles, es un reflejo de las falencias en la familia, la sociedad civil y el Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. En: Estudios Constitucionales, 2008, Año 6, Nº 1, pp. 223-247.

ALAYÓN, Norberto. Niños y adolescentes. Hacia la reconstrucción de derechos. 2ed. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2003, 104 p.

ALEGRE, Silvina, Et. Al. El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. En: Sistema de Información para la Primera Infancia en América Latina (SIPI), Cuaderno 5, 2014, 30 p.

\_\_\_\_\_. Justiciabilidad, exigibilidad política de los derechos económicos, sociales y culturales. El caso de los derechos del niño. En: Sistema de Información Sobre la Primera Infancia en América Latina, 2014, 50 p.

ALGADO FERRER, María Teresa & CALLADO, RAÚL RUIZ. Los niños de la calle, paradigma de exclusión, pobreza y violencia estructural. En: Sociedad Y Utopía. Revista de Ciencias Sociales, 2008, N.º 31, pp. 163- 178.

ARENAS HIGUERA, Myriam & QUINTERO BUENO, Catalina. Vulneración de los derechos humanos de las niñas y los niños. Cartas de navegación para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil ESCI-. Bogotá: OIT/IPEC, Sudamérica, 2005.

ARGENTINA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Disponible en: [http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia\\_institucional.01.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf). Consultado el 16 de Enero de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989.

BARATTA, Alessandro. Democracia y derechos del niño. En: UNICEF, Justicia y derechos del niño, 2007, Núm. 9, 2007.

BAYEFSKY, Anne F. El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. Título original: "The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law", publicado en Human Rights Law Journal, Vol. 11, N° 1-2, 1990, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>. Consultado el 27 de abril del 2015.

BAZDRESCH PARADA, Miguel. En: Educación y pobreza: una relación conflictiva. División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM, 2014.

BELOFF, Mary. Protección integral de derechos del niño VS derechos en situación irregular, 2005, p.85. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/7.pdf>. Consultado el 20 de Septiembre de 2015.

BENAVIDES, Mayumi & GÓMEZ-RESTREPO, Carlos. Métodos en investigación cualitativa: triangulación. En: Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. XXXIV, núm. 1, 2005, pp. 118-124.

BOBBIO, Norberto. El tiempo de los derechos. Editorial Sistema, Madrid, 1991.

CAMILLE, R. El enfoque de protección integral de los derechos de la primera infancia en América Latina. . En: Sistema de Información para la Primera Infancia en América Latina (SIPI), Cuaderno 3, 2013, 26 p.

CAVAGNARO, María Victoria. Los derechos del niño: ¿Es posible su exigibilidad a través de los mecanismos universales de los derechos humanos?, 2010. Disponible en: [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar).

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. Marco conceptual banco de datos de derechos humanos y violencia política, 2008, 2da Ed, 59 p.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Disponible en: [http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf)

\_\_\_\_\_. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 273 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

\_\_\_\_\_. Sentencia C- 740 de 2008, M.P. Jaime Araujo Rentería.

\_\_\_\_\_. Sentencia SU-388 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

\_\_\_\_\_. Sentencia T- 029 de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Meza.

\_\_\_\_\_. Sentencia T- 408 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-724 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-043 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, OACDH. Comentario General sobre No Discriminación.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), 2003.

\_\_\_\_\_. Observación General No. 14 del 2013.

COMITÉ NACIONAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. El desarrollo del niño. Una definición para la reflexión y la acción. En: Arch. Argent. Pediatría. Buenos Aires, 2004, v.102, No.4, pp. 312-313.

CORNEJO PORTUGAL, Inés. Los hijos del asfalto. Una prospección cualitativa a los niños de la calle. México: Red Convergencia, 2006, pp. 207- 243.

CORREA A. Marta Elena. La otra ciudad - otros sujetos: los habitantes de la calle. Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2007, No. 9, p. 37-56.

CORTAZZO, Inés & SCHETTINI, Patricia. Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2015, 1 ed.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- CIDH. Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002.

\_\_\_\_\_. Sentencia Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, 19 de noviembre 1999.

CROCKER, J. y MAJOR, B. Social stigma and self-esteem: The self-protective of stigma. En: *Psychological Review* 96, 1989, pp. 608-630. Citado por: NIEVES QUILES, María. ESTIGMATIZACIÓN Y MARGINACIÓN SOCIAL DE COLECTIVOS DE JÓVENES. Disponible en: <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/10692/1/CC%2042%20art%203.pdf>. Consultado 15 de enero de 2016.

CZARNOWSKI, Thomas. La calle como artificio de comunicación. En: Stanford, Anderson (ed). *Calles problemas de estructura y diseño*. Barcelona: Ed G.Gili. 1981.

DÁVILA BALSERA, Paulí & NAYA GARMENDIA, Luis. La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional. En: *Revista Encounters on Education*, 2006, Vol. 7, pp. 71 – 93.

DEGANO, Jorge. La ficción jurídica de la minoridad y la subjetividad infantil. En: *Fundamentos en Humanidades*, Universidad Nacional de San Luis, 2005, Año VI, No. 2, pp. 25- 52.

DOZ COSTA, Josefina. Violencia institucional y cultura política. En: *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*. Universidad Nacional de Jujuy, 2010, n.38, pp. 145-168.

FACIO, Alda. Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. En: *Revista Otras Miradas*, 2003, vol. 3, núm. 1, junio, pp. 15- 26.

\_\_\_\_\_. Los derechos reproductivos son derechos humanos. En: Instituto Interamericano De Derechos Humanos. IIDH. 2008, 62 p.

FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS, Aída. *La prevención del maltrato intrafamiliar a los niños*. Editorial Leyer: Bogotá, 2010, 488 p.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Centro Internacional para el Desarrollo Del Niño. Innocenti Digest. Niños y violencia, 1999, 24 p.

\_\_\_\_\_. Centro de Investigaciones para el Desarrollo del Niño. Innocenti Digest. Las reformas legales y la implementación de la convención sobre los derechos del niño. Italia, 2008, 148 p.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF. Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: guía práctica para su aplicación, 2006, 3ra Ed, 58 p.

\_\_\_\_\_ Introducción a la doctrina de la protección integral. Disponible en: [www.unicef.org/spanish/](http://www.unicef.org/spanish/), Consultado el 28 de agosto de 2015.

\_\_\_\_\_. La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica. En: Ensayos Innocenti, 1993, No. 4, 46 p.

\_\_\_\_\_. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza, 2004.

\_\_\_\_\_. ¿Qué es la protección de la infancia? En: Hojas informativas para la protección de la infancia, 2006, 30 p.

GALIANO MARITAN, G. La convención de los derechos del niño como tratado de derechos específicos de la niñez y la adolescencia, En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2012, Disponible en: [www.eumed.net/rev/cccss/19/](http://www.eumed.net/rev/cccss/19/). Consultado el: 20 de Septiembre de 2015.

GALVIS ORTIZ, Ligia. La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. En: Revista latinoamericana de ciencias sociales niñez y juventud, 2009, Núm. 7, pp. 587- 619.

GARCIA MENDEZ, Emilio: Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Cátedra Ciro Angarita por la Infancia. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Bogotá: Editorial Alkyl. 1997, 1era Edición.

GOFFMAN, E. Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1989, 1ra Ed., 176 p.

GONZÁLEZ GABALDÓN, Blanca. Los estereotipos como factor de socialización en el género. En: Revista Comunicar 12, 1999, pp. 79-88.

GOMEZ SANCHEZ, Irey, et. Al. Método Etnográfico y Trabajo Social: Algunos aportes para las áreas de investigación e intervención social. En: Rev. Vzlan. De Soc. y Ant., 2005, vol.15, n.44, pp. 353-366.

GRAHAM, A., et. Al. Investigación ética con niños. Florencia: Centro de Investigaciones de UNICEF – Innocenti, 2013.

HORNOS, Pepa. Amor, poder y violencia, ed. España: Save the Children, 2005, 1ra. Ed., 86 p.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF. Caracterización Social y Cuantificación de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle, 2007, 1ra. Ed, 150 p.

\_\_\_\_\_. Lineamiento técnico para la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia, 2008, 50 p.

\_\_\_\_\_. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. San José: IIDH, 2008.

MACIA MANSO, Ramón. Fundamentación, consistencia y realización de los derechos humanos. En: Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, 1990, N°. 23, pp. 141-244.

MANTILLA FALCÓN, Julissa. La importancia de la aplicación del enfoque de género al Derecho: asumiendo nuevos retos. En: Themis 63, Revista de Derecho, 2003, pp. 131- 146.

MAXINE HARRISON, Marline. Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos y su fundamentación, En: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 2005, nº 2, pp. 13-36.

MCSHERRY, J. Los Estados depredadores: La operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina. Molina Mejía, Raúl. (Traductor), Santiago: LOM Ediciones, 2009, 1ra. Ed, 327 p.

MELLIZO ROJAS, Wilson Herney. La niñez habitante de la calle en Colombia: reflexiones, debates y perspectivas. En: Revista Tendencias & Retos, 2005, No. 10, pp. 9- 32.

O'DONNELL, Daniel. La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia, 2004, p. 128. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2467/8.pdf>. Consultado el: 18 de Octubre de 2015.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CIENCIA Y LA CULTURA. UNESCO. Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la

cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1974.

ORTIZ PINILLA, Nelson. La doctrina de la protección integral. Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. En: UNICEF, Conferencia para el Encuentro sobre buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez, Cali, 2001.

PAVEZ SOTO, Iskra. Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. En: Revista de sociología, 2012, N° 27, pp. 81- 102.

PECES- BARBA, Gregorio. La universalidad de los derechos humanos, 1994. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28867.pdf>. Consultado el 20 de Agosto de 2015.

PINEDA PÉREZ, Susana & ALIÑO SANTIAGO, Miriam. El concepto de la adolescencia. En: Manual de prácticas clínicas para la atención integral en la adolescencia, La Habana: MINSAP, 2002, 2 ed., pp. 15- 23.

RENGEL MORALES, Daniel. La construcción social del 'otro'. Estigma, prejuicio e identidad en drogodependientes y enfermos de sida. En: Gazeta de Antropología, 2005, 21, artículo 25.

RODRÍGUEZ MANZO, Graciela. Et al. Responsabilidad y reparación. Un enfoque de derechos humanos. Ciudad de México: Editorial Investigación y Análisis, 2007, 1ra. Ed, 202 p.

RODRÍGUEZ, Tania, et al. Concepto y caracterización de la problemática de los niños, niñas y adolescentes en condición de calle. En: Capítulo Criminológico, 2007, Vol. 35, N° 2, pp. 215 – 250.

SANDOVAL CASILIMAS, Carlos. Investigación cualitativa. En: Especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social. Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda., 2002, 313 p.

SERRANO, Sandra & VÁSQUEZ, Luis Daniel. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En: CARBONELL, M & SALAZAR, Pedro (Coord.). La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2011.

SOLÍS UMAÑA, Sonia. El enfoque de derechos: Aspectos teóricos y conceptuales. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf>. Consultado el: 01 de Septiembre de 2015.

TEJEIRO LÓPEZ, Carlos Enrique. Teoría General de Niñez y Adolescencia. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2005, 2 ed., 488 p.

URIBE ARZATE, Enrique & GONZÁLEZ CHÁVEZ, María de Lourdes. La protección jurídica de las personas vulnerables. En: Revista de Derecho, Universidad del Norte, 2007, No. 27, pp. 205-229.

URCOLA, Marcos. Infancia, minoridad y situación de calle. En: Revista Perspectivas, 2005, No. 19, pp. 75- 99.

VALENCIA B, Janeth, et al. Ser niño en situación de calle: un riesgo permanente. En: Revista Facultad Nacional de Salud Pública Universidad de Antioquia, 2014, Vol. 32, núm. 2, pp. 85-91.

VALLES MARTÍNEZ, Miguel. En: Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Editorial Síntesis Sociológica S.A. 1999, 430 p.

## ANEXOS

### ANEXO A. GUÍA DE OBSERVACIÓN.

<p><b>DATOS GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha.</li> <li>2. Lugar.</li> <li>3. Hora de inicio y de finalización de la observación.</li> </ol>
---

<b>CATEGORÍA A OBSERVAR:</b>	<b>ÍTEMS OBSERVABLES:</b>
<p>1. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Condiciones físicas del niño, niña o adolescente.               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Contextura corporal.</li> <li>o Postura.</li> <li>o Expresión facial.</li> <li>o Piel.</li> <li>o Higiene.</li> <li>o Lesiones.</li> <li>o Signos de enfermedad.</li> </ul> </li> <li>- Alimentos que se consumen.</li> <li>- Condiciones del entorno en el que habitan.</li> <li>- Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).</li> <li>- Manejo de las relaciones interpersonales cotidianas.</li> <li>- Ocupación- Actividades tendientes al acceso a los ingresos económicos.</li> <li>- Manejo de los ingresos económicos.</li> </ul>
<p>2. DERECHO A LA PROTECCIÓN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Papel de los adultos que los rodean.</li> <li>- Relación con las autoridades oficiales.</li> <li>- Relación con las entidades no gubernamentales de apoyo.</li> </ul>
<p>3. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formas de interacción en grupo.</li> <li>- Posibilidad de manifestar sus opiniones a los demás.</li> <li>- Posibilidad de tomar decisiones en la vida cotidiana.</li> </ul>

## ANEXO B. GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD:

<b>CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre completo.</li><li>- Sexo.</li><li>- Edad.</li><li>- Lugar de nacimiento.</li><li>- Documento de identificación.</li><li>- Lugares en donde frecuenta.</li></ul>
<b>I. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO.</b>
<b>1. SUPERVIVENCIA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho a una alimentación adecuada.</li><li>- Derecho al más alto nivel de salud.<ul style="list-style-type: none"><li>o Enfermedades o dolencias presentadas.</li><li>o Atención por parte del sistema de salud.</li><li>o Manejo de la sexualidad.</li><li>o Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA)</li></ul></li></ul>
<b>2. EDUCACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado de escolaridad.</li><li>- Opinión sobre el estudio y las instituciones educativas.</li><li>- Circunstancias que dificultan estudiar.</li></ul>
<b>3. DESARROLLO:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho a la familia<ul style="list-style-type: none"><li>o Identificación del contexto familiar expulsor.</li></ul></li><li>- Descripción de las formas de socialización.</li><li>- Ocupación y acceso y manejo de los ingresos económicos.</li><li>- Derecho a habitar en un lugar seguro.</li><li>- Derecho al descanso y la recreación.</li></ul>
<b>II. DERECHO A LA PROTECCIÓN:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Papel de la familia, la sociedad y el Estado.<ul style="list-style-type: none"><li>o Relación con las autoridades oficiales y entidades no gubernamentales de apoyo.</li></ul></li></ul>
<b>III. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Manifestación de las opiniones y sentimientos.</li><li>- Participación en grupos sociales y/o culturales.</li><li>- Poder para tomar sus decisiones.</li></ul>

### ANEXO C. MATRIZ CATEGORIAL:

OBJETIVO	CATEGORÍA EMERGENTE	SUB CATEGORÍAS	PRINCIPALES DESCRIPTORES
<p>Identificar e interpretar las principales manifestaciones de violencia extra-familiar hacia los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en Bucaramanga.</p>	<p>Violencia en y entre “parches”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conflictividad social.</li>   <li>- Manejo de armas blancas y/o de fuego.</li>   <li>- Manejo lesiones personales por riñas.</li> </ul>	<p><i>“Porque si uno ve la liebre, o lo ven a uno, toca prenderlos” (EP #1- 15 Ene/2016, línea 93). “eso es pa’ problemas, porque si usted se habla con uno, y se va pa’ el otro lugar, lo pueden a usted hasta robarlo, porque son enemigos del otro”. (EP #3- 12 Feb/2016, líneas 106-107)</i></p> <p><i>“Siempre se tiene lo de uno”, “por lo menos un pulmón –haciendo alusión al cuchillo-” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 89-90). “siempre se tienen armas, lo de defenderse” (EP #1- 15 Ene/2016, línea 92). “entonces toca dar cuchillo” (EP #1- 15 Ene/2016, línea 105) “tampoco hay que llegar a donde no se debe” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 103- 104).</i></p> <p><i>“Uno mismo se cura, cuando estamos cortados o baleados hay una señora que cose y hace las curaciones” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 114-115). “uno se pone matas encima de las cortadas” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 115-116).</i></p>
	<p>Violencia sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotación sexual comercial de la infancia.</li> </ul>	<p>OP- 15 Diciembre 2015- Parque Centenario, carreras 18 y 20 con calles 28, 29 30 y 31.                      OP- 13 Febrero 2016- Parque Centenario, carreras 18 y 20 con calles 28, 29 30 y 31.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Agresiones sexuales: acceso carnal y actos sexuales abusivos.</li> </ul>	<p><i>“Toca dormir con un ojo abierto y otro cerrado”, “porque lo roban, le dan cuchillo, incluso violan” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 70-71) “hace poco encontramos un chinito, el vago como de 9 años, que ya lo violaba otro ñero” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 165-166).</i></p>
<p>Situaciones perjudiciales para la salud personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atención en salud.</li> <li>- Manejo salud sexual y reproductiva.</li> <li>- Lugares insalubres.</li> <li>- Circunstancias de higiene personal.</li> <li>- Nutrición.</li> </ul>	<p><i>“Si se siente mal, si tiene fiebre y llovió, igual tiene que seguir lo mismo, tenga gripa o no tenga”.(EP #1- 15 Ene/2016, líneas 118-119)</i></p> <p><i>“Los bien ‘care’ locos no saben si lo hicieron o no” “así sea con una bolsa de vikingo pero algo es algo” (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 163-165). “ahorita no, ni me cuido ni nada” (EP # 3- 12 FEB/2016. Línea 197).</i></p> <p>OP- 05 Dic/2015. Centro, carrera 16, entre calles 33 y 34. OP- 05 Dic/2015. Centro, Calle 33 con Carrera 16. OP- 05 Dic/2015. Carrera 18 con calle 31, frente al Parque Centenario. OP- 14 Ene/2016. Centro, calle 30 y 31. OP- 15 Ene/ 2016. OP- 18 Ene/ 2016. Comuna uno (1), barrio Claveriano, orillas del río Suratá. OP- 20 Ene/ 2016. Carrera 30 con Calle 14. OP- 28 Ene/ 2016. Carrera 14 con calles 29 y 30. OP- 28 Ene/ 2016. Carrera 18 Calle 28.</p> <p><i>“eso a veces no se come nada, sólo droga, porque primero se piensa en la droga y luego en la comida”, (EP #1- 15 Ene/2016, líneas 74- 75). “Así como papas, empanadas, gaseosa” (EP #3- 12 Feb/2016, línea 76). “agua si le regalan a uno” (EP #3- 12 Feb/2016, línea 80). “Lo que venga voy</i></p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impactos emocionales.</li> </ul>	<p><i>comiendo” (OP- 18 Ene/ 2016. Comuna uno (1), barrio Claveriano, orillas del río Surata, línea 11.</i></p> <p><i>“yo me volví arrogante porque yo siempre era muy apegado a la gente, confiando mucho y eso no” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 52- 53.) “de la mala vida en su casa es que salen los más ‘care’ locos, por eso es que uno dice que si le tocó vivir en la calle, pues le tocó vivir en la calle, porque qué más” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 56- 57). “eso que lo estén cogiendo de azote a uno eso daña mucho a la gente, por eso es que los chinos a veces hasta matan” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 25-26)</i></p>
	Estigmatización social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos de “defensa social”.</li> <li>- Tratos discriminatorios.</li>   <li>- Terminología despectiva.</li> <li>- Marginación.</li> </ul>	<p><i>“Se la pasan hablando del culo de uno, y uno se siente mal (...) Eso hace sentir mal, de ver cómo la gente lo mira a uno mal (...) con cosas como “mire cómo se volvió esa niña” y cosas así” (EP # 3- 12 Feb/2016. Líneas 142, 145 y 148).</i></p> <p><i>“Chirrinchis”, “chirretes”, “care locos”, “vagos” “gamines” (EP #1- 15 Ene/2016).</i></p> <p><i>“la “bazuca” ñero, usted sabe qué es lo que somos” (EP #2 – 28 Ene/ 2016. Línea 227).</i></p> <p><i>“todos los días encuentro el mismo lugar de todos los días” (EP #2 – 28 Ene/ 2016. Línea 271)</i></p>
	Violencia institucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maltrato físico y emocional.</li> </ul>	<p><i>“ellos a veces hacen la rutina y si usted tiene lo casca a uno, la reacción de ellos es agresiva, con insultos”, “hay veces que llegan los “tombos” a darnos patadas, puños” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 35-36.) “nos meten a los CAI o a la “parca” y le</i></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Siembra” de pruebas incriminatorias.</li> <li>- Situaciones de aprehensión y/o detención irregular:</li> <li>- Violencia paraestatal.</li> </ul>	<p><i>dan a uno unas “zundas” (EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 146-147.) “eso al principio lo tratan a uno bien, pero después le pegan, le dan “unas zundas” (EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 128-129) jera muy aburrido estar encerrado uno” (...) ya después de dos meses me sentía aburrido, lloraba” (EP #2 – 28 ENE/ 2016. Líneas 192 y 202.)</i></p> <p><i>“A algunos los “embalan”, les meten “maricadas”, les meten fierros, drogas, y los “embalan”; ellos están ahí normal (señalando en dirección al CAI de la Policía), pero a veces salen a buscar y al primer bobo lo “embalan (EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 147-149.) “como ellos dicen: lo ponen a pagar muñeco ajeno” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Línea 40)</i></p> <p><i>“uno sabe que son ellos porque pegan los papeles que van a matar vagos” (EP #1- 15 ENE/2016. Líneas 48-49.) ““A veces pasan las muertes hasta de sano, matan a un “vago” y eso pasa de sano, así es la realidad” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 46-47.)</i></p>
Explotación laboral infantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgos al desarrollo físico y emocional.</li> <li>- Circunstancias de peligro en los lugares de trabajo.</li> <li>- Formas de trabajo: Ventas ambulantes, reciclaje, “recateo”.</li> </ul>	<p><i>OP- 05 Dic/2015. Centro, carrera 16, entre calles 33 y 34. OP- 05 Dic/2015. Centro, Calle 33 con Carrera 16. OP- 05 Dic/2015. Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 17. OP- 05 Dic/2015. Carrera 18 con calle 31, frente al Parque Centenario. OP- 28 Ene/ 2016. Carrera 14 con calles 29 y 30.</i></p>
Deserción escolar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Causas.</li> </ul>	<p><i>“Porque comencé a tener amigas, bueno, una amiga, que me llevaba pa’ la calle, entonces</i></p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades que remplazan el ámbito escolar.</li>   <li>- Nivel de escolaridad.</li> </ul>	<p><i>no volví a estudiar, y porque perdía el año” (EP # 3- 12 FEB/2016. Líneas 6- 7).</i></p> <p><i>es que por el ambiente, poco a poco, por sentirse uno más entre los ñeros” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 32- 33).</i></p> <p><i>“Yo cuando caí al vicio yo no... ya no me interesaban ni familias en acción” EP #2 – 28 ENE/ 2016. Línea 266).</i></p> <p><i>“dicen que la calle es como la escuela, ¡pero qué!, sí es una escuela, pero muy agresiva, diría yo” (EP #1- 2da sesión. 11 Feb/2016. Líneas 30- 31).</i></p> <p><i>“Eso uno cada rato se volaba del colegio a meter” (EP #1- 15 ENE/2016. Línea 65).</i></p>
--	--	---	--